

FCP-

Bogota D.C.

2 1 MAR 2018

12769 22-458-"18 8-17

Reported Do Cortains

Return do Date (1) de Presse Hobbien

Control to Control and artists of the first of the

de Ejecución de Consay la Cray do Cray do Laguerro.

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9-24 Ed. Keyser
Teléfono:2846489
Ciudad.

Asunto: Respuesta Acción de Tutela.

Respetado Señor Juez,

GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.168, de Bogotá, debidamente facultada mediante poder general otorgado por las fiduciarias integrantes del consorcio que administran el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA FCP con Escritura Pública número 1.757 del veintiséis (26) de septiembre de 2017 de la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá D.C., en mi calidad de Directora Ejecutiva y encontrándome dentro del término concedido por su Despacho, procedo por medio del presente a dar contestación a la Acción de Tutela presentada por el señor William Restrepo Ospina actuando como Representante Legal de la Compañía de Vigilancia Privada Seguridad Bolivar Ltda., en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Mediante Decreto Ley 691 de 2017, se creo el "Fondo Colombia en Paz" el cual tiene como objeto ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera conforme al Plan Marco de implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorpóración de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto.

En la misma norma se estableció que el Régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas el PA-FCP en cumplimiento de su objeto misional y con otros actores gubernamentales, han financiado la puesta en funcionamiento, adquisición, adecuación y dotación de las instalaciones e insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz; estableciendo como sede principal el edificio ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la cludad de Bogotá D-C. Desde donde se desarrollan en su mayoría los procesos misionales y de apoyo que conforman la JEP.

En ese sentido, para apoyar la implementación y puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, el Fondo Colombia Paz financia algunos de los requerimientos para la puesta en operación y funcionamiento prioritarias previstas para el año 2017 y 2018.

Carrera 9 No. 76 - 49 oficina 203, PBX 6 439480, Bogotá D.C.

		V
		100

Paola Andrea Roa Mora

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> miércoles, 21 de marzo de 2018 5:28 p. m. Enviado el:

Maria Alejandra Ferreira Hernández Paola Andrea Roa Mora

RE: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA N.I. 24282 - FONDO COLOMBIA EN PAZ

Asunto:

Para: ü Recibido; sin embargo, se le solicita remitir la documentación física comoquiera que el Juzgado no cuenta con insumos para imprimir la contestación enviada electrónicamente

Gracias.

JUZGADO 1º EPMS BOGOTÁ

De: Paola Andrea Roa Mora [mailto:paola.roa@fondocolombiaenpaz.gov.co]

Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 5:04 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota

CC: Maria Alejandra Ferreira Hernández

Asunto: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA N.I. 24282 - FONDO COLOMBIA EN PAZ

Buenas tardes

Con el propósito de dar respuesta a la acción de tutela presentada por WILLIUAN RESTREPO OSPINA representante legal de la Compañía de Vigilancia Privada Seguridad Bolívar Ltda, remitimos lo indicado.

Atentamente,

Paola Roa Mora

Coordinadora Contractual

Fondo Colombia en Paz

Tel: (571) 6 439480 ext 4111

Carrera 9 N° 76 – 49 oficina 203 Bogotá, D.C., Colombia

COSOMBIA FOR BOCO FONDO COKOMBIA FOR PAZ

Cindy Katherine Agamez Benitez

De:

Paola Andrea Roa Mora

Enviado el:

miércoles, 21 de marzo de 2018 4:45 p. m.

Para:

Cindy Katherine Agamez Benitez

Asunto:

RV: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

De: Paula Gallo Velasquez [mailto:paulagallo@deviveroabogados.com]

Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 4:40 p. m.

Para: Paola Andrea Roa Mora <paola.roa@fondocolombiaenpaz.gov.co>

CC: Maria Alejandra Ferreira Hernández <maria ferreira@fondocolombiaenpaz gov.co>

Asunto: Re: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Hola Paola,

El argumento sobre la inclusión del requisito no tendría sustento jurídico. Vale la pena entonces esperar, si es posible, que fallen la tutela para aceptar la oferta del proceso de selección .

Saludos,

Paula Gallo Velásquez De Vivero & Asociados Calle 70 # 4 - 27 T: 2554118

El 21/03/2018, a las 3:58 p.m., Paola Andrea Roa Mora paola.roa@fondocolombiaenpaz.gov.co> escribió:

Hola Paula

Remito contestación de tutela para tu revisión.

Atentamente,

Paola Roa Mora

Coordinadora Contractual Fondo Colombia en Paz Tel: (571) 6 439480 ext 4111 Carrera 9 N° 76 – 49 oficina 203 Bogotá, D.C., Colombia

<image001.png>

<Respuesta Acción de Tutela Vigilancia JEP.docx>

:		
:		
: : : :		
:		
•		
•		
		<u> </u>
· :		
•		
2		
		Name:



FCP-

Bogotá D.C.

2 1 MAR 2018

Señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Calle 11 No. 9-24 Ed. Keyser Telefono:2846489 Ciudad.

Asunto: Respuesta Acción de Tutela.

Respetado Señor Juez,

GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.168, de Bogotá, debidamente facultada mediante poder general otorgado por las fiduciarias integrantes del consorcio que administran el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA FCP con Escritura Pública número 1.757 del veintiséis (26) de septiembre de 2017 de la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá D.C., en mi calidad de Directora Ejecutiva y encontrándome dentro del término concedido por su Despacho, procedo por medio del presente a dar contestación a la Acción de Tutela presentada por el señor William Restrepo Ospina actuando como Representante Legal de la Compañía de Vigiliancia Privada Seguridad Bolivar Ltda., en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Mediante Decreto Ley 691 de 2017, se creo el "Fondo Colombia en Paz" el cual tiene como objeto ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto.

En la misma norma se estableció que el Régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas el PA-FCP en cumplimiento de su objeto misional y con otros actores gubernamentales, han financiado la puesta en funcionamiento, adquisición, adecuación y dotación de las instalaciones e insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz; estableciendo como sede principal el edificio ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la ciudad de Bogotá D-C. Desde donde se desarrollan en su mayoria los procesos misionales y de apoyo que conforman la JEP.

En ese sentido, para apoyar la implementación y puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, el Fondo Colombia Paz financia algunos de los requerimientos para la puesta en operación y funcionamiento prioritarias previstas para el año 2017 y 2018.

a description of the second of		
		Vienne
		\



Teniendo en cuenta que es deber de las Entidades Públicas velar por la seguridad y custodia de los bienes a su servicio y considerando que la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuenta con instalaciones fisicas debidamente dotadas y acondicionadas para el cumplimiento de sus funciones, se consideró necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidad a las que se ven expuestas las personas que laboran en ella y los bienes para su funcionamiento, por lo que se procedió por parte del PA-FCP a adelantar la Convocatoria Pública No. 007 de 2018 cuyo objeto consistió en contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, la cual fue debidamente publicada en la página www.fiducoldex.com.co y www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx, el pasado 7 de marzo de 2018 con el correspondiente aviso de convocatoria.

Lo anterior, por cuanto la Secretaria Ejecutiva de la JEP, dentro de su estructura de soporte administrativo, no cuenta con el personal suficiente para hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones de la misma, resultando necesario contratar el servicio a través de una firma especializada, que ofrezca un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la Entidad, de tal forma que garantice la protección y el cuidado de los funcionarios, los usuarios del servicio público, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo la responsabilidad de la JEP.

En este orden, para el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), resulta muy importante la participación de una gran pluralidad de oferentes en sus procesos de contratación, lo cual conlleva a una mejor y mayor comparación de ofertas permitiendo seleccionar aquella que brinde todas las condiciones establecidas para el éxito y efectividad en la prestación del servicio a contratar; resultando de gran importancia el garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, propendiendo por el establecimiento de condiciones que permitan no solo la selección objetiva sino también la prestación del servicio por un proponente que brinde seguridad juridica y financiera a la entidad, estableciendo condiciones mínimas, teniendo en cuenta que sin estas la ejecución del proceso de contratación podría verse afectado por la ocurrencia de riesgos innecesarios.

Significa lo anterior, que los procesos adelantados por el PA-FCP, contienen un mínimo de requisitos con los cuales se pretende garantizar la pluralidad de oferentes y su participación de manera activa dentro del proceso de selección adelantado, garantizando en todo momento el acceso a la información y la posibilidad de que los interesados presenten sus propuestas y estas a su vez sean objeto de observación y controversia.

Por lo tanto, se considera que la justificación dada por el accionante para demostrar una amenaza o presunta violación al derecho fundamental al debido proceso, carece de sustento factico y legal, pues expone unos hechos y consideraciones que no encuadran dentro del derecho al debido proceso.

A fin de dilucidar lo anterior, resulta de utilidad revisar la regulación constitucional al debido proceso, así como el criterio jurisprudencial sobre el mismo:

El derecho al debido proceso fue consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional cuyo tenor dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas x

		•		
				· ·
				Andrews .



a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Ahora bien, la Corte Constitucional a fin de precisar el alcance al debido proceso, se ha pronunciado al respecto en varias ocasiones, de estas providencias citamos a continuación la sentencia C-248/13 proferida por la mencionada Corporación, de la que extraemos los siguientes apartes con fines illustrativos sobre la materia:

"DEBIDO PROCESO-Definición

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".

(...) Continúa diciendo esta providencia sobre el debido proceso:

5.6.3. A este respecto, la Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oldo durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

De tal manera que, el debido proceso está orientado a que las decisiones judiciales o administrativas sean el resultado del desarrollo de un proceso, que se encuentra previamente regulado en la ley, en el cual la Entidad que adopta la decisión ha respetado cada una de las instancias o etapas del respectivo proceso, y se le ha garantizado de manera oportuna y cabal el derecho de defensa de las personas que sean parte del mismo. C

Como expresamente lo señala la Corte, el debido proceso es un conjunto de garantías que buscan que el funcionario administrativo o judicial respete el principio de legalidad y se protejan los derechos de los particulares por las autoridades administrativas o judiciales. Sin duda, el debido proceso tiene una naturaleza procesal o adjetiva, y en consecuencia, para concluir que ha habido una vulneración a este derecho, será menester para el accionante, demuestre la vulneración a ese conjunto de garantías procesales, lo que a nuestro juicio, no se encuentra demostrado en la acción de tutela impetrada, teniendo en cuenta que el interesado en participar – Compañía de Vigilancia Privada Seguridad Bolívar Ltda., no presentó propuesta que permitiera al PA-FCP analizar la capacidad jurídica y financiera del proponente a fin de determinar su habilitación dentro de un informe de evaluación que con posterioridad fuera controvertido por todos aquellos interesados en la selección y suscripción del contrato, como resultado de la Convocatoria Pública No. 07 de 2018, como se puede evidenciar en el acta de cierre 16 de marzo de 2018.

Como hemos manifestado, el accionante indica como sustento de la presunta violación, el numeral 5 del ítem 2.1.1. de la Convocatoria Pública y la respuesta brindada a las observaciones presentadas, lo cual no constituye una vulneración al debido proceso, teniendo en cuenta que como el despacho puede evidenciar la condición del interesado no es causal de rechazo que impida la presentación de la propuesta (interesados que se encuentren en procesos de reorganización empresarial).

			`
,			
,			
•			
)



De suerte que, la legalidad del proceso de selección no puede ser cuestionada por violaciones al debido proceso, ya que no reposa suficiente evidencia del ejercicio de defensa y contradicción que el accionante pudo haber realizado durante el desarrollo del proceso de contratación objeto de la acción.

En cuanto al derecho a la igualdad, este no se vulneró en ningún momento teniendo en cuenta que el interesado pudo haber presentado sú propuesta dentro del término establecido en el cronograma de la Convocatoria Pública y posteriormente controvertir las decisiones adoptadas sobre la misma, en tal sentido, el interesado se encontraba en igualdad de condiciones frente a los demás.

PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De manera legal y reglamentaria encontramos los presupuestos para la prosperidad de la acción de tutela, en primer lugar, debe existir vulneración o amenaza a derechos fundamentales, el cual no se cumple en el presente caso, de conformidad con los argumentos expuestos.

Adicionalmente, no demuestra el accionante la existencia de un perjuicio irreparable que deba ser tutelado; sobre este concepto, vale la pena traer a colación la ilustración que presenta la Corte Constitucional en la sentencia C-531 de 1993:

"21. La Corte Constitucional ha definido el concepto de perjuicio Irremediable y sus alcances, en los siguientes términos que, a su juicio, perfilan nitidamente sus contomos y funcionalidad como categoría fáctica:

"Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.

Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siquiente:

A).El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible delener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B), Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real

TANIMAL MANAGEMENT AND THE STATE OF THE STAT			
e .			
			2-00
	-		
,			
			Name
			-



Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecula la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia.

- C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica; a todas luces inconveniente.
- D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De ecuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta Sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativas"3.

Según lo presentado por el accionante y los documentos que reposan en el expediente del proceso de contratación, no se evidencia el encuadramiento del supuesto perjuicio en las condiciones de irremediabilidad fijados en la ley y desarrollados por el Juez Constitucional.

En virtud de lo anterior, la tutela presentada por el señor William Restrepo Ospina actuando como Representante Legal de la Compañía de Vigilancia Privada y Seguridad Bolívar Ltda., en contra del PA-FCP se encuentra inmersa en una causal de improcedencia y en consecuencia las pretensiones formuladas, se considera que deben ser descartadas, ya que no existe violación de derechos fundamentales, así como tampoco la existencia de daño inminente que genere un perjuicio irremediable.

ANEXOS

Como soporte de mi actuación, allego copia del poder general otorgado por las sociedades fiduciarias administradores del PA- FCP Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los distintos documentos que conforman el proceso de contratación Convocatoria Pública No. 007 Vigilancia y Seguridad Privada JEP que se encuentran debidamente publicados en www.fiducoldex.com.co y www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx.

 		•		
	r-			
				Server Server
				<u> </u>



NOTIFICACIONES

Agradezco se envien las decisiones adoptadas en el presente proceso a la Carrera 9 No. 76-49, Oficina 203, de esta ciudad, teléfono: 6439480 Ext. 4111 o al e-mail: paola.roa@fondocolombiaenpaz.gov.co o maria.ferreira@fondocolombiaenpaz.gov.co

Atentamente,

Directora Ejecutiva Fondo Colombia en Paz

Revisó: Paola Andrea Roa Mora – Coordinadora de Contratos PA-FCP Aprobó: Maria Alejandra Ferreira – Gerente Jurídica PA-FCP

The state of the s		
	•	
		•
		N. O.
		455
		•

		•

Paola Andrea Roa Mora

De: Paola Andrea Roa Mora
Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 5:04 p. m.
Para: ej⇔01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejcp01bt@cendoj;ramajudicial.gov.co Maria Alejandra Ferreira Hernández CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA N.1. 24282 - FONDO COLOMBIA EN PAZ

Respuesta Acción de Tutela proceso vigilancia.pdf; PODER GENERAL FCP.pdf

Buenas tardes

Datos adjuntos:

Asunto:

Con el propósito de dar respuesta a la acción de tutela presentada por WILLIUAN RESTREPO OSPINA representante legal de la Compañía de Vigilancia Privada Seguridad Bolívar Ltda, remitimos lo indicado.

Atentamente,

Paola Roa Mora Coordinadora Contractual Fondo Colombia en Paz Tel: (571) 6 439480 ext 4111 Carrera 9 N° 76 – 49 oficina 203 Bogotá, D.C., Colombia



	.*		
			- Saute
			میرینیم

Cindy Katherine Agamez Benitez

De:

Cindy Katherine Agamez Benitez

Enviado el:

miércoles, 21 de marzo de 2018 3:38 p. m.

Para:

Paola Andrea Roa Mora

Asunto:

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA SEGURIDAD BOLIVAR CONVOCATORIA 007 DE

2018

Datos adjuntos:

Respuesta Acción de Tutela Vigilancia JEP.docx

Dra. Remito la contestación de la acción de tutela presentada por Seguridad Bolívar - Invitación 007-2018 (Proceso de Vigilancia JEP)

Atentamente,

Cindy Katherine Agamez Abogada Fondo Colombia en Paz Carrera 9 N° 76 – 49 oficina 203 Bogotá, D.C., Colombia

----Mensaje original----

De: Cindy Katherine Agamez Benitez

Enviado el: martes, 20 de marzo de 2018 12:31 p.m.

Para: Paola Andrea Roa Mora <paola.roa@fondocolombiaenpaz.gov.co> Asunto: TUTELA SEGURIDAD BOLIVAR CONVOCATORIA 007 DE 2018

Buenos días,

Remito tutela presentada por Seguridad Bolivar.

Atentamente,

Cindy Katherine Agamez Abogada Fondo Colombia en Paz Carrera 9 N° 76 – 49 oficina 203 Bogotá, D.C., Colombia

----Mensaje original-----

De: Escaner Fondo Colombia en Paz [mailto:escaner@fondocolombiaenpaz.gov.co]

Enviado el: martes, 20 de marzo de 2018 12:24 p. m.

Para: Cindy Katherine Agamez Benitez < cindy.agamez@fondocolombiaenpaz.gov.co>

Asunto: Escaner

Escaner

	V.
	~ _{~~~} "
	"Mariana

Cindy Katherine Agamez Benitez

De:

Cindy Katherine Agamez Benitez

Enviado el:

martes, 20 de marzo de 2018 12:31 p. m.

Para:

Paola Andrea Roa Mora

Asunto:

TUTELA SEGURIDAD BOLIVAR CONVOCATORIA 007 DE 2018

Datos adjuntos:

[Untitled].pdf

Buenos días,

Remito tutela presentada por Seguridad Bolivar.

Atentamente,

Cindy Katherine Agamez Abogada Fondo Colombia en Paz Carrera 9 N° 76 – 49 oficina 203 Bogotá, D.C., Colombia

----Mensaje original-----

De: Escaner Fondo Colombia en Paz [mailto:escaner@fondocolombiaenpaz.gov.co]

Enviado el: martes, 20 de marzo de 2018 12:24 p. m.

Para: Cindy Katherine Agamez Benitez < cindy agamez@fondocolombiaenpaz.gov.co>

Asunto: Escaner

Escaner

			Transfer 1
			Same of the same o
•			

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 # 9-24, p. 9°, Ed. Kaysser - teléfono 2846489

Bogotá, D. C. veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

SICPAINT COUNTY CONTRACTOR

Señores

FONDO COLOMBIA EN PAZ

Carrera 9 Número 76 – 49 Oficina 203 - Piso 2-La Ciudad

URGENTE - TUTELA N.I. 24282

(Al contestar cite este número de referencia)

Por medio del presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho inició la acción de tutela de la referencia incoada por **WILLIAM RESTREPO OSPINA** actuando como Representante Legal de la Compañía de Vigilancia Privada Seguridad Bolívar Ltda, en contra de esa entidad.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda con sus anexos a efecto de que **EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE UN (1) DÍA HÁBIL** ejerza el derecho de defensa que le asiste y aporte las pruebas que estime pertinentes.

De no recibirse respuesta dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos alegados en la demanda y se procederá a decidir de plano de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

ESTEBAN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Asistente Jurídico Gr. 19

FONDO COLOMBIA
EN PAZ
Hora:

4			 	
p.				
		٠.		
				<u>:</u> .
				Services .
				Salar Salar
	at .			
	: .			

Señor Circuido: JUEZ ADMANISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO) E. S. D.

ACCIONANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLIVAR LTDA ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP- PATRIMONIO AUTONOMO

VINCULADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES GRUPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS.

<u>DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:</u> DERECHO A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 CN - VIOLACION DE UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO - LEY 1116 DE 2.006.

WILLIAM RESTREPO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.465.086 de Cúcuta, actuando en mi calidad de representante legal de SEGURIDAD BOLIVAR LTDA identificada con el NIT No: 830.072.874-1, respetuosamente me permito interponer ante su honorable despacho la presente ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SU PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, y como vinculado procesal de la acción de tutela a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES GRUPO DE EJECUCION DE ACUERDOS, para que por medio de fallo de tutela se proteja el derecho Fundamental al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, acción de tutela que sustento en los siguientes términos:

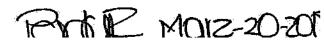
PARTES PROCESALES

ACCIONANTE:

La sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLIVAR LTDA., es una sociedad comercial de responsabilidad limitada identificada con el NIT No 830.072.874-1 representada legalmente por el suscrito, WILLIAM RESTREPO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.13.465.086 de Cúcuta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., en la Calle 62 número 21-20 Barrio San Luis.

ACCIONADOS:

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, tiene naturaleza especial y le establece las funciones, objeto y principios de la organización, por lo que cuenta con una estructura y nomenclatura de sus dependencias y empleos acorde con la misma de conformidad con la ley 55 de 1.990 y sus decretos reglamentarios y modificatorios.



	26.5				
				e ad	
\$			et .		
					W. Jan
					·
				en visit in the second of the	, nw ⁻
					~*u~ '
					August 1
		•			

FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA-FCP- PATRIMONIO AUTONOMO

20

El Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento. Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas VINCULADO:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - GRUPO DE EJECUCION DE ACUERDOS.

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personeria juridica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como facultades jurisdiccionales para adelantar procedimientos jurisdiccionales de insolvencia empresarial bajo el régimen concursal señalado en la ley 1116 de 2.006 modificado por la ley 1429 de 2.010.

HECHOS DE LA TUTELA

- El tutelado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA creó el FONDO COLOMBIA EN PAZ como patrimonio autónomo sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
- 2. Por intermedio del patrimonio autónomo FONDO COLOMBIA EN PAZ el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia se dio apertura al proceso de selección de contratistas para la contratación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP" mediante la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2018.
- 3. Dentro de la convocatoria No 007 de 2.018 el tutelado fijo como requisitos habilitantes para los oferentes 2.1.1 en su numeral 5 "No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta".
- 4. La sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLIVAR LTDA., tramito ante la superintendencia de sociedades un proceso de reorganización empresarial bajo la modalidad de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización el cual fue debidamente validado por el vinculado procesal, Superintendencia de sociedades y que actualmente se encuentra en ejecución.
- 5. La ley 1116 de 2.006 en el articulo 16, señala que:

Artículo 16. Ineficacia de estipulaciones contractuales. Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solícitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así

•		the second second	
			· ************************************
	• •		
			Same and a

mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias. Sic (...)

Negrilla y resaltado propias fuera del texto legal original.

- 6. La sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLIVAR LTDA, mediante escrito radicado el día 9 de marzo de 2018, presentó ante el patrimonio autónomo las respectivas observaciones al documento de convocatoria, en especial frente a la exigencia del requisito señalado en el numeral 5 de los requisitos habilitantes de la convocatoria No 007 de 2018 indicado en el punto 2.1.1 en donde ilegalmente exigía a los proponentes "No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable".
- 7. la respuesta de los tutelados a las observaciones planteadas fue:

RESPUESTA: Para el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), resulta muy importante la participación de una gran pluralidad de oferentes, lo cual conlleva a una mejor y mayor comparación de ofertas permitiendo seleccionar aquella que brinde todas las condiciones establecidas para el éxito y efectividad en la prestación del servicio a contratar; resultando de gran importancia el garantizar la correcta ejecución del objeto propendiendo por el establecimiento de condiciones que permitan no solo la selección objetiva sino también la prestación del servicio por un proponente que brinde seguridad juridica y financiera a la entidad.

Estableciéndose como un requisito habilitante, el que es objeto de observación, el cual en ninguna medida es injustificado toda vez que pretende la protección del interés general mediante la efectiva satisfacción de la necesidad pública que atiende la presente contratación minimizando los riesgos asociados a la ejecución contractual y al manejo de recursos públicos.

Por lo tanto, el PA-FCP no acepta la observación, toda vez que este numeral permite que se garantice que los proponentes que se presenten tengan la disponibilidad financiera y jurídica para la correcta ejecución del contrato, riesgo que se admite prever desde la etapa de planeación, la cual establece las condiciones mínimas para el cumplimiento del objetivo propuesto, teniendo en cuenta que sin estas, la ejecución del proceso de contratación podría verse afectado por la ocurrencia de riesgos innecesarios.

- 8. La vinculada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en diversos conceptos jurídicos y doctrina jurisdiccional en desarrollo de los procesos de reorganización empresarial, ha señalado la importancia de la aplicación del artículo 16 de la ley 1116 de 2006 el cual esta desconociendo los tutelados.
- 9. La decisión del tutelado PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ al no aceptar la observación y al contrariar el artículo 16 de la ley 1116 de 2006 fijando una estipulación que impide a la sociedad SEGURIDAD BOLIVAR LTDA., Participe en igualdad de condiciones en la licitación pública (convocatoria

			er.

			News.

pública) en condiciones de igual de circunstancias frente a los otros proponentes.

- 10. No existen otros mecanismos ni judiciales ni jurisdiccionales, ni ante el mismo tutelado que permitan garantizar la protección al derecho al debido proceso en las licitaciones públicas (convocatoria pública), ni recursos en contra de la decisión del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ de no aceptar la observación
- 11. La sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLIVAR LTDA., NO ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos aquí narrados en contra de los tutelados y la vinculada.

PRETENSIONES DE LA ACCION DE TUTELA

Teniendo en cuenta la narración de los anteriores hechos, y soportados mediante los documentos anexos como pruebas solicito respetuosamente a su honorable despacho se ordene:

- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en la actuación administrativa adelantada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA por intermedio de su patrimonio autónomo FONDO COLOMBIA EN PAZ, al haberse violado el derecho fundamental al desconocer la disposición contenida en el artículo 16 de la ley 1116 de 2.006.
- 2. En consecuencia a lo anterior, se ORDENE a los tutelados dispongan de las acciones necesarias y pertinentes dentro del lapso de tiempo que a bien disponga el despacho, tendientes a garantizar el acceso al proceso objetivo y transparente de selección de contratistas permitiendo la participación del oferente COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD BOLIVAR LTDA, conforme al artículo 16 de la ley 1116 de 2.006
- 3. Exhortar a los tutelados para que en adelante garanticen el derecho a la igualdad de circunstancia de participación en las licitaciones públicas de las personas jurídicas que tramitan procesos de reorganización empresarial bajo la disposición señalada en el artículo 16 de 2006.

DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA

- Certificado de existencia y representación legal de SEGURIDAD BOLIVAR LTDA
- Texto de la convocatoria pública No. 007 de 2018 del patrimonio autonomo FONDO COLOMBIA EN PAZ.
- Escrito de observaciones présentado por SEGURIDAD BOLIVAR LTDA., à la convocatoria No 007 de 2018.

	 "	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		A Company	
			Name of the second
			New York

- 4. Respuesta de las observaciones a la convocatoria No. 007 de 2018 por parte del FONDO COLOMBIA EN PAZ.
- 5. AUTO de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de la sociedad SEGURIDAD BOLIVAR LTDA.

NOTIFICACIONES

TUTELANTE

La sociedad SEGURIDAD BOLIVAR Recibirá notificaciones en la Calle 62 número 21-20 Barrio San Luis PBX: 7032433 –3214919312 licitaciones@seguridadbolivar.com

TUTELADOS

Al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y su patrimonio autónomo FONDO COLOMBIA EN PAZ en la Casa de Nariño Carrera 8 No 7-22/24 (57 1) 562 9300 Extensión:3557 notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

OFICINA FONDO COLOMBIA EN PAZ. CRA 9 NRO 76-49 OF 203 PISO 2

A la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la AVENIDA EL DORADO No. 51-80 Bogotá teléfono (57+1) 220 10 00 Centro de Fax (57+1) 324 50 00. notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Cordialmente.

WILLIAM RESTREPO

C.C. 13465086

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGURIDAD BOLIVAR LTDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1812704135779

28 DE FEBRERO DE 2018

HORA 12:10:19

AA18127041

PAGINA: 1 de 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

GERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LIDA EN REORGANIZACION

SIGLA : SEGURIDAD BOLIVAR LTDA

N.I.T.: 830072874-1 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01021817 DEL 20 DE JUNIO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018 ACTIVO TOTAL : 3,228,336,990 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 62 NO 21 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridica@seguridadbolivar.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 62 NO 21 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juridica@seguridadbolivar.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003795 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2000





BAJO EL NUMERO 00733666 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LIDA EN REORGANIZACION.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 430-00853 DEL 20 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00002806 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, RESULVE DECRETA LA APERTURA AL PROCESO DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 430-002514 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003156 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES VALIDA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC. 0006539 2003/09/20 NOTARIA 19 2003/10/21 00903076 0001668 2005/05/16 NOTARIA 23 2005/05/20 00992091 0001709 2006/06/02 NOTARIA 48 2006/06/07 01060115 0001709 2006/06/02 NOTARIA 48 2006/06/07 01060117 4011 2009/12/15 NOTARIA 76 2009/12/21 01349023 46 2011/01/12 NOTARIA 39 2011/01/25 01447179 46 2011/01/12 NOTARIA 39 2011/01/25 01447181 46 2011/01/12 NOTARIA 39 2011/01/31 01448862 0936 2014/04/04 NOTARIA 76 2014/04/07 01824505 00688 2014/04/08 NOTARIA 52 2014/04/23 01828624 1247 2016/11/11 NOTARIA 71 2016/11/21 02158949 CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE MAYO DE 2049 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DE LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA MÓVIL Y ESSCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, MEDIO CANINO, MEDIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE: 1.- CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN CON: CAMARAS MICRO CÁMARAS A B/N O COLOR DOMOS DIGITALES MÓVILES, PAN (SIC) Y ZOOM, CÁMARAS DE VISTÓN NOCTURNA, MICRO CÁMARAS, CAMARAS OCULTAS Y SISTEMA DIGITAL DE GIABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE 2. EQUIPOS DE DETECCIÓN: ARCOS DETECTOR DE METALES, DETECTORES FORTÁTILES DE METALES Y EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X, EQUIPOS DE DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS 3. SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO: EXCLUSAS PARA PUERTAS, LECTORAS DE TARJETAS DE PROXIMIDAD, LECTORAS DE TARJETAS DE CÓDIGO DE BARRAS, LECTORAS BIOMETRICAS DE HUELLA DACTILAR, IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HUELLA DIGITAL, IRIS Y CONTROLES DE Y SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE PERSONAL: 4.MONITOREO DE GUARDIAS ALARMAS: MONITOREO POR MEDIO DE CENTRAL RECEPTORA, Y SUMINISTRO DE ALARMAS E INSTALACIÓN PARA LA CUSTODIA Y PROTECCIÓN A PERSONAS NATURALES: Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE ASESORÍA; CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA, MONITOREO DE ALARMAS Y CIRCUITOS DE TELEVISIÓN, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE BIENES EN EL TRASLADO DE UN LUGAR A OTRO A NIVEL LOCAL Y NACIONAL, LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN PRIVADA. PRESTAR SERVICIOS

					ž.
					-
					Anagories .



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1812704135779

28 DE FEBRERO DE 2018

HORA 12:10:19

AA18127041

PAGINA: 2 de 3

DESDE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTROL Y VIGILANCIA MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN SUPERVISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES. EN GENERAL PODRA DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIÁL Y QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICTOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

OTRAS ACTIVIDADES:

8030 (ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS)

6120 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$528,000,000.00 DIVIDIDO EN 32,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$16,500.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RESTREPO ESPINOSA WILLIAM

C.C. 000000013465086

NO. CUOTAS: 28,800.00

VALOR: \$475,200,000.00

RESTREPO LUNA WILLIAM JOSEPH

R.C. 000001021632862

NO. CUOTAS: 1,600.00

VALOR: \$26,400,000.00

RESTREPO VILLAMIL MONICA ANDREA

C.C. 000001018435552

NO. CUOTAS: 1,600.00

VALOR: \$26,400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 32,000.00

VALOR: \$528,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL. TENDRA UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON IDENTICAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001668 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00992091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

RESTREPO ESPINOSA WILLIAM

C.C. 000000013465086

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446222 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE.

RESTREPO VILLAMIL MONICA ANDREA

C.C. 000001018435552

.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. USO DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. C. COMPARECER A LA RESPECTIVA NOTARIA PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD O DE LOS SOCIOS, LA CESIÓN DE LOS INTERESES SOCIALES A FAVOR DE TERCEROS, O DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO A LEGALIZAR LAS DEMÁS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS QUE REQUIERAN TAL FORMALIDAD, PARA ESTE EVENTO EL REPRESENTANTE LEGAL HARÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS FIRMADA POR LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS EN QUE SE HAYA APROBADO LA DECISIÓN DE QUE SE TRATA. D. PODRÁ HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E. SERÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SOCIOS. F. PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS, SUSCRIBIR, GIRAR, RECIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. G. PODRÁ ABRIR, MANTENER Y CERRAR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL QUE TENGAN COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. H. PODRÁ COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR, PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. 1. PODRÁ COMPARECER POR SI O POR MEDIO DE APODERADO EN TODOS LOS ACTOS CIVILES. COMERCIALES, LABORALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES. J. PRESENTAR INFORME ANUAL A LA JUNTA DE SOCIOS DE LA GESTIÓN DESARROLLADA; CONVOCAR REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DE SOCIOS. K. PODRÁ NOMBRAR, A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. CUMPLIR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE CONTROL EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA Y POSITIVAMENTE Y CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA EL EFECTO. L. PODRÁ DESEMPEÑAR TODAS AQUELLAS ACTUACIONES INHERENTES AL CARGO Y NO CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS, QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. M. ESTÁ AUTORIZADO EL REPRESENTE LEGAL, COMO SU SUPLENTE, POR JUNTA DE SOCIOS PARA ADQUIRIR OBLIGACIONES O CONTRATAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, BIEN SEA EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO POR CUANTÍA ILIMITADA. N. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE A SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, CON AMPLÍAS Y SUFICIENTES FACULTADES SIN NINGUNA LIMITACIÓN; DE LA MISMA FORMA AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE PARA REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS COMO UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS, A FM DE PRESENTAR PROPUESTAS DE NUESTROS SERVICIOS EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS SIN NINGUNA CLASE DE LIMITACIÓN. O. EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102829 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

GONGORA SALAS FERNEY

C.C. 000000093130182

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

		· ·
i.		
"Portugue"		
The materials and the second s		



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1812704135779

28 DE FEBRERO DE 2018

HORA 12:10:19

AA18127041

PAGINA: 3 de 3

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA DIEZ CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR: \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Lonstone Fresh .





PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA-FCP

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2018

ANÁLISIS PRELIMINAR CONDICIONES CONTRACTUALES

CON EL OBJETO DE:

"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP"

MARZO DE 2018

BOGOTÁ D.C.



CAPITULO I

GENERALIDADES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

En la búsqueda de la terminación definitiva del conflicto armado y la consecución de una paz estable, el 24 de noviembre de 2016 fue suscrito con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarios de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC - EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El preámbulo del Acuerdo Final señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del mismo conflicto armado interno.

El Acuerdo Final desarrolla cinco ejes temáticos relacionados con i) una reforma rural integral; ii) participación política; iii) fin del conflicto; iv) solución integral al problema de las drogas illicitas; y v) acuerdo sobre las victimas del conflicto. Asimismo, incorpora un sexto punto atinente a la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos.

Los principios generales para la implementación del acuerdo establecido en el punto 6 señalan la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, de manera tal que las políticas públicas que se adopten aseguren que la respuesta del Estado sea amplia y eficaz, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los departamentos, municipios y demás entidades territoriales, con el fin de que puedan ejercer el liderazgo en la coordinación de planes y programas necesarios en la construcción de la paz.

El punto 6.1 del Acuerdo Final establece que el Gobierno Nacional serà el responsable de la correcta implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de conversaciones de Paz, para lo cual se compromete a garantizar su financiación a través de diferentes fuentes. Asimismo, menciona que la implementación y el desarrollo de los acuerdos se realizarán en cumplimiento de la normatividad vigente en materia presupuestal, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo Final celebrado con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), acto mediante el cual se pactó el "Acuerdo de Creación de una Jurisdicción Especial para la Paz" (JEP).

El Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 04 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia creando el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR).



Asimismo, el Acto legislativo 01 del 04 de abril de 2017, en el Capítulo III, artículo transitorio 5, establece la Justicia Especial para la Paz, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al diez (10) de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Para cumplir con estos propósitos, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA FCP en cumplimiento de su objeto misional y otros actores gubernamentales, han financiado la puesta en funcionamiento, adquisición, adecuación y dotación de las instalaciones e insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz; estableciendo como sede principal el edificio ubicado en la Carrera 7 No. 63-44 de la ciudad de Bogotá D-C. Desde donde se desarrollan en su mayoría los procesos misionales y de apoyo que conforman la JEP.

El Decreto 1592 de septiembre 29 de 2017 establece disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la JEP, y en el artículo 3º Bienes y servicios de la Jurisdicción Especial para la Paz enuncia "...hasta tanto se adopte la ley estatutaria que desarrolle la Jurisdicción Especial para la Paz, con cargo al presupuesto del Fondo Colombia en Paz y atendiendo los recursos que se destinen para el efecto, se adquirirán los bienes y servicios que se requieran para su puesta en funcionamiento", en estas condiciones, el PA FCP servirá como instrumento que facilite el arranque y operación de la JEP con el fin de apoyar la organización de la infraestructura, la contratación de personal, el alistamiento logístico, técnico e informático, entre otros.

En ese sentido, para apoyar la implementación y puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, el Fondo Colombia Paz financiará algunos de los requerimientos para la puesta en operación y funcionamiento prioritarias previstas para el año 2017 y 2018.

La JEP entre las responsabilidades asignadas y a fin de dar cumplimiento a la labor encomendada debe garantizar unas mínimas condiciones de seguridad en las instalaciones de la JEP tanto para sus usuarios internos como visitantes, mediante los servicios que puedan ofrecer los proveedores de vigilancia y seguridad privada en el país, por lo tanto se requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación a fin de disponer de las medidas para el control de acceso peatonal, vehicular, el registro de información de visitantes, la identificación de posibles situaciones que llegan a perturbar el personal e infraestructura de la JEP.

Adicionalmente, y en razón a que es deber de las Entidades Públicas velar por la seguridad y custodía de los bienes a su servicio y considerando que la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuenta con instalaciones físicas debidamente dotadas y acondicionadas para el cumplimiento de sus funciones, es necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidad a las que se ven expuestos los bienes de la entidad y las personas que laboran en ella.

Teniendo en cuenta que la Secretaria Ejecutiva de la JEP, dentro de su estructura de soporte administrativo, no cuenta con el personal suficiente para hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones de la misma, se hace necesario contratar el servicio a través de una firma especializada, que ofrezca un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la Entidad, de tal forma que garantice la protección y el cuidado de los funcionarios, los usuarios del servicio público, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo la responsabilidad de la JEP.

De acuerdo con lo anterior y a partir de la experiencia de los administradores policiales que integran el equipo de trabajo de la oficina de seguridad de la JEP, quienes cuentan con acreditación como CONSULTOR en seguridad privada expedida por el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20161400006207 de 11/02/2016, el análisis de necesidad de la



presente contratación, se basó en primer lugar en lo definido en el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, "entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindaje y transporte con este mismo fin".

En segundo lugar y teniendo en cuenta el estado de avance en la puesta en operación e implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz, se determinó la necesidad de personal y puestos principalmente por la ubicación, tamaño y características físicas de la Instalación, (30.000 m2 construidos, 16.000 m2 de oficinas, 1.400 m2 por piso, 6 asesores y 2 escaleras de evacuación) para lo cual se cuenta con el plano de las instalaciones, los accesos, vías y puntos que convengan a las mismas, y las actividades diarias, que son la base fundamental para determinar el número de personas y los sistemas de comunicación y seguridad a utilizar.

por lo anterior se hace necesaria la contratación mediante convocatoria pública de una persona jurídica para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio humano capacitado, servicio de vigilancia con medio canino, servicios de vigilancia con arma y sin arma, para la sede principal ubicada en la Carrera 7 No.63-44, además de contar con los medios de comunicación necesarios para la prestación del servicio , con lo anterior se pretende minimizar los riesgos y vulnerabilidad que puedan presentar los bienes y equipos de la entidad en razón de la misión de la JEP.

1.1. OBJETO

Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP.

1.3. ALCANCE DEL OBJETO

Para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz—JEP, ubicadas en la carrera 7 # 63-44, edificio Torre Squadra de la ciudad de Bogotá, que cuenta con un área total de 30.000 Mt2 construidos, de los cuales 16.000 corresponden a oficinas distribuídas en 12 pisos con un área aproximada de 1400 Mt2 por piso, se requieren los siguientes tipos de servicio:

El proponente deberá determinar el número de guardas de seguridad con las cuales cubrirá los turnos mencionados a continuación, con sujeción a la normativa vigente;

ITEM	CANT.	LUGAR EN LAS INSTALACIONES	TIPO DE SERVICIO
1	1	(Recepción)	SERVICIÓ DE VIGILANCIA - CON ARMA 24 HORAS/30 DIAS AL MES
2	1	(Recepción)	SERVICIO DE VIGILANCIA-SIN ARMA 24 HORAS/30 DIAS AL MES
3	1	(Acceso Vehicular)	SERVICIO DE VIGILANCIA - CON ARMA 24 HORAS/30 DÍAS AL MES
4	3	(Recorredor para las instalaciones en los 12 pisos y los 5 sótanos)	SERVICIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 24 HORAS/30 DÍAS LA MES



5	1	(CCTV)	SERVICIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 24 HORAS/30 DÍAS AL MES
-6	1	(Parqueaderos: Total (315), distribuidos en (63) parqueaderos por cada uno de los (5) sótanos -Perimetro: Parte externa)	SERVICIO DE VIGILANCIA -CON CANINO 24 HORAS/30 DIAS AL MES
7	1	(Scanner)	SERVICIO DE VIGILANCIA – SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES
8	1	(Molinetes)	SERVICIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES
9	1	(Recepción) — Garantizando cumplimiento de la Ley 1581	SERVICIO DE VIGILANCIA – SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES
10	5	(PISO 6-7-9-10-12)	SERVICIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES
TOTAL	16	UNIDADES DE VIGILANCIA PRI	VADA

Nota 1: Los turnos señalados podrán ser modificados por la Secretaria General de la JEP, de acuerdo con las necesidades que se presenten, mediante comunicación escrita al contratista, sin que afecte el valor total del contrato.

Nota 2: El proponente deberá garantizar la prestación de los servicios en forma ininterrumpida y de manera efectiva designando para este efecto personal calificado, idóneo y con experiencia relevante en el cargo, utilizando elementos de dotación de buena calidad, que permitan atender con prontitud y eficacia las labores contratadas.

Nota 3: El proponente que salga favorecido deberá presentar un plan de contingencia del servicio, en el cual se debe contemplar la acción a tomar para que todos los puestos de vigilancia estén permanentemente cubiertos, esto con el fin de garantizar un nivel de seguridad alto en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

1.4. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SERVICIOS A PROVEER

Las especificaciones técnicas del presente proceso que se presentan a continuación y son de obligatorio cumplimiento:

Equipo para la prestación del servicio:

EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SER	VICIO
DESCRIPCION	CANTIDAD
Radioteléfonos de comunicación portátil con manos libres cuyo radio de acción y alcance cubra el perimetro urbano del Edificio Squadra donde se prestará el servicio.	16
Linternas con pilas	16
Detector de metales portátil	2 .
Espejos cóncavos	2
	DESCRIPCIÓN Radioteléfonos de comunicación portátil con manos libres cuyo radio de acción y alcance cubra el perimetro urbano del Edificio Squadra donde se prestará el servicio. Linternas con pilas Detector de metales portátil



	EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SER	VICIO
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
5	Caniles	3
6.	Bastones tambo Cobra	16

Nota 1: Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista técnico para continuar participando en el presente proceso de contratación.

Nota 2: Todos los equipos y elementos, suministrados por el contratista deberán estar en permanente funcionamiento y en buenas condiciones para su uso, en caso de presentarse algún daño o falla en su funcionamiento, el contratista está obligado a reponerto en un término no mayor a cuatro (4) horas. (Anexar compromiso por escrito de cumplimiento, debidamente firmado por el Representante Legal – Anexo No. 11).

1.5. MODALIDAD DEL SERVICIO

<u>Vigilancia Fija</u>: Cuando dentro de la licencia de funcionamiento se encuentra autorizada la empresa, cooperativa o departamento de seguridad, según corresponda, para operar bajo la modalidad de vigilancia fija, en la prestación del servicio puede cobijar solo un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar!

1.6. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- a) Medio armado: Uso de arma como instrumento para las labores de vigitancia. Los prestadores del servicio deben contar con las autorizaciones previstas en la normatividad aplicable.
- b) Medios tecnológicos: Uso de equipos distintos de las armas de fuego, como circuitos cerrados, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso y perimétricos.
- c) Medio canino: Uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros deben haber sido adiestrados y entrenados en defensa controlada, búsqueda de explosivos, y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad. Adicionalmente el proveedor deberá implementar un mecanismo o programa de bienestar animal en cumplimiento de la normatividad aplicable.

1.7. NIVEL DEL PERSONAL

Los guardas destinados para la prestación del servicio deben ser idóneos y capacitados, dotados con todos los equipos necesarios y uniformados de manera permanente, conforme la normativa reglamentaria, junto con sus correspondientes licencias y autorizaciones de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

¹ Manual de Doctrina 2012-2013, versión 3,0



La ausencia de personal deberá suplirse en un lapso no mayor a una (1) hora, para lo cual se requiere poner a disposición el personal de remplazo. En todo caso al finalizar el mes de la acreditación de los tiempos de trabajo, frente al número de vigitantes y recepcionistas deberán corresponder a la totalidad de lo contratado en el respectivo mes. El Representante legal deberá suscribir carta de compromiso en la que se garantice el remplazo del personal (Anexo, 13)

La Secretaria Ejecutiva de la JEP, se reserva el derecho de aceptar o rechazar el personal propuesto por el contratista, y en caso de rechazo, este deberá proceder en forma inmediata al cambio del mismo, supliêndolo con la debida prontitud y en todo caso sin que el servicio haya sido interrumpido.

La entidad requiere que el proponente que ofrezca sus servicios para el presente proceso cuente dentro de su planta de personal con el binomio de hombres y mujeres, así como un coordinador de vigilancia y/o jefe de operaciones quien ejercerá como canal de comunicación directo entre la Entidad y el Contratista. Deberá tener disponibilidad permanente, de forma que el supervisor designado por la Entidad pueda comunicarse con él en el momento que se requiera, para dar curso a las novedades que se presenten durante la ejecución del Contrato, y que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

Perfil del Coordinador exclusivo

- 1. Profesional en áreas administrativas o miembro en uso de buen retiro de la fuerza pública.
- Experiencia como coordinador o supervisor de Contratos de Vigilancia y Seguridad Privada de mínimo 5 años.
- 3. Vinculación laboral con el proponente de mínimo 2 años acreditados (mediante planillas de pago y afiliación al Sistema de Seguridad Social).
- 4. No poseer antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.

Nota: Para la acreditación por parte del proponente de este requisito deberá diligenciar el Anexo No. 10 de la presente convocatoria, el cual deberá ser aportado junto con la documentación de acreditación de experiencia por parte de la empresa y la vinculación de este personal mediante la presentación de las planillas de pago de seguridad social.

Requisitos y Condiciones Minimas.

El proponente deberá tener en cuenta que para la prestación del servicio tendrá que cumplir mínimo con los siguientes requisitos, los cuales además de acreditarlos debe mantenerlos estrictamente durante la ejecución del contrato:

A. <u>Formación y Experiencia Laboral.</u>

Para acreditar la formación y experiencia del personal mínimo requerido deberá anexar al inicio del contrato las hojas de vida con los siguientes documentos:

- Libreta Militar de primera clase con Excelente conducta
- Fotocopia del Curso básico de seguridad privada vigente, expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Fotocopia del Diploma de Bachiller



- Credencial o fotocopia del trámite de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Fotocopia del Pasado Judicial vigente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación
- El personal femenino además del curso básico de vigilancia, debe tener preparación mediante capacitaciones y/o experiencia en atención al público y manejo de recepción; así mismo la persona asignada para manejar el CCTV debe tener el curso de Medios Tecnológicos vigente.

El coordinador, guardas y personal de apoyo, no podrán ser reemplazados sin la autorización previa del supervisor del contrato. Para la respectiva autorización el contratista deberá presentar previamente una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en la presente convocatoria y que acredite la experiencia especifica igual o superior a la de la persona a sustituir.

Por razones de seguridad el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA FCP, se reserva la facultad de verificar las hojas de vida del personal que el proponente favorecido vaya a utilizar en desarrollo del contrato, y podrá solicitar el cambio de personal cuando asi lo considere procedente. En todo caso cuando haya cambio de empleados se deberá enviar al Supervisor del contrato la correspondiente hoja de vida con los demás documentos exigidos.

Nota: El proponente seleccionado deberá remitir dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la carta de aceptación de la propuesta, la Hoja de vida del coordinador propuesto junto con los soportes y acreditaciones correspondientes, el PA FCP en virtud de la potestad verificadora podrá exigir la presentación de las certificaciones que permitan validar la veracidad de la información contenida en la hoja de vida del coordinador propuesto.

B. Prestación del servicio con medio canino.

El proponente deberá acreditar ser el propietario exclusivo de los animales que se pretenden destinar para el desarrollo del servicio de vigilancia con medio canino.

Así mismo, deberá cumplir con las normas que regulan la utilización de caninos y las respectivas prohibiciones, las cuales se transcriben a continuación:

- "Artículo 8°. Utilización de caninos. Para la utilización de caninos en los servicios de vigilancia y segundad privada, se tendrán en cuenta las siguientes normas:
- Solamente se podrán utilizar caninos adiestrados y entrenados para la vigilancia y seguridad privada, los cuales deben estar en condiciones de higiene y salud óptimas, que permitan ser empleados sin atentar contra la integridad y salubridad públicas.
- La edad del canino debe ser entre doce (12) meses y ocho (8) años.
- Los caninos deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley 746 de 2002.
- Los caninos que se destinen a prestar el servicio deben tener certificado médico veterinario actualizado en el que conste: Récord de vacunas vigentes (antirrábica-triple-parvo virosis), desparasitación, indicación del buen estado de salud de los caninos, raza, color, edad, microchip y sexo, decumentos que no podrán tener una fecha de expedición superior a doce (12) meses. Este certificado debe ser expedido por un médico veterinario que acredite su matrícula profesional y su documento de identidad.
- En ningún caso se destinarán para prestar servicio de vigilancia y segundad privada, perras en celo o preñadas con más de treinta (30) días de gestación y/o durante los sesenta (60) días de lactancia.
- Cuando el canino preste vigilancia fija en riel, se le deberá colocar collar fijo".



Artículo 9°. Prohibición. Se prohibe a todos los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizados medios caninos prestar el servicio en la especialidad de defensa controlada en lugares cerrados, tales como: centros comerciales, conjuntos residenciales, estadios y demás sitios que a criterio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ofrezcan riesgo para la seguridad ciudadana. En consecuencia, tal servicio deberá prestarse en la periferia de dichos sitios.

Parágrafo. Los servicios de especialidades de olfato, tales como Búsqueda de Narcóticos y/o Explosivos, están autorizados para prestar los servicios en centros comerciales, estadios, conjuntos residenciales y demás silios que lo ameritan por sus condiciones de alto riesgo."

Artículo 19. Identificación del Manejador Canino. En virtud de lo establecido en el artículo 87 del Decreto 356 de 1994, el manejador de caninos vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada que se encuentre en servicio deberá portar en lugar visible la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya vigencia será por el término de un (1) año, prorrogable por períodos iquales".

Registro e identificación del manejador canino y del canino

El proponente deberá aportar copia de la certificación VIGENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 02601 de 2003:

"Artículo 21. Código Único - Certificación, La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por intermedio de la Dirección de Registro e Identificación o quien haga sus veces, asignará un código único a cada canino que utilicen los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de un microchip, que será insertado en el canino en el momento en que se certifique la idoneidad de la especialidad adquirida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9º de la Resolución 02599 del 11 de diciembre de 2003. La certificación se deberá realizar de manera anual, con el fin de garantizar el reentrenamiento continuo del ejemplar canino".

Así mismo mediante carta de compromiso el proponente pondrá a disposición de la ejecución del contrato por los menos (2) instructores caninos certificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, avalados en la detección de artefactos explosivos con una experiencia mayor o igual a 3 años en el desempeño de este cargo en empresas de vigilancia y seguridad privada. El proponente que resulte seleccionado en el presente proceso, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación deberá adjuntar la documentación y cada uno de los soportes que se relacionan a continuación referente a estos manejadores caninos:

- > Hojas de vida debidamente diligenciada con foto
- Fotocopia de cédula legible y ampliada.
- Las hojas de vida con los respectivos soportes académicos mencionados anteriormente
- Certificaciones de experiencia.
- Certificaciones de acreditación de la información como instructores caninos y la detección de artefactos explosivos emitidas por la Superintendencia,

Nota. Para el caso de los proponentes que presenten propuesta mediante consorcio o unión temporal, la acreditación de este requisito la realizará el integrante o integrantes que posean la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



C. Documentos de Vigilancia.

Al inicio del contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista estará obligado a suministrar los siguientes elementos para cada puesto:

- Carpetas: Con las consignas correspondientes de cada puesto para archivar las ordenes de satida y entrada de elementos; para archivar las autorizaciones de entrada y salida de personal, y para control de visitas.
- Minutas: En cada puesto deberá haber una minuta para el registro de novedades, reporte de cambio de turno, y para registrar la supervisión realizada en cada uno de los puestos por parte del Contratista.
- Periodo de Conservación de los Archivos: El contratista deberá conservar los archivos, consignas, libros de minuta, videos del CCTV y demás documentación relativa a la ejecución del contrato, por un término no inferior a 5 años después de finalizado el contrato.

1.8. DOTACIÓN.

1.8.1. Uniformes y distintivos

La dotación mínima del personal dispuesto para la prestación del servicio en las instalaciones de la JEP será conforme la normativa que para fal efecto emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y que corresponderá al autorizado mediante resolución o su documento equivalente vigente por la mencionada Superintendencia.

Es de aclarar que la dotación hace referencia al uniforme; entendido este como "Traje peculiar y distintivo que por establecimiento e concesión usan los militares y otros empleados, o los individuos que pertenecen a un mismo cuerpo o colegio"², sin embargo, para los guardas de seguridad de las entidades de vigilancia y seguridad privada, deberán ser de características diferentes a los de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados.

1.8.2. Credencial de identificación.

El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación deberán portar una credencial, expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley, para aquel personal que requiera la prestación de este servicio.

El titular de la licencia de funcionamiento deberá contar con un proceso de selección de personal que garantice al contratante y usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación y entrenamiento adecuados para el servicio que se presta, que sea idóneo en el manejo y usos de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo. Será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente los procesos de selección y de mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuento con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

² Artículo 3 del Decreto 1979 de 2001,



2. OBLIGACIONES GENERALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP

- a) Pagar el valor del contrato de conformidad con los plazos establecidos para tal fin, previo recibo a satisfacción de los servicios.
- b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones y especificaciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
- c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
- d) Efectuar la supervisión del contrato que resulte del presente proceso de selección en sus componentes administrativo y financiero. En su componente técnico será ejercida por la el Jefe de la oficina de Seguridad de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

3.0BLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.2 OBLIGACIONES GENERALES

Serán obligaciones generales del contratista las siguientes:

- Allegar, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato en los términos definidos.
- b) Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual formará parte integral del Contrato.
- c) Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. (El contratista es responsable de las fallas o errores que cometa en la ejecución del objeto contractual, las cuales deben ser atendidas y corregidas de forma inmediata).
- d) El contratista debe atender los requerimientos del supervisor del contrato e informar de manera oportuna la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.
- e) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomia técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; razón por la cual, no se genera relación laboral, prestaciones sociales ni ningún tipo de costo distinto al valor del contrato
- f) Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
- g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- h) Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato de las gestiones adelantadas y avances que evidencien el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de los informes que le sean solicitados por el supervisor del mismo.
- Brindar al PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y A LA JURISDICCIÓN ESPECIÁL PARA LA PAZ todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
- Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP



- k) Acreditar y encontrarse al día en el sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor junto con el informe mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
- Atender y cumplir los requerimientos e instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven de la ley o normatividad vigente o tengan relación con la naturaleza del contrato.
- m) Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regular las políticas internas dispuestas por el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.
- m) Mantener vigente las licencias de funcionamiento para cada uno de los servicios requeridos en el presente documento.
- e) Ejercer personalmente la vigilancia técnica del personal empleado en desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
- p) Emplear personal calificado para el perfecto desarrollo del objeto contractual.
- q) Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- a) Efectuar revistas a todos los servicios requeridos, de la siguiente manera:
 - Para los servicios con modalidad de 24 horas, dos (2) veces durante el día y dos (2) veces durante la noche, las cuales se deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto.
 - Para los servicios con modalidad de 12 horas diurnas, dos (2) veces durante el día, las cuales deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto.
- b) Mantener permanente contacto vía Avantel o celular, entre el coordinador del contrato, el supervisor del contrato designado por el Fondo y la Oficina de seguridad a instalaciones de la JEP, dejando constancia en la minuta de servicios y registrando en detalle las novedades que se presenten.
- c) Presentar a través del supervisor del contrato designado por el FCP, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, una relación de los números de los equipos de Avantel y/o celular que se destinarán a la prestación del servicio. Los equipos deben estar registrados a nombre del contratista o de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según sea el caso, no se aceptan equipos a nombre de personas naturales.
- d) Suministrar personal de vigilancia con los permisos para porte y tenencia de armas de fuego y sus elementos mínimos.
- e) Prestar el servicio a través de personal con credencial vigente expedida por la SVSP para poder ejercer la labor.
- f) Allegar dentro del término de quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, los certificados de aptitud psicofísica de personal (vigilantes y supervisor y/o coordinador) para porte y tenencia de armas de fuego, expedido por una institución especializada registrada y certificada por la SVSP (Ley 1539 de 2012).
- g) Designar en forma inmediata, al coordinador y/o supervisor del contrato, cuando la Entidad por intermedio del supervisor del contrato solicite el cambio de los mismos, quienes deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal.
- h) Cuando suceda un evento como apertura de puerta o ventana o ingreso de persona (s) no autorizados, o daño o no funcionamiento del sistema de alarma, el Contratista deberá garantizar de manera especial la prestación del servicio de vigilancia en el lugar, hasta que se solucione la anomalía sin costo adicional para la Entidad.



- Elaborar y enviar de forma inmediata al supervisor del contrato designado por el Fondo, un reporte acerca de las novedades que se presenten en materia de personal sospechoso, riesgos que alteren la seguridad de las personas y de las instalaciones, informando de posibles atentados o alteraciones del orden público y en general, hecho, situaciones que perturben la tranquilidad institucional.
- j) Verificar que los sábados, domingos, festivos y días de vacancia, no ingresen personas ajenas a la Entidad o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente.
- k) Garantizar la seguridad a las personas que laboran e ingresan a las instalaciones de la JEP, realizando el respectivo registro de ingreso con fotografía y huella de acuerdo con lo contenido en la cédula del visitante y/o funcionario.
- I) Hacer uso del equipo tecnológico disponible en las instalaciones de la Jurisdicción Especial,
- m) Llevar el control y registro de los elementos que ingresan y egresan de las instalaciones.
- n) Llevar las respectivas minutas de servicios y registro e informar cualquier eventualidad que se presente a la oficina de seguridad de la JEP.
- Realizar el correspondiente registro de paquetes, bolsos, maletines y demás en los que sea posible ingresar elementos que puedan ser utilizados para afectar la seguridad e integridad de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones.
- p) Contar con licencia vigente de funcionamiento nacional de conformidad con el Decreto 356 de 1994. Esta licencia es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tiene una vigencia de hasta cinco (5) años e indica la modalidad y los medios autorizados para el beneficiario de la licencia.
- q) Contar con la autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poder prestar el servicio a través de sucursales o agencias, cuando el proveedor va a prestar el servicio a través de las mismas.
- r) Dotar al personal asignado para la prestación del servicio de elementos y equipos mínimos tales como: uniformes con los distintivos de la empresa, botas, linternas, pitos, detectores de metal manuales (Garret), bastones tambo cobra, espejos cóncavo, minutas, vehículos, equipos de comunicación (radios de comunicación) y demás elementos que sean necesarios para la prestación del servicio.
- s) Asignar personal competente para los puestos en donde se requiere realizar monitoreo a las áreas cubiertas por el circuito cerrado de televisión, revisar grabaciones filmicas, supervisar los medios electrónicos de seguridad instalados en las oficinas.
- t) Contar con un sistema de comunicaciones para comunicación en toda la jurisdicción de Bogotá D.C.
- ú) Entregar a los vigilantes las dotaciones de Ley; igualmente dotar a dicho personal con todos los elementos de seguridad industrial para el desarrollo de su trabajo.
- v) Contar con minutas, planillas de control, medios de comunicación suficientes que permitan la supervisión, control y contacto directo entre la empresa y la JEP.
- w) Garantizar el relevo inmediato del personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia para la JEP, en los descansos, compensatorios, incapacidades, reemplazos o falta de personal, sin que esto perjudique o desmejore la calidad y la cantidad del servicio contratado.
- x) Garantizar el relevo inmediato del personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia para la JEP, en el evento en que así sea solicitado por el supervisor del contrato asignado por el FCP, sin que esto perjudique o desmejore la calidad y la cantidad del servicio contratado.
- y) Asegurar que el personal de vigilancia contratado cuente con la capacitación y entrenamiento para la prestación del servicio.
- Garantizar que el personal masculino contratado para la prestación del servicio de vigilancia sea Reservista de primera clase.
- aa) El contratista deberá realizar Estudios de Riesgo y manuales de funciones de todos los puestos a contratar, entregando dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio de ejecución del contrato, al Supervisor todos los documentos requeridos. (Anexar compromiso por escrito de cumplimiento respectivamente firmado por el Representante Legal - Anexo 14).



bb) El contratista deberá garantizar que los guardas que manejen información den estricto cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la protección de datos personales y sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.

4. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto estimado para el presente proceso es de hasta QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$574.616.004) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, la Ley 1857 de 2017 y el Decreto 2269 de 2017 por el cual se fija el salario minimo legal, y en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, para la estimación del presente presupuesto se tiene en cuenta la Circular Externa No. 20183200000015 por medio de la cual se informan las TARIFAS MINIMAS VIGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2018, a las las empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de este Organismo.

Por lo anterior el PA FCP y la JEP para la determinación del presupuesto usaron como parámetro mínimo el costo de los servicios requeridos para la sede de la JEP; adicionalmente se efectúo consulta de precios de mercado con el fin de conocer las condiciones vigentes, solicitando para el efecto cotización a diferentes empresas que prestan el servicio de seguridad y vigilancia privada requerido: ROYAL SEGURIDAD LTDA., SEGURIDAD COLOMBIA; SEGURIDAD ONCOR LTDA., SEGURIDAD BOLIVAR LTDA., SEGURIDAD SELECTA, de lo anterior se obtuvieron tres cotizaciones comparables, cuyo precio se promedió de conformidad con lo siguiente:

GOTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	VALOR PROMEDIO MENSUAL
\$88,120,377	\$91.015.655	\$96.320.376	\$91,818.802

El presupuesto es el resultante de la operación aritmética de multiplicar el valor establecido para cada servicio por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o el valor promedio mensual obtenido a partir de las cotizaciones por el plazo de ejecución establecido.

\$ 781.242	Concepto de tarifa	Valor	***************************************	
Armado humano	8,8 SMMLV + 10%	\$		7.562.423
Sin armas humano y canino	8,8 SMMLV +11%	\$		7,631,172
Sin armas humano	8,8 SMMLV +8%	5		7.424.924
Cooperativas armadas y sin armat	s Se ajusta conforme estructu	ıra		
		CANT	VALOR UNI	VALOR MENSUAL
Recepción armada 24/30		1	\$ 7.562.423	\$ 7.562,423
Recepción 24/30		1	\$ 7.424.924	\$ 7.424.924
Vehicular armado 24/30		1	\$ 7.562,423	\$7.562.423



Recorredor 24/30	3	\$.7.424.924	\$ 22.274.772
CCTV 24/30	1	\$ 7.424,924	\$ 7.424.924
Parqueadero + Perímetro canino 24/30	1	\$ 7,631,172	\$.7,631,172
Scanner 12/30	1	\$ 3.712.462	\$ 3.712,462
Molinete 12/30	1	\$ 3.712.462	\$ 3,712,462
Recepción 12/30	1	\$3,712.462	\$ 3.712.462
Pisos 6, 7, 9, 10 y 12 xa 12/30	5	\$3,712.462	\$ 18,562,310
coordinador exclusivo*	1	\$ 6.189.000	\$ 6.189.000
Valor mensual INCLUIDO IVA			\$ 95,769,334
Valor 6 meses incluido IVA			
		:	

(*) La tarifa de supervisor exclusivo no se encuentra regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en consecuencia el precio se determinó a partir del promedio de las cotizaciones que incluyen ofertan dicha necesidad. Este precio es el resultante del análisis de precios cotizados incluido IVA de conformidad con lo siguiente:

COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	VALOR PROMEDIO SERVICIO ADICIONAL
\$8.200.000	\$4.178.000	\$6.189.000

NOTA: Teniendo en cuenta que el servicio a contratar no contempla la necesidad de suministrar equipos o sistemas de seguridad especializados y que como mecanismo transitorio se consideró la necesidad de contratar unicamente servicio de guardas con equipo mínimo de seguridad (arma, medio canino radio teléfonos - detectores de metales, caniles, espejos cóncavos y demás descritos en el presente documento), el estudio de precio corresponde a la identificación de los precios unitarios de acuerdo con las tarifas reguladas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada,

4.1. FORMA DE PAGO. 0

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA-FCP, pagará al confratista el valor del contrato resultante del proceso de contratación mediante pagos mensuales vencidos, por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro según corresponda y la certificación por parte del Supervisor del cumplimiento a satisfacción.

Nota. Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial con el lleno de los requisitos legales, acompañada de la certificación, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso, que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), anexando las correspondientes planillas de pago debidamente canceladas.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten



por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza:

El pago del valor del contrato se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del contrato.

4.2. RESPALDO PRESUPUESTAL

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz cuenta con los recursos necesarios para la presente contratación, los cuales están respaldados por el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 734 de 2018.

5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente Análisis Preliminar con las condiciones contractuales y los anexos están sometidos a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión del mismo.

El Análisis Preliminar con las condiciones contractuales están sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LA SOPORTA

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el valor del presupuesto estimado se considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Convocatoria Pública, de conformidad con las normas contenidas en el Titulo IV, Capítulo III del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, y en lo no regulado particularmente, por los principios de la Función Pública y las normas civiles y comerciales existentes sobre la materia.

5.2. QUIENES PODRÁN PARTICIPAR

Podrán participar en la presente convocatoria las personas jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), nacionales o extranjeras que cumplan las condiciones establecidas en el presente documento.

Se entiende por Proponente, quienes presenten propuesta como:

- 1. Persona Juridica
- 1. Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeras.

Nota: No se considera proponente a los integrantes del Consorcio o Unión Temporal de manera individual.

5.3. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El proponente deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de aspectos técnicos, descripción del servicio ofrecido y documentos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes) y de ponderación.



El proponente deberà diligenciar y adjuntar en medio físico y en medio magnético, trascritos en Microsoft Excel, bajo plataforma Windows, la información contenida en el **Anexo No. 5** Experiencia del Proponente, la cual debe ser idéntica a la aportada en el medio físico.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Anexo No, 5 Experiencia del Proponente, presentados en medio físicos en la propuesta y el contenido en el CD, prevalecerá la información consignada en el documento físico.

Cuando en la propuesta no repose el documento en medio físico, se entenderá por NO APORTADO, independientemente que el mismo se haya aportado en medio magnético.

Así mismo dentro de su propuesta, el proponente deberá incluir el Anexo 06 - propuesta econômica, de acuerdo con el presupuesto estimado.

El proponente deberá diligenciar y adjuntar en medio fisico y en medio magnético Disco Compacto (CD), transcritos en Microsoft Excel, bajo plataforma Windows, la información contenida en el Anexo de propuesta económica correspondiente, el cual debe ser identico a la aportado en el medio fisico.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en la propuesta económica, presentado en medio físico en la propuesta y el contenido en el CD, prevalecerá la información consignada en el anexo físico.

La presentación de la propuesta deberá ir dirigida a:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Carrera 9 No. 76 – 49 OFICINA 203 Bogotá D.C., Colombia CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2018 Grupo al cual presenta propuesta:

OBJETO:	Proponente:
Dirección:	
Correo electrónico:	

CONTIENE, según el caso: Sobre (x) ORIGINAL o COPIA

EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPUESTA EN ORIGINAL Y TRES (3) COPIAS, Y DEBE INDICAR SI ES ORIGINAL O COPIA.

5.3.1. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

 La propuesta debe presentarse sin borrones, tachaduras ni enmendaduras que puedan afectar sus características, cantidades, valores unitarios o valores totales. Los documentos que conformen la propuesta deben estar debidamente foliados y legajados.



- ii. En caso de efectuarse alguna aclaración se deberá realizar una nota explicativa de la misma. Es decir, toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la propuesta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento para el presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 252 C.G.P: "Documentos rotos o alterados: Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento."
- iii. Si el proponente presenta con su propuesta documentos que han perdido legibilidad o claridad, el PA-FCP podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones sobre dichos documentos, los cuales deberán ser allegados por los proponentes dentro del término que al efecto les fije el PA-FCP, so pena del rechazo de la propuesta.
- iv. La propuesta debe contener un indice, en el que se identifique en forma clara la documentación de la propuesta y el folio o folios a que corresponda. Las copias deben corresponder exactamente al original; si se presentare alguna diferencia entre el original y las copias, prevalecerá siempre el original.
- La propuesta, junto con todos los documentos que la conformen, debe ser entregada dentro del plazo del presente proceso, en la fecha y hora señalada en la cronología del presente proceso de selección.
- vi. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Análisis Preliminar con las condiciones contractuales.
- vii. No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico. Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como extemporáneas por lo tanto NO serán objeto de verificación y evaluación.
- viii. El tiempo de validez de la propuesta deberá ser como mínimo <u>cuatro (4) meses</u>, igual a la vigencia de la Garantia de Seriedad de la Propuesta.
- ix. Los anexos establecidos para el presente proceso de selección deberán ser diligenciados completamente y suscritos por el representante legal en caso de ser persona jurídica; o por el representante designado en caso de ser proponente plural.

5.3.2. PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES

Podrán presentar propuesta directamente o a través de apoderado, los proponentes plurales, bien sea asociados mediante consorcio o Unión Temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia. Los integrantes del proponente plural, sea persona natural nacional o extranjera, o juridica nacional o extranjera, deberán dar estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados para tal efecto en el presente capítulo.

Así mismo, sus integrantes, apoderados y representantes no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT o en la Lista Clinton.



5.3.3. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte seleccionado debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

5.4. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: Primeramente según la tasa de conversión para la fecha del corte fiscal y el dato oficial de la entidad que ejerza las funciones de banca central o estadístico de la moneda nacional del país de origen y que corresponda a la tasa representativa de dicho país respecto del dólar, y si ello no fuere posible por no existir estas entidades o las mismas no tengan datos de referencia y cambio a dólares, se usará el convertidor disponible en:

http://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

5.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Para efectos de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 7144 del 20 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

5.5.1. CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el articulo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado articulo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.



Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Tratandose de documentos otorgados por países no miembros del Convenio de la Haya se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 251 del Código de General del Proceso, esto es, para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en pais extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.

5.5.2. APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a que titulo ha actuado la persona que firma el documento y cuando proceda la indicación del sello o estampilla que llevare.

Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

5.5.3. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR TÍTULOS EN EL EXTERIOR

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en los presentes términos contractuales, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.



5.6. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser dirigida a la Carrera 9 No. 76-49 Oficina 203 PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP.

5.7. CONFIDENCIALIDAD DE LA PROPUESTA

Los proponentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la propuesta es pública.

5.8. POTESTAD VERIFICATORIA.

EL PA-FCP se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarias para el cumplimiento de dicha verificación.

En caso de que el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado, su propuesta será RECHAZADA, sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes

6. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

EL PA-FCP se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso, la convocatoria que se halle en curso, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma. Para lo cual, EL PA-FCP emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se remitirá a los correos electrónicos de los invitados, definidos previamente al momento de remitir la invitación.

CAPITULO II REQUISITOS HABILITANTES

2.1. REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en el proceso de selección son jurídicos, técnicos y financieros.

Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo a lo establecido en el presente Análisis Pretiminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.

2.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.



Los documentos jurídicos emitidos en el exterior se deberán adjuntar con la respectiva Consularización o Apostille, acompañados de traducción oficial al español.

Todos los proponentes y/o sus integrantes si son formas plurates deben:

- 1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta en el presente proceso.
- 2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato que llegare a celebrase.
- Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la propuesta una vez se abra el proceso de selección, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato y cinco (5) años más.
- 4. No estar incursos en ninguna de las circunstàncias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el númeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades.
- 5. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
- No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000
- No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- No estar reportado en el sistema de administración de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- 9. No estar reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Para efectos de acreditar los anteriores requisitos el proponente deberá aportar:

a) Carta de presentación de la propuesta - Anexo No. 1

El proponente aportará una carta de presentación que deberá ser entregada en **original, foliada y firmada**, anexando todos los documentos que se exigen para el estudio de la propuesta, deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la propuesta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

Esta deberá estar suscrita por el proponente que será el representante legal para personas jurídicas, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente autorizado, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la propuesta

Se consideran válidas las cartas de presentación que el representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012. (No escaneada).

Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1º del Decreto 2364 de 2012 el cual establece: "Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".

Para facilitar este trámite, este documento dispone del formato para tal fin el **Anexo No. 1 - Carta de presentación de la propuesta.** El contenido de dicho documento podrá ser modificado a criterio de los



proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales, es decir, la totalidad de la información requerida. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el Análisis Preliminar, so pena de rechazo de la propuesta.

 b) Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal, si es la condición del proponente o cualquier forma de Asociación Legalmente Aceptada en Colombia

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en el presente Análisis Preliminar, Anexo No. 2 — Documento Consorcial y Anexo No. 3 - Documentos Unión Temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Nombre y demicilio de los constituyentes, acompañado de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte del proponente o visa de residente, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. La contraseña expedida por la Registradurla Nacional del Servicio Civil se tendrá como documento válido en defecto de la cédula de ciudadanía y cédula de extranjería.
- b) El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva
- d) Las personas jurídicas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este Análisis Preliminar. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.
- e) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tenian la representación y capacidad necesarías (certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, actas de Junta Directiva y poderes. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en el que conste que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado).
- f) La indicación del domicilio de cada uno de los integrantes.
- g) La indicación del domicilio de la figura asociativa.
- h) La duración del consorcio o unión temporal deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.
- La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.
- j) Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- k) Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la propuesta para la selección, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del PA-FCP.
- Si el proponente es una Unión Temporal, se indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes,



toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del PA-FCP. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

 m) Cuando en el documento de conformación del consorcio o de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es en porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, el PA-FCP las aplicará por igual a todos los integrantes.

La propuesta será considerada como no hábil cuando no se presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal, o cuando habiéndose presentado no cuenta con el lleno de los requisitos enunciados en los literales anteriores.

Nota: El Consorcio o Unión Temporal interesado en presentar propuesta en el presente proceso de selección podrá estar integrado máximo por TRES (3) integrantes.

c) Garantia de Seriedad de la Propuesta.

El proponente sea persona jurídica, nacional o extranjera, deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de entidades particulares, junto con la certificación del pago de la prima correspondiente, así:

La garantia de seriedad de la propuesta se debe constituir en los siguientes términos:

- Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la garantía deberá ser igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del presente proceso.
- Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.
- 3. Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial para el grupo al cual se presenta el proponente.
- 4. Vigencia: La Garantia de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el PA-FCP resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y aceptación de la propuesta y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el PA-FCP.
- Asegurado/Beneficiario: El asegurado/beneficiario es la FIDUGIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP con NIT 830.054.060-5.
- 6. Tomador/Afianzado: La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del proponente como figura en el documento de identidad. En el evento que la Propuesta se presente en consorcio o unión temporal, el Tomador debe ser el consorcio o unión temporal (según sea el caso), conforme al documento de constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

El no allegar la garantía de seriedad de la propuesta, la falta de firma de la misma y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía serán susceptibles de actaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA-FCP.



El proponente, por el acto de presentar propuesta, acepta que el PA-FCP solicite ampliar el término de vigencia de la garantia, en la medida en que ello sea necesario.

d) Poder cuando la propuesta se presente por conducto de apoderado.

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona juridica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los proponentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- 2. El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento, tal y como lo establece el artículo 251 del Código General del proceso.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado.

En caso de personas jurídicas, se aportará fotocopia del documento de identidad del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia del documento de identidad del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

f) Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales. (Anexo No. 07).

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 1562 de 2012, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo



con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los integrantes.

En caso que la persona natural o jurídica nacional no tenga personal a cargo y por ende no esté obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento, sin embargo, deberá cumplir con el requisito de presentar copia de las planillas de pago unificadas de los últimos seis (6) meses de los aportes los sistemas de seguridad social.

En caso de una persona jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está obligado al pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.

g) Certificado de existencia y representación legal, o certificación de matrícula mercantil.

El PROPONENTE, persona jurídica nacional, jurídica extranjera con sucursal y/o domicillo en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.
- Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación directa con el objeto a contratar.
- Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán habilitario para presentar la propuesta y si llegare a resultar favorecido a la suscripción del contrato que se derive del proceso de selección, así como para comprometer a la sociedad.
- Domicilio: Que la persona jurídica cuenta con sucursal domiciliada y debidamente registrada en Colombia.
- 5. Termino de duración: Que el término de duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) años más.
- Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo UN (1) año de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.
- 7. Limitaciones del representante legal: Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, determinará la falla de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal según corresponda.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. Si la propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandalario, mediante la presentación del Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio.



Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del organo competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por el Fondo, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto su rechazo.

En relación con las empresas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta sea evaluada como no habilitada juridicamente y por lo tanto será rechazada.

El PROPONENTE, personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en el presente Análisis Preliminar para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona juridica.
- 3. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona juridica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, una vez solicitado por el Fondo, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto su rechazo.
- 4. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- 5. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- 6. Duración de la persona jurídica.

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

Los documentos oforgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Tratandese de documentos públicos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, de la República de Colombia y lo previsto en esta convocatoria.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá unicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.



h) Compromiso anticorrupción

El proponente jurídico nacional o extranjero y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4. Compromiso Anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causat suficiente para el rechazo de la propuesta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la aceptación de la propuesta, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

i) Sistema de administración de lavado de activos y de la financiación del terrorismo

El proponente, su representante legal o su apoderado, según corresponda, no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT. En consecuencia, con la presentación de la propuesta se entenderá otorgada la autorización para realizar esta verificación.

j) Consulta de antecedentes disciplinarios

El PA-FCP durante el término de evaluación de las propuestas realizará la consulta de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduria General de la Nación.

k) Consulta antecedentes fiscales

El PA-FCP durante el término de evaluación de las propuestas realizará la consulta del boletín de responsables fiscales ante la Contraloría General de la República.

Consulta antecedentes judiciales

El PA-FCP durante el término de evaluación de las propuestas realizará la consulta de antecedentes judiciales (pasado judicial) ante la Policia Nacional.

m) Consulta del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

El PA-FCP durante el término de evaluación de las propuestas realizará la consulta respectiva en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

n) Licencias y permisos especiales.

El proponente deberá acreditar la vigencia de la fotalidad de las licencias o permisos especiales relacionados en el presente documento.

2.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA

2.1.2.1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los decumentos que se mencionan en este numeral son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de



calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad financiera, se declarará "CUMPLE FINANCIERAMENTE". En caso contrario, se declarará que "NO CUMPLE FINANCIERAMENTE"

A. Documentos: El proponente, o cada una de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal deberán presentar los siguientes documentos, en caso de tratarse de proponente nacional:

1. Estados financieros básicos.

Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2016, comparativos con el año 2015 (Aprobados por el órgano competente), que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal y el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo:

- a. Estado de Situación Financiera
- b. Estado de Resultados
- Certificación a los Estados Financieros donde conste el cumplimiento del marco normativo contable aplicable
- d. Revelaciones a los estados financieros.

2. Dictamen debidamente firmado por el revisor fiscal.

Se debe presentar dictamen debidamente fechado (fecha de expedición anterior al término máximo para aprobar los estados financieros) y firmado, sobre los estados financieros solicitados anteriormente. Este requisito aplica para aquellos proponentes que estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Solo se aceptará "dictamen limpio", entendiéndose por este, aquel en el que se declara que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios de la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados

3. Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador o Revisor Fiscal.

Certificado de antecedentes disciplinarios del contador o revisor fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso.

4. Tarjeta profesional.

El proponente debe anexar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal, este último en caso de requerirse, que suscriben y dictaminan los Estados Financieros.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen. Las que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentarlos traducidos al español y expresados en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte.

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor



externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

B. Criterios Financieros Habilitantes.

Se entenderá que queda habilitado el proponente que cumpla con el criterio mínimo de acuerdo con los siguientes indicadores.

INDICADOR	FORMULA	REQUISITO		
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a uno punto tres (1.3)		
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al setenta por ciento (70%).		
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2 veces		

2.1.2.1.2. Verificación financiera de propuestas conjuntas.

Para determinar la capacidad financiera de las Uniones Temporales o de los Consorcios se determinarán separadamente los indicadores financieros de los integrantes.

Los indices obtenidos se multiplicarán por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Este resultado se sumará para consolidar el total de los indices de la Unión Temporal o Consorcio.

En todo caso uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar el cumplimiento del 50% de cada uno de los indicadores financieros exigidos en el presente Análisis Preliminar.

2.1.3 CAPACIDAD TÉCNICA

2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. (Anexo No. 05).

El proponente acreditará la experiencia requerida para este proceso de contratación mediante un máximo CINCO (05) contratos EJECUTADOS (terminados y/o ejecutados a satisfacción) dentro de los últimos CINCO (05) años, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Dichos contratos deben cumplir todos los siguientes requisitos:

- a) Contratos que hayan sido EJECUTADOS Y TERMINADOS a la fecha de cierre del presente proceso.
- b) Uno de los contratos aportados deberá acreditar un valor igual o superior al 100% del presupuesto estimado del proceso expresado en SMMLV.



AÑO	SMLV
2018	\$781.242
2017	\$737.717
2016	\$689.455
2015	\$644,350
2014	\$616,000
2013	\$589.500

- c) La sumatoria de los contratos aportados deberá superar 2 veces el presupuesto estimado para la presente contratación.
- d) Todos los contratos presentados deberán acreditar <u>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA</u>
 <u>Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO HUMANO CON ARMA Y SIN ARMA</u>
- e) Mínimo Uno (01) de los contratos aportados deberá acreditar prestación del servicio de vigilancia con canino.

Las certificaciones para acreditar experiencia deben contener como mínimo;

- 1. Objeto del contrato.
- 2. Nombre, teléfono y dirección del contratante.
- 3. Valor total del contrato.
- 4. Actividades ejecutadas, items y cantidades (según los requerimientos).
- 5. Plazo del contrato.
- 6. Forma de ejecución (Directamente-formas plurales) y porcentaje de participación.
- 7. Fecha de inicio.
- 8. Fecha de terminación.

Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente podrá anexar a la Propuesta copia del Contrato o de los documentos soportes que sean del caso tales como actas parciales de recibo final, o de terminación, o de tiquidación (siempre y cuando estén firmados por el funcionario competente de la entidad Contratante, bien sea pública o privada) tas cuales permitan completar la información faltante en la certificación. Estos documentos deberán allegarse con sus modificaciones, adiciones y con su respectiva acta de terminación o liquidación.

Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

Nota 1. Si el proponente hizo parte de una estructura plural se tomará el valor del contrato y será cuantificada en proporción al porcentaje de participación que haya tenido cada integrante en el respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 2. En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones.



Nota 3. En caso de presentarse para efectos de acreditación de la experiencia (habilitante) un número mayor de certificaciones al máximo requerido sólo será objeto de verificación y evaluación las primeras certificaciones de acuerdo con el orden de la foliación de la oferta, y hasta el número máximo señalado en los requisitos habilitantes de orden técnico y aquellos determinados como factores de puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA FCP se reserva el derecho para exigir al PROPONENTE toda la documentación de acreditación que estime conveniente durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Para facilitar la revisión de la experiencia, el proponente debe incluir en el **Anexo Nº 5** EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, los contratos que acrediten la experiencia. En caso de que el proponente no precise tal información, el PA-FCP tomará los 5 (cinco) primeros contratos en orden de foliación en la propuesta, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente. Si uno de los contratos no cumple con lo solicitado, se tendrá en cuenta el contrato siguiente, hasta completar los mínimos solicitados.

No será tenida en cuenta la experiencia, cuando a pesar de que los objetos de los acuerdos de voluntades cumplan los requisitos señalados anteriormente, se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Los contratos se encuentren EN EJECUCIÓN.
- Se trate de la ejecución o inversión de recursos propios objeto de la razón de ser del proponente o miembro de este.
- 3. La ejecución de contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades no comprometan recursos.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre si para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de Consorcio o Unión Temporal.
- 2. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y unicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
- En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o por la sumatoria de las experiencias de sus integrantes.

2,1.3.2 EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para ser hábilitado en el proceso, el proponente debe presentar en su propuesta, el Anexo No. 9 EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, en el cual se compromete a presentar al PA-FCP el equipo mínimo requerido, cumpliendo con cada una de las exigencias del perfil requerido y su experiencia, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la notificación de la carta de aceptación de la propuesta, en caso de resultar favorecido:

El proponente deberá contar para la prestación del servicio como mínimo con los siguientes equipos:



	EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Radioteléfonos de comunicación portátil con manos libres cuyo radio de acción y alcance cubra el perimetro urbano del Edificio Squadra donde se prestará el servicio.	16
2	Linternas con pilas	16
3	Detector de metales portàtil	2
4	Espejos cóncavos	2
5	Caniles	3
6	Bastones tambo Cobra	16

2.1.3.3 LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES y POLIZAS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

El proponente deberá presentar con su propuesta los siguientes documentos:

a) Licencia de operación y funcionamiento.

Presentar fotocopia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas aplicables vigentes a la fecha de prestación de la oferta y de la suscripción del contrato.

b) Licencia del Ministerio de Comunicaciones.

Anexar copía de la resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante el cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radiotelefónicas en el Departamento de Bolivar o en la ciudad de Cartagena. De tener otro tipo de servicio de comunicación ("trunking" o telefonía móvil) deberá presentar los soportes. La licencia y/o soportes deberán estar vigentes a la fecha de presentación de la oferta y celebración del contrato y durante el plazo de ejecución del contrato.

c) Resolución vigente o solicitud de aprobación de uniformes y distintivos.

Presentar fotocopia legible e integra del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante el cual se le aprueban los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos, utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. En el evento de haberse solicitado la aprobación de uniformes y distintivos, de conformidad con la resolución 00510 de 2004 y demás normas aplicables vigentes a la fecha de prestación de la oferta y de la suscripción del contrato. No habiéndose obtenido aun respuesta deberá aportar la respectiva solicitud debidamente presentada y radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para el caso de consorcio o uniones temporales todos los integrantes deben acreditar este requisito.



d) Certificado del Departamento de registro y Control de Armas del Ministerio de Defensa.

El proponente deberá presentar, para efectos de acreditar la relación de equipos mínimos exigidos en las presentes reglas de participación, certificación expedida por el organismo competente, en la cual se relaciona el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia y Seguridad Privada.

En el evento de adjudicación del contrato deberá allegar copia de cada uno de los salvoconductos de las armas destinadas a la prestación de servicios de vigilancia, así como la correspondiente autorización de registro expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

e) Agencia o Sucursal.

El proponente deberá acreditar que cuenta con domicilio principal o una agencia o sucursal legalmente establecida en la ciudad de Bogotá DC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 356 de 1994 y el artículo 5 del Decreto 2187 de 2011, o los decretos vigentes a la fecha de prestación de la oferta y de la suscripción del contrato, con el fin de garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenazas.

f) Póliza de seguro responsabilidad extracontractual.

Fotocopia legible de la Póliza de seguro de responsabilidad extracontractual que cubra los nesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, no inferior a los 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada de acuerdo al artículo 176 de la Resolución 2852 de 2006. Para el caso de consorcios o uniones temporales todos los integrantes del consorcio o unión temporal que lo conforman, deberán cumplir con este requisito.

g) Póliza de seguro responsabilidad extracontractual.

Entocopia legible de la Póliza de seguro de responsabilidad extracontractual de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen para la prestación del servicio, medios caninos, deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, que cubra los daños y lesiones personales causados a terceros por el canino, cuyo término de vigencia deberá ser igual al de la licencia de funcionamiento. La acreditación de este requisito la realizará el integrante o integrantes que posean la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

h) Certificación de sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El proponente deberá anexar certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste las sanciones o multas impuestas, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 02595 del 11 de diciembre de 2003 y 2852 del 8 de agosto de 2006. En el caso de los Consercios o Uniones Temporales, se allegará la certificación de cada uno de los integrantes.



i) Autorización del Ministerio de Trabajo.

El proponente deberá adjuntar fotocopia de la resolución vigente a la fecha de cierre del presente proceso de contratación y durante la ejecución del contrato, expedida por el Ministerio del Trabajo, por medio de la cual autorizan y aprueban para laborar horas extras a la empresa y exceder la jornada mínima legal. Para el caso de consorcio o uniones temporales todos los integrantes deben acreditar este requisito.

j) Red de Apoyo.

El proponente deberá presentar con la propuesta la constancia mediante la cual se certifique que está inscrito en la Red de Apoyo y Seguridad Ciudadana de la Policia Nacional de la ciudad de Bogotá D.C. lo cual se acreditará mediante documento vigente a la fecha de presentación de la propuesta, expedido por dicho organismo, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Para el caso de consorcio o uniones temporales todos los integrantes deben acreditar este requisito.

Las ticencias, certificaciones, permisos y todos tos documentos soportes mencionados para la prestación del servicio deben estar vigentes al momento de la presentación de la oferta y permanecer vigentes durante la ejecución del contrato. En caso de vencerse alguna de ellas, el representante legal deberá firmar un compromiso, en el que se manifieste que se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y se realizará la renovación respectiva. (anexar compromiso por escrito de cumplimiento y debidamente firmado por el representante legal — Anexo No. 8 Compromiso de condiciones técnicas y de servicios).

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

3.1. FACTORES A PONDERAR

Para que las propuestas sean calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

El PA-FCP, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en este documento seleccionará el ofrecimiento más favorable para el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA-FCP y los fines que el busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva.

Se escogerá el ofrecimiento más favorable para el PA-FCP y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación:



CRITERIOS A CALIFICAR	PUNTAJE MÁXIMO
Aspectos técnicos y de calidad	
Capacitación del personal	Hasta 200 puntos
2. Credencial del Coordinador	
Propuesta económica	Hasta 200 puntos
Mejora en equipos de comunicación	Hasta 200 puntos
Sistema de información de Control, monitoreo y registro de rondas	200
Personal discapacitado	150
Apoyo a la industria nacional	Hasta 50
TOTAL PUNTAJE	1000 PUNTOS

El PA-FCP, aceptará la propuesta que se ajuste a lo solicitado en el Análisis Preliminar, obteniendo el puntaje más alto en los criterios establecidos.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

La asignación de puntaje en todos los criterios establecidos se hará con números enteros.

3.1.1. CRITERIOS A CALIFICAR

A. ASPECTOS TECNICOS Y DE CALIDAD.

CAPACITACIÓN DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD. (200 PUNTOS)

El proponente que acredite que por lo menos el 70% del personal ofrecido para la prestación del servicio de vigilancia en el presente proceso (entiendase guardas de seguridad) cuenta con capacitación individual en competencias laborales por una institución debidamente acreditada por el Ministerio de Educación y/o Secretaria de Educación, se le asignará un total de doscientos (200 puntos).

Para este efecto el proponente presentará dentro de su oferta documento Anexo 17 — Personal con acreditación de competencias laborales, en el cual se exprese claramente el porcentaje de personal con capacitación acreditada que será puesto a disposición de la JEP durante la prestación del servicio.

II) CREDENCIAL DEL COORDINADOR

Si la persona presentada como coordinador acredita contar con alguna de las siguientes credenciales se le asignará un puntaje de la siguiente forma:

- a. Si este es Consultor se otorgarán 100 puntos.
- b. Si este es Asesor se otorgarán 50 puntos
- c. Si este es Investigador se olorgará 10 puntos.



Este puntaje no es acumulable entre si.

B. PROPUESTA ECONOMICA. Menor valor ofertado por concepto de coordinador/supervisor exclusivo - PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS.

LA PONDERACIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO SERÁ REALIZADA ÚNICAMENTE SOBRE EL COMPONENTE DE LOS SERVICIOS O VALORES AGREGADOS.

El proponente deberà presentar su propuesta diligenciando el *Anexo No.* 6 PROPUESTA ECONÓMICA, el cual debe venir firmado por el Representante Legal del proponente.

En todo caso si la propuesta económica del proponente no está suscrita por el representante legal, se entenderá que la misma está refrendada con la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita.

El PA-FCP efectuará las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el *Anexo 6- PROPUESTA ECONÓMICA*. En todo caso, si como consecuencia de la corrección aritmética realizada por el PA-FCP, el VALOR TOTAL de la propuesta varía con respecto al señalado por el proponente, la propuesta deberá ser confirmada por este último de acuerdo con la modificación efectuada por el PA-FCP so pena de su rechazo.

El valor de la propuesta debe presentarse en pesos colombianos, y no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica, deben presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.51. En caso de no presentarse en números enteros el PA-FCP, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.

La NO presentación de la propuesta económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, **IMPLICA EL RECHAZO** de la propuesta.

EN TODO CASO EL VALOR DE PROPUESTA ECONÓMICA NO PODRÁ SUPERAR EL TOTAL DEL PRESUPUESTO ESTIMADO Y DEBERÁ PRESENTARSE SIN MODIFICAR EL VALOR FIJO DE SERVICIO ESTABLECIDO EN FUNCIÓN DE LAS TARIFAS MÍNIMAS REGULADAS EN LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS VIGENTES EN LA MATERIA (valores unitarios ya establecidos en el formato de oferta económica).

Se aclara que la propuesta económica debe tener en cuenta todos los costos e impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar para la ejecución del contrato.

El proponente manifiesta de manera expresa que asume la responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica, y especialmente de la liquidación de los impuestos en que pueda incurrir. En consecuencia, el PA-FCP no reconocerá valor alguno derivado de un error u omisión en la estructuración o liquidación, ni de la propuesta ni de los impuestos, respectivamente.

A partir del valor de las propuestas se otorgará máximo de **DOSCIENTOS** (200) **PUNTOS**, de conformidad a una regla de tres inversa simple, la cual se explica de la siguiente forma:

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las Ofertas en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica ensequida:



Puntaje $OE i = ((VM\acute{a}x)x(MinV))/Vi$

Donde.

Puntaje OE i = Puntaje oferta económica asignado al i-esimo proponente

VMáx = Valor máximo puntaje asignado (200 puntos)

MinV = Menor Valor entre las Ofertas Válidas

Vi = Valor oferta económica en i-esima propuesta evaluada

Nota 1: El proponente debe incluir valores enteros, el PA-FCP, realizará los ajustes aritméticos a que haya lugar en caso de ser necesario.

Nota 2: Los valores obtenidos de la fórmula anterior serán tomados en cuenta con dos decimales. El mayor puntaje asignado será de DOSCIENTOS (200) PUNTOS a la Oferta de menor valor y a las demás conforme la regla enunciada anteriormente.

Nota 3. Sin perjuició de lo anterior, el preció ofertado por este servició no podrá exceder el relacionado en el presupuesto estimado, que corresponde al análisis realizado con las cotizaciones presentadas.

C. MEJORA EN EQUIPOS DE COMUNICACIÓN - MÁXIMO 200 PUNTOS.

Se asignarán HASTA 200 PUNTOS a los proponentes que oferten el mejoramiento sin costo adicional de los equipos de comunicación mínimos requeridos de conformidad con lo previsto en el presente documento de Análisis Preliminar de la Contratación; la asignación de puntos se hará de acuerdo con lo siguiente:

- Doscientos (200) puntos al proponente que oferte sin costo adicional, equipo celular con minutos disponibles (adicional a los radioteléfonos con manos libres) o Avantel con minutos disponibles para la totalidad del personal destinado en la prestación del servicio, la tecnología ofrecida deberá contar con manos libres incluido.
- Cien (100) puntos al proponente que oferte sin costo adicional, equipo celular con minutos disponibles (adicional a los radioteléfonos con manos libres) o Avantel con minutos disponibles para la mitad del personal destinado en la prestación del servicio y equipo de radioteléfono para la otra mitad, ambas tecnologías deberán contar con manos libres incorporado.
- Gero (0) puntos al proponente que oferte unicamente radioteléfonos de comunicación portátil con manos libres pera el personal destinado para la prestación del servicio.

Se asignará el puntaje al proponente que acredite dicha circunstancia a través de manifestación expresa debidamente firmada por su representante legal o apoderado, lo anterior sin perjuicio de la potestad de verificación posterior que podrá adelantar la supervisión del contrato.



D. SISTEMA DE CONTROL, MONITOREO Y REGISTRO DE RONDAS: (200 PUNTOS)

Se asignarán 200 PUNTOS a los proponentes que oferten sin costo adicional, prestar el servicio de vigilancia con la utilización de un sistema, software o solución tecnológica que permita efectuar en tiempo real el control, monitoreo y el registro de las rondas efectuadas por el personal destinado para la prestación del servicio.

La descripción y la información sobre la utilización del sistema deberá ser incluida por el proponente dentro de su oferta mediante un documento adicional de compromiso en el que se manifieste su utilización durante toda la ejecución del contrato; esta carta de compromiso será requisito indispensable para otorgar el puntaje.

E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL CON LIMITACIONES — LEY 361 DE 2007: 200 PUNTOS. (150 PUNTOS)

Se asignarán 150 PUNTOS a los proponentes que oferten la prestación de servicios vinculando personal con limitaciones, como mínimo uno (01) de los guardas, deberál acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo.

Para la asignación de este puntaje se deberá acreditar la vinculación del personal a la empresa y aportar la correspondiente certificación expedida por la oficina del trabajo.

F. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Hasta 50 PUNTOS)

El proponente debe manifestar por escrito si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 816 de 2003 según el cual: "Se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de los países con que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a los servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva misión diplomática Colombiana que se acompañará a la documentación que se presente dentro de la propuesta".

Para este aspecto, el proponente recibirá un máximo de cincuenta (50) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

ORIGEN	PUNTAJE
Servicios nacionales	50 puntos
Servicios extranjeros o mixtos	25 puntos

3.2. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, se tendrá en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados para el criterio de ponderación establecido en el literal B (experiencia adicional del proponte) del numeral 3.1 FACTORES DE EVALUACIÓN.



Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, se aplicarán las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

- 1. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR PRECIO: Si se presenta empate entre dos o más ofertas se considerará como primero en el orden aquel proponente que haya obtenido mejor puntaje por precio en el presente proceso.
- 2. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR ASPECTOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD: Si persiste el empate se considerará como primero en el orden aquella propuesta que haya obtenido el mayor puntaje por concepto de capacitaciones de los guardas de seguridad.

De persistir el empate se dirimirá de acuerdo con la hora de radicación de la propuesta, dando prioridad a aquella que haya sido radicada primero, de conformidad con la hora legal colombiana publicada en la página web del Instituto Nacional de Metrología.



CAPITULO V DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere el presente Análisis Preliminar se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

5.1. CRONOGRAMA

ETAPA	FECHA Y HORA	LUGAR
Áviso de Convocatoría Análisis Preliminar y Anexos	7 de marzo de 2018	www.fiducoldex.com.co Ruta: Contratación-Invitaciones-Ver ofertas Fondo Colombia en Paz www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx
Observaciones al Análisis Preliminar y Anexos	Hasta el 9 de marzo de 2018 a las 5:00 pm	Enviadas al correo electrónico: contratos@fondocolombiaenpaz;gov.co
Respuesta à las observaciones	12 de marzo de 2018	www.fiducoldex.com.co Ruta: Confratación-Invitaciones-Ver ofertas Fondo Colombia en Paz www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx
Saneamiento de la contratación (Modificaciones al Análisis Preliminar)	13 de marzo de 2018	www.fiducoldex.com.co Ruta: Contratación-Invitaciones-Ver ofertas Fondo Colombia en Paz www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx
Presentación de propuestas Cierre	14 de marzo de 2018 hasta las 11:00 am	Carrera 9 No. 76-49 Oficina 203 piso 2°
Evaluación de las propuestas	Hasta el 15 de marzo de 2018	Patrimonio Autónomo - Fondo Colombia en Paz (PA- FCP)
Informes de evaluación	16 de marzo de 2018	www.fiducoldex.com.co Ruta: Contratación-Invitaciones-Ver ofertas Fondo Colombia en Paz www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx
Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 20 de marzo de 2018 a las 5:00pm	Enviadas al correo electrónico: contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co
Respuesta a las observaciones del informe de evaluación	21 de marzo de 2018	www.fiducoldex.com.co Ruta: Contratacion-Invitaciones-Ver ofertas Fondo Colombia en Paz www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx
Informe final de evaluación definitivo	22 de marzo de 2018	www.fiducoldex.com.co <u>Ruta:</u> Contratación-Invitaciones-Ver ofertas Fondo Golombia en Paz www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx
Carta de aceptación de la propuesta	23 de marzo de 2018	www.fiducoldex.com.co Ruta: Contratación-Invitaciones-Ver ofertas Fondo Colombia en Paz www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx



5.2. AVISO DE CONVOCATORIA

La apertura del proceso de selección se realizará con la publicación de la Convocatoria junto con el Análisis Preliminar en la página web www.fiducoldex.com.co.

5.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CIERRE

El cierre del proceso de selección será en la fecha y hora límite establecida en el cronograma estipulado en el Análisis Preliminar, de lo cual se dejará constancía mediante Acta de Cierre, la cual será suscrita por la Coordinación de Contratos del PA-FCP, y posteriormente la misma se publicada en las páginas web determinada.

El acta será suscrita por quienes intervinieron en el cierre, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada, regiones a los cuales presenta propuesta, de ser el caso, y el número de la garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña, el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere el PA-FCP.

Nota: Es importante que los proponentes tengan en cuenta los tiempos de registro e ingreso al edifico de la Unidad de Gestión del Fondo, en cumplimiento de los parámetros de seguridad de la respectiva empresa.

5.4. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Comité Evaluador será el responsable de adelantar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, así como de los factores de evaluación.

La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero y de los factores ponderables, se hará déntro del término establecido para ello en el cronograma de la presente convocaloría.

El PA-FCP se reserva el derecho de consultar la veracidad de la información suministrada por el proponente y en su defecto utilizará los medios idôneos que le permitan realizar tal consulta, sin que esto implique que los proponentes puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Cuando el plazo para la evaluación no garantice el deber de selección objetiva, se podrá ampliario hasta por el tiempo que resulte razonable para superar los obstáculos que hayan impedido culminar la evaluación en el plazo inicialmente establecido. Esta modificación se realizará a través del ajuste del cronograma del proceso de selección.

La selección del proponente beneficiario se hará dentro de la fecha establecida tal y como aparece en el cronograma del presente proceso.

5.5. INFORMES DE EVALUACIÓN

De la evaluación y calificación de las propuestas habilitadas se elaborará un informe en el que consten los resultados de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el Análisis Preliminar.

Consolidadas las evaluaciones, el puntaje obtenido definirá el orden de elegibilidad y el mismo se publicará en las páginas web determinada.



5.6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Los interesados pueden presentar observaciones respecto del informe de evaluación, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con la presente convocatoria, de manera escrita, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria o a través del correo electrónico determinado (contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co).

5.7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El PA-FCP publicará en la página determinada, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones que fueron allegadas de manera oportuna por parte de los interesados. En todo caso, el PA-FCP para efectos de su respuesta, podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común.

5.8. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

La publicación del informe de evaluación y calificación se realizará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web www.fiducoldex.com.co.

5.9. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Carta de Aceptación de la Propuesta se realizará por parte del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA FCP dentro de la fecha establecida en el cronograma y en la dirección de notificación indicada en la propuesta del beneficiario.

5.10. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de su propuesta. En este mismo lapso, se deben remitir los documentos necesarios para la suscripción del contrato y que sean requeridos por el PA-FCP.

5.11. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS

El CONTRATISTA deberá presentar las garantías máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. EL PA-FCP aprobará el mismo día las garantías presentadas por el CONTRATISTA. En caso de presentarse alguna observación por parte del FONDO a las garantías, el beneficiario deberá responder en un plazo no superior a un (1) día hábil, so pena de ablicar el siguiente procedimiento:

En el caso que el proponente favorecido se niegue a firmar el(los) contrato(s) respectivo(s) o deje pasar el término fijado para su perfeccionamiento y legalización, o no constituya la garantía de cumplimiento requerida en el contrato, EL FONDO podrá hacer efectiva la garantía de seriedad y dispondrá de su valor como indemnización por perjuicios, cualquiera que sea la causa o causas alegadas por el proponente. En este caso, se deberá seteccionar al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, en consecuencia, EL FONDO exigirá al referido proponente la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato y así sucesivamente.



5.12. PROPUESTAS PARCIALES

No se acepta la presentación de propuestas parciales. El proponente debe contemplar la totalidad del objeto a contratar dentro de su propuesta por el Grupo al cual se presenta.

CAPITULO VI

CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

- Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectue dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
- Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado.
- Estar incurso el proponente en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- Estar reportado el proponente en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloria General de la República.
- 5. No incluir la propuesta económica.
- No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección.
- 7. Cuando se presente propuesta alternativa condicionada para la designación del contrato.
- 8. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.
- 9. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado:
- Cuando el proponente o sus representes estén reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -- SARLAFT.
- 11. Cuando sea detectada cualquier causal de disolución o liquidación.
- Cuando el representante legal del proponente se encuentre reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- 13. En los demás casos expresamente establecidos en este proceso de contratación.

6.2. DECLARATORIA DE FALLIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El PA-FCP declarara fallido el presente proceso, cuando:

- a) No se presenten propuestas.
- b) Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada
- c) Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del contratista.
- d) Cuando el Comité Operativo NO acoja la recomendación de los evaluadores y opte por la declaratoria de fallido del proceso de selección.

Cuando se declare fallido el proceso se comunicará a quienes presentaron propuesta a través de la página web determinada.



CAPITULO VII

CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

7.1. CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN ACCIONIARIA (Anexo No. 15 GUIA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO PERSONA JURÍDICA NO CLIENTE FTGRI 23).

El proponente favorecido deberá presentar dentro del dia siguiente a la notificación de la carta de aceptación de la oferta el respectivo certificado de composición accionaria debidamente suscrito por el Revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, o por el representante legal y contador público, junto con el formulario debidamente diligenciado FTGRI 23.

En caso de encontrarse reportado alguno de sus accionistas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT o en la Lista Clinton, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, se abstendrá de suscribir el Contrato y seleccionará al proponerte que se encuentre en segundo lugar en el orden de elegibilidad.

7.2. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato resultante del proceso de selección corresponde a uno de Prestación de Servicios. Se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la posterior suscripción del acta de inicio.

7.3. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

El lugar de ejecución del contrato será en las oficinas de la JEP ubicadas en la ciudad de Bogotá D. C.

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que surja del presente proceso será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7.5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato dependerá del valor propuesto por el proponente seleccionado, el cual no podrá exceder el valor del presupuesto estimado.

7.6. FORMA DE PAGO

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, pagará al contratista los servicios prestados mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro según corresponda y la certificación por parte del Supervisor del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados cada mes.

El PA-FCP pagará unicamente los servicios efectivamente prestados en cada mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.



7.6.1. REQUISITOS PARA EL PAGO

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 2. Presentación de Facturas de Venta o cuenta de cobro.
- Autorización de pago por parte del Fondo Colombia en Paz.

Nota 1: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

7.7. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente.

7.8. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El presente análisis hace parte integral de la presente convocatoria y por lo tanto del contrato que se suscriba. Esta es resultado de un ejercício de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos. Si los interesados estiman que existen riesgos contractuales no previstos en la matriz de riesgos contractuales propuesta por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA FCP, debe anunciarlo en la etapa de presentación de observaciones, para que sean evaluados y de ser pertinentes sean incorporados. No será posible entonces alegar desequilibrio económico del contrato por factores que pudieron ser previstos en la etapa precontractual con base en el conocimiento de la convocatoria y los documentos que hacen parte integral de esta, así como de su contexto, y que no hayan sido anunciados por el CONTRATISTA.

El PA-FCP se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.



El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

Los proponentes declarar que para la preparación y presentación de su oferta conocieron, aceptaron, valoraron e incluyeron los riesgos contractuales contenidos en la matriz definitiva;

Consecuente con lo anterior, partiendo de la debida diligencia y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, que debe tener el proponente al realizar su oferta, se entiende que todos los riesgos previsibles del contrato, fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar su propuesta. La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos en el presente linciso, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato y el contenido de las reglas de participación, considerando, preponderantemente, que en general, está a cargo del contratista la ejecución del contrato de conformidad con la documentación técnica suministrada por el PA-FCP.

El PA-FCP y el proponente - con la presentación de su propuesta-, enfienden como riesgo contractual previsible aquel que reúne las siguientes características:

- Su previsión se sujeta a términos de racionalidad, considerando la experiencia del contratista en proyectos similares a aquellos que constituyen el objeto del contrato.
- Su concreción comporta un daño patrimonial para una o ambas partes de la relación contractual. Es
 un evento anterior, concomitante o posterior a la celebración del contrato. En caso de ser anterior o
 concomitante, ninguna de las partes debe conocerlo y no puede predicarse la obligación de
 conocimiento a ninguna de ellas por razones tales como su experticia técnica o profesional, su
 experiencia corporativa o personal o sus indagaciones previas particulares.
- Su concreción o conocimiento debe presentarse durante la ejecución de la relación contractual o luego de su terminación, siempre que, para este último caso, se encuentren pendientes de cumplimiento algunas de las obligaciones que de ella emanaron.

El PA-FCP ha agrupado los riesgos contractuales previsibles en diversas categorías generales que podrían afectar la consecución, en los terminos pactados, de las finalidades contractuales, así:

- 1.1. Riesgos ambientales y geográficos Los riesgos ambientales y geográficos son aquellos del medio ambiente que puedan incidir en el cumplimiento del objeto confractual.
- 1.2. Riesgos de movilidad y transporte Los riesgos de movilidad y transporte incluirán limitaciones de medios de acceso y/o transporte de las personas o los bienes para el cumplimiento del objeto contractual.
- 1.3. Riesgos regulatorios. Las amenazas regulatorias incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo del proyecto.
- 1.4. Riesgos financieros Las amenazas financieras incluirán aquellos eventos relacionados con las variaciones de las tasas de interés, de las tasas de cambio, del costo de los insumos con precio no regulado, así como con las variaciones salariales no ordenadas por el Gobierno Nacional, de los costos de transporte de personas o insumos y, en fin, con todas aquellas situaciones del mercado internacional, nacional o local que incidan en el costo del proyecto.



- 1.5. Riesgos de orden público y seguridad Los riesgos de orden público incluirán aquellos eventos relacionados con actos de grupos armados al margen de la ley que puedan incidir en el cumplimiento del objeto contractual.
- 1.6. Riesgos asociados al alcance del contrato Las amenazas asociadas al alcance del contrato incluirán los desplazamientos adicionales al sitto del proyecto para cubrir el alcance del contrato.
- 1.7. Niveles de decisión y aprobación Cambios en los niveles aprobalorios del cliente o comités de aprobación.
- 1.8. Responsabilidades con terceros Riesgos asociados a cualquier posible daño causado a terceros o daños causados a bienes o propiedades de terceros.
- 1.9. Riesgos asociados a la información Riesgos asociados a la calidad, manejo y oportunidad de la información suministrada.
- Estimación: Los riesgos previsibles se estimarán como poco probables, probables o muy probables, de acuerdo con la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia.
- 3. Asignación: Es el resultado de la tipificación y estimación de los riesgos previsibles con el objeto de que sean gestionados eficientemente y de establecer cuál de las partes soportará las consecuencias negativas de su concreción.

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	IMPACTO	ASIGNACIÓN
Riesgos asociados al alcance de la prestación del servicio.	Afectaciones a la integridad física de funcionarios, contratistas o usuarios de la JEP - Pérdida o daño de los bienes de la JEP o de sus funcionarios.	Probable	Alto	Contralista
Riesgos asociados al alcance de la ejecución del contrato.	Retraso o no prestación del servicio – pérdida de bienes de la JEP, Poner en riesgo la seguridad de la JEP y sus funcionarios o colaboradores.	Probable	Alto	Contralista
Riesgos asociados a los aspectos regulatorios	Cambios en la normalividad y en la fijación de las tarifas que soportan el valor de la prestación del servicio.	Probable	Medio	Contratista y PA-FCP
Riesgos asociados a retiro de licencias; autorizaciones o sanciones por parte de la SVSP	No renovación de licencias o permisos de funcionamiento para las modalidaddes requieridas o aplicación de sanciones por parte de la autoridad competente.	Poco Probable	Alto	Contralista
Riesgo asociado a la información.	Revelación de la información protección de datos personales y a la información de carácter confidencial de la JEP y del PA-FCP	Probable	Medio	Contratista
Riesgos asociados al orden social	Inconvenientes en la ejecución del objeto contractual a causa de bloqueos, manifestaciones, vandalismos y actos terroristas.	Probable	Medio	Contratista



Riesgos asociados a la integridad física del personal destinado para la prestación del servicio	Agresiones o afectaciones a la integridad física de los miembros del personal del contratista destinados para la prestación del servicio de	Probable	Medio	Contratista
	vigilancia.			

EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al estado y la sociedad.

En consecuencia, la entidad no aceptara reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista.

7.8.1. GARANTÍAS EXGIDAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Proponente favorecido con la aceptación de la propuesta constituirá, a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO FONDO COLOMBÍA EN PAZ con NIT 830.054.060-5, por parte de una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, las siguientes garantías:

- Cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
- Calidad del Servicio: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para garantizar que el CONTRATISTA
 cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas por el equivalente al
 cinco por ciento (5%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, y tres (3)
 años más.
- Responsabilidad Extracontractual: por una suma no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legates mensuales vigentes, que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio y de las actividades especiales de vigilancia y seguridad privada. La vigencia de esa garantía deberá ser por el término de ejecución del contrato.

Nota 1: La póliza deberá entregarse con el récibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.



Nota 2: La territorialidad de la cobertura de todas las garantías debe ser de conformidad con el objeto del contrato.

7.9. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o juridica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-ECP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

7.10. HOJAS DE VIDA EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

El proponente deberá aportar en caso de resultar seleccionado del proceso de selección para cada integrante del equipo propuesto, los siguientes documentos:

- Hoja de vida.
- Copia del documento de identificación.
- Constancia de antecedentes judiciales
- 6. Copia del título profesional y de postgrado (si es el caso) y/o actas de grado.
- Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener minimo la siguiente información:
 - Numero del contrato, si lo tiene.
 - Nombre o razón social del contratante.
 - Nombre o razón social del contratista.
 - Objeto del contrato.
 - Nombre del plan, programa y/o proyecto ejecutado, si lo tiene.
 - Período de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día mes año).
 - Firma de la entidad que emite el certificado, si es el caso.

En los casos que determine la ley se deberá aportar la tarjeta profesional o matricula profesional, sin perjuicio que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP pueda verificar su validez en los sistemas de información disponibles para el efecto.

En caso de no diligenciarse o no encontrase en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá verificar los soportes de los miembros del equipo y toda la documentación aportada de cada proponente con el fin de corroborar su veracidad.

La Experiencia Profesional General exigida se contará para cada profesional, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 229 del Decreto – Ley 019 de 2012.



Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea.

7.11. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

La supervisión del contrato que resulte del presente proceso de selección será ejercida por el PA-FCP, en sus componentes administrativo y financiero. En su componente técnico será ejercida por la el Jefe de la oficina de Seguridad de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP.

7.12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

7.13. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

El contrato que resulte del presente proceso preverá multa y cláusula penal, el procedimiento para su efectividad, así como su valoración se seguirá conforme a lo previsto en la minuta del contrato. En todo caso, la ejecución de los valores se hará por el mecanismo de compensación, previamente acordado entre las partes o acudiendo al juez del contrato.

7.14. PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados del contrato, serán de titularidad conjunta de Las Partes, sin restricción alguna, por lo tanto, se podrán utilizar, reproducir, adaptar, publicar, y distribuir cualquier elemento o parte de esta.



CAPITULO VIII ANEXOS.

ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá,

Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Ciudad

REF: Proceso Convocatoria Pública No. 007 de 2018.

Apreciados Señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], presento propuesta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

- Que ni yo ni la sociedad que legalmente represento, nos encontramos incursos en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley, el manual de contratación del Fondo y demás normas sobre la materia y tampoco nos encontramos en alguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
- Que conozco y acepto los documentos del proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y
 modificaciones a los mismos, y recibi del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP
 respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Que estoy autorizado para suscribir y presentar la propuesta en nombre del proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el proponente resulta seleccionado del Proceso de Convocatoria pública de la referencia.
- 4. Que la propuesta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y específicaciones técnicas del proceso de la referencia.
- 5. Que todos los documentos requeridos en el proceso están adjuntos a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la propuesta.
- Que los documentos y la información que se presenta con la propuesta son veraces y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
- 7. Que la propuesta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la propuesta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar seleccionado no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
- 8. Que, en caso de ser aceptada la propuesta, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los documentos del Proceso.
- Que, en caso de ser aceptada la propuesta, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los documentos del proceso en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma allí contenido.
- 10. Que la vigencia de la propuesta es por el término de (incluya el tiempo de vigencia de su propuesta) y el valor de la misma está contenido en el Anexo No. XX PROPUESTA ECONÓMICA.
- Está propuesta, la cual consta de_______() folios, es de carácter obligatorio para nosotros y autorizamos expresamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP a



- verificar toda la información incluida en ella. Manifestamos expresamente bajo la gravedad de juramento que los activos y recursos de nuestro patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.
- 12. Adjuntamos a esta comunicación, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar en el proceso de contratación, según se exige en la licitación pública.
- 13. Adjunto la garantia de seriedad de la Oferta la cual cumple con lo establecido en los Decumentos del Proceso.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección en:

Persona de contacto		(Nombre)				
Dirección de la sociedad)		(Dirección de la sociedad)				
Teléfono	(Teléfono de la compañía	Celular				
Correo electróni	co .	(Dirección de correo electrónico de la compañía) Para notificaciones				

Atentamente,

Firma autorizada

Nombre y cargo del signatario Nombre de la firma Dirección, correo electrónico, Teléfono y Fax



ANEXO No. 2 DOCUMENTO CONSORCIAL

Entre los suscritos a saber:, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con
edula de ciudadania No, expedida en, quien obra en nombre propio o en representación legal de (Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de sociedad), legalmente constituida, con domicilio principal en con NIT No, y debidamente facultado por los estatutos sociales (O Junta de Socios o el órgano directivo correspondiente,
representación legal de(Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de
sociedad), legalmente constituida, con domicilio principal en, con NIT No
y debidamente facultado por los estatutos sociales (O Junta de Socios o el órgano directivo correspondiente,
en este evento allegar el documento respectivo), y mayor de edad, vecino de esta ciudad,
en este evento allegar el documento respectivo), y mayor de edad, vecino de esta ciudad, dentificado con cédula de ciudadania No , expedida en , quien obra en nombre propio
o en representación legal de (Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de sociedad.)
legalmente constituida, con domicilio principal en, con NIT No, y debidamente
legalmente constituida, con domicilio principal en, con NIT No, y debidamente facultado por los estatutos sociales (O Junta de Socios o el órgano directivo correspondiente, en este evento
allegar el documento respectivo), manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar
un CONSORCIO cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO El objeto del presente documento es la integración de un CONSORCIO
entre, y con el propósito presentar en forma conjunta propuesta, para el proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018 abierta por el Patrimonio
conjunta propuesta: para el proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018 abierta por el Patrimonio
Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP cuyo objeto es:
PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA
SEDE DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP
En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del
contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman. En consecuencia, las actuaciones, hechos y
omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato afectan a todos los integrantes
que la conforman.
SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO El CONSORCIO se denominará, y su domicilio será la
ciudad de, con dirección en, oficina,, FAX, Teléfono
TERRETA BERRECHTANTE DEL CONSORCIO: Co decigno como Depresentante del prosente
TERCERA: REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: Se designa como Representante del presente
CONSORCIO al Señor(a), identificado(a) con cédula de ciudadanía Nodedomiciliado (a) en, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente
documento y quien está ampliamente facultado (a) para contrátar, compromèter, negociar y representar al
CONSORCIO, Igualmente se nombra como Suplente del Representante del CONSORCIO al Señor
(a), identificado (a) con cédula de ciudadanía No dedomiciliado (a)
en, quien cuenta con las mismas facultades del representante principal. CUARTA: CESIÓN No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes del
CONSORCIO, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa del
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión. QUINTA: DURACIÓN La duración del presente CONSORCIO en caso de salir favorecido con la selección
QUINTA: DURACION, - La guiacion del presente consorcio en caso de sais ravolecido com la selección
será igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más. En todo caso EL CONSORCIO durará todo el término necesario para liquidar el contrato y atender las garantías prestadas.
SEXTA: Se hace constar además que quienes suscribimos este documento, disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos
del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven
tanto del consorcio, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.
SÉPTIMA: PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Los miembros del consorcio tienen la siguiente participación:
DEFENNAL FUNCENTAJE DE FARTIGIFACION. LOS MICHOROS DEL CONSCICIO DEBETTA SIQUICIDE CALICIDACION.



		%i		
····		%		
perlinentes, siempre y o exclusiones de los Conso Aspectos Financieros Arbitramento	uando no contrave rciados.	nás CLÁUSULAS OPCIONALES: que na la ley 80/9 en la ley 80/9 en la ley 80/9 el los integrantes del CONSORCIO.	ue los asociados (3 o incluyan limi	consideren faciones o
En constancia de lo anteri del mesdel		nes intervinieron en el presente doc	umento a los	dias
342l. 22		Washing		
Nombre. CC		Nombre CC		
Representante Legal Dirección: Teléfono:	NIT:	Representante Legal Dirección: Teléfono:	·NIŤ: ·	
Acepto		Acepto		



ANEXO No. 3. DOCUMENTO DE UNION TEMPORAL

Entre los suscritos a saber:	, ma	ayor de	edad, ved	cino de es	ta ciudad, i	dentificado	con
cédula de ciudadanía No e	xoedida en		. dule	en obra i	en nombre	e propio o	en
representación legal de	(Esci	ibir el	nombre	complete	incluyend	to el tipo	: de
representación legal de sociedad), legalmente constituida, con do debidamente facultado por los estatutos s	nicilio principal e	en		,co	n NIT No	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, y
debidamente facultado por los estatutos s	sociales (O Junt	a de So	cios o el d	organo dir	ectivo corre	espondiente	∍, en
este evento allegar el documento respe	ctivo) , y		mayo	or de eda	d, vecino d	ie esta ciu	dad,
identificado con cédula de ciudadanía No	, ex	pedida e	n	, qu	ien obra en	nombre pr	opio
o en representación legal de (Escribir el n	ombre completo	incluye	ndo el tip	o de socie	edad.)		
legalmente constituida, con domicilio pri	ncipal en		, con N	VIT No		y debidam	ente
facultado por los estatutos sociales (O Ju	inta de Socios d	el órga	ino direct	ivo corres	pondiente,	en este ev	ento
allegar el documento respectivo), manifes							
una UNIÓN TEMPORAL cuya integrac							
cláusulas: PRIMERA: OBJETO El objeto	del presente do	cumento	es la inte	egración d	e una UNIĆ	OPMAT NC	RAL
entre, y y propuesta, para la CONVOCATORIA PÚ		, co	n el prop	osito pre	sentar en f	forma conj	unta
	BLICA No. 007	DE 201	8 abierta	i por el Pa	itrimonio Ai	utónomo Fo	ondo
Colombia en Paz cuyo objeto es:							
Nuestra responsabilidad será solidaria, derivadas de la propuesta y el contrato, er en desarrollo del proceso de selección y esegunda. Nombre y domicilio - L ciudad de, con dirección Telefono, TERCERA: TECON LA LEY La participación de cada UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificolombia en Paz y para efectos de la derivadas de la propuesta y del contrato, la ejecución del contrato es la siguiente:	mancomunada i consecuencia, del contrato afec a UNIÓN TEMI n en ERMINOS Y EX a una de las pa cados sin el con aplicación de la	e ilimita las actua ctan a to PORAL TENSIO rles que sentimie se sanci	aciones, hados los ir se denon oficina, on DE La conformanto previo ones por	nechos y o ntegrantes ninará A PARTIC nan el cier o del Patri incumplir	misiones que la con que la con , y su d , F.A CIPACIÓN n por ciento monio Autó niento de la	ue se prese forman, domicifio se AX	enten erá la RDO de la ondo ones
INTEGRANTES	%	LABOR	A DESAF	RROLLAR	EN LA PR	OPUESTA	
cuarta: OBLIGACIONES Y SANC solidariamente en cada uno de los compren Paz. Las sanciones por el incumplimi impondrán de acuerdo con la participació (numeral 2 del articulo 7º de la Ley 80 de	omisos que esta ento de las obli n en la ejecució	celebre gacione n de cac	con el Pa s derivad la uno de	atrimonio as de la p los miem	Autónomo F iropuesta y bros de la U	ondo Colo del contra Unión Temp	mbia to se oral,

en caso de salir favorecida con la selección será igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más. En todo caso LA UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para liquidar el contrato y atender las garantías prestadas. SEXTA: CESIÓN. - No se podrá ceder en todo o en parte la participación de



requerira aprobación escrit- facultad de aprobar dicha documento, disponemos di nombre suyo, no solamente de todos los actos y contrar contrato que de él se deriv	a previa por el Par a cesión. SÉPTIM e atribuciones sufi para los efectos d tos que se deriven e. OCTAVA: REP	PORAL, entre ellos. Cuando se tr trimonio Autónomo Fondo Colombi IA: Se hace constar además qui icientes para representar a nuestr el presente acuerdo, sino también p tanto de la unión temporal, como c RESENTANTE LEGAL DE LA UI	a en Paz, quie ue quienes su as firmas y pa para la ejecució del proceso de VIÓN TEMPOR	n se reserva la scribimos este ra contratar en n y celebración selección y del RAL - La Unión
Temporal designa como Re	epresentante Lega	l de ésta, al señor(a)	, ider	rtificado(a) con
la cédula de ciudadania nú	mero de_	domiciliado (a) en	_, cargo este q	ue se entiende
aceptado con la firma del pri	esente documento	y quien está autorizado(a) para cor	itratar, compror	neter, negociar
y representar a la UNION	TEMPORAL, igu	almente se nombra como suplent	e del Represer	ntante Legal al
señor(a), con	cédula de ciuda	dania númerode	, domic	xiliado (a) en
		s facultades del representante princ		
OPCIONALES: El documi	ento podra conte	ner las cláusulas opcionales qu	e los asociad	os consideren
perunentes, siempre y cuan	do no contravenga	an lo dispuesto en la Ley 80/93. Pa	ra constancia y	aprobación, el
quienes intervinieron.	na en la cludad de	ea losdías del	mes de	_de 2018, por
Acepto		Aconto		
Acebia.		Acepto		
Nombre		Nombre		
CC		CC		
Representante Legal	NIT:	Representante Legal	NÍT:	
Dirección:		Dirección:		
Teléfono:		Teléfono:		



ANEXO NO. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Bogotà,
Señores PATRIMONIÓ AUTÓNOMO FONDO COLOMBÍA EN PAZ PA-FCP Ciudad
REF: Proceso Convocatoria Pública No. 007 de 2018 Grupo No – nombre del Grupo
[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:
 Apoyamos la acción del Estado colombiano y de [Nombre de la Entidad Estatal] para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación [Insertar información]. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación [Insertar información]. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación [Insertar información] nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.
En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de, a los (fecha en letras y números).
Firma C.C. SUSCRIBIRÁN EL DOCUMENTO TODOS LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE SI ES PLURAL, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ACREDITADOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O PODERES CONFERIDOS Y ALLEGADOS AL PRESENTE

PROCESO.



ANEXO No. 5 EXPERIENCIA ESPECIFICA

	Número del contrato: (indicar número del contrato)	Nombre o razón social del Contratante: (indicar nombre completo)	Valor Final del Contrato (incluido IVA)	Valor Final del Contrato en SMLMV
1				
2				
3	,			
ļ.				
5				
ì				
,				
}		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
} ·				
0				
	Proponente			
	Nombre Representa	nte Legal		
	Firma Representante	e l'énal	$\mathcal{J} = \mathcal{J} = \mathcal{J}$	

Fecha.



ANEXO No. 6 OFERTA ECONÓMICA

Lugar y fecha

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018

Proceso de Contratación proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [en calidad de representante legal de] (nombre del proponente), manifiesto que:

Los abajo firmantes ofrecemos "PROVEER EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP"; de conformidad con las condiciones técnicas requeridas en los Documentos de la Convocatoria Pública del asunto y con nuestra propuesta técnica.

La propuesta de precio que es por la suma de [monto en palabras y en cifras]. Esta cifra incluye el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

Nuestra propuesta de precio será obligatoria para todos nosotros hasta la expiración del periodo de validez de la oferta.

ESTA PROPUESTA ES EL RESULTANTE DE LOS SIGUIENTES PRECIOS UNITARIOS:

ITEM	CANT.	TIPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y DEMÁS GRAVAMENES
1	1	SERVICIO DE VIGILANCIA - CON ARMA 24 HORAS/30 DIAS AL MES	
2	1	SERVICIO DE VIGILANCIA-SIN ARMA 24 HORAS/30 DIAS AL MES	
3	1	SERVICIO DE VIGILANCIA - CON ARMA 24 HORAS/30 DIAS AL MES	
4	3	SERVICIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 24 HORAS/30 DIAS LA MES	
5	1	SERVIDIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 24 HORAS/30 DIAS AL MES	
6	1	SERVICIO DE VIGILANCIA -CON CANINO 24 HORAS/30 DIAS AL MES	
7	1	SERVICIÓ DE VIGILANCIA - SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES	2000
-8.	1	SERVICIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES	20 10 20
9	1	SERVICIO DE VIGILANCIA - SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES	
10	5	SERVICIO DE VIGILANCIA – SIN ARMA 12 HORAS PERMANENTES	
11	1	COORDINADOR EXCLUSIVO	\$



ITEM CANT. TIPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y DEMÁS GRAVAMENES
VALOR TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA	\$
VALOR TOTAL MENSUAL IVA INCLUIDO	\$
VALOR TOTAL OFERTA 6 MESES INCLUIDO IVA	. \$

En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de [Insertar información].

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERA	νDC
C. C. No	
NIT	



ANEXO No. 07 PAGOS SEGURIDAD SOCIAL PERSONA JURÍDICA

En mi condición de Representante Legal o Revisor Fiscal (si lo requiere), de (Razón social de la compañía), identificada con NIT, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de me permito certificar o auditar (En caso del Revisor Fiscal) que de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2010.
EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE
MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE
PAGO, CON INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.
EN CASO DE NO REQUERIRSE DE REVISOR FISCAL, ESTE ANEXO DEBERÁ DILIGENCIARSE Y SUSCRIBIRSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.
SUSCRIBINGE FOR EL REFRESENTARTE ELGAL DE LA COMITANIA.
Dada en D.C. a los () del mes de de 2017
FIRMA
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA (REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL)
TARJETA PROFESIONAL
(Para el Revisor Fiscal)



ANEXO No. 8 COMPROMISO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SERVICIOS

Lugar y fecha
Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP
Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018
El suscrito como representante legal (o apoderado) de de conformidad con lo requerido para la Presentación de la Oferta
condiciones establecidas en el documento de Análisis Preliminar y las Condiciones Contractuales y los demás Anexos que hacen parte integral del presente proceso.
wiexos que nacen parte integrat des presente proceso.
Así mismo, me comprometo a mantener vigentes durante la ejecución del contrato las licencias, certificaciones,
permisos, pólizas de responsabilidad extracontractual y todos los documentos soportes requeridos por el
Patrimonio Autónomo Eondo Colombia en Paz para la presente convocatoria, necesarios para la prestación del servicio. En caso de vencimiento de alguno de ellos procederá a realizar los trámites de renovación necesarios
de manera oportuna con el fin de que ningún servicio se preste sin la vigencia de los permisos requeridos.
astraneja aportana ostrar im se das imilisar serificio de presie sin la videncia de les pormises regulariass.
Atentamente,
Representante Legal
2.C.
De la empresa:
dentificada con NIT;
Teléfono: Con domicilio en:



ANEXO No. 9 PRESENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

-	EQUIPO MINIMO REQUERIDO	
ITEM	DESCRIPCION -	CANTIDAD
1	Radioteléfonos de comunicación portátil con manos libres cuyo radio de acción y alcance cubra el perimetro urbano del Edificio Squadra donde se prestará el servicio.	
2	Linternas con pilas	
3	Detector de metales portátil	
4	Espejos cóncavos	
5	Caniles	
6	Bastones tambo Cobra	



ANEXO No. 10 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL - COORDINADOR

Lugar y fecha
Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP
Referencia: CONVOCATORIA PUBLICA No. 007 DE 2018
De igual forma, me comprometo a allegar junto con la propuesta original certificación laboral y planillas de pago a la seguridad social de los últimos cuatro (4) meses.
Atentamente.
Representante Legal C.C. De la empresa: Identificada con NIT: Teléfono: Con domicilio en:



ANEXO No.11 CARTA DE COMPROMISO REPOSICIÓN DEL EQUIPO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Lugar y fecha		
Señores		
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP		
Referencia: CONVOCATORIA PÚB	LICA No. 007 DE 2018	
calidad de representante legal de _ proponente de la convocatoria públi compromiso de disponibilidad del ec	, identificado/a con cédula de ciudadanía No , identificada con Nit ca No. 007 de 2018, suscribo de manera unilateral la quipo para la prestación del servicio de conformidad c noras siguientes al reporte de daño o falla en su funcion	en mi calidad de presente carta de on et numeral 1.4,
Alentamente,		
Representante Legal C.C. De la empresa: Identificada con NIT: Teléfono: Con domicilio en:		



ANEXO No. 12 CARTA DE COMPROMISO DEL MANEJADOR CANINO

Lugar y fecha
Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP
Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018
De igual forma, me comprometo a allegar junto con la propuesta original certificación laboral y planillas de pago a la seguridad social de los últimos cuatro (4) meses.
Alentamente,
Representante Legal C.C. De la empresa: Identificada con NIT: Teléfono: Con domicilio en:



ANEXO No. 13 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL REQUERIDO

Lugar y fecha	:
Señores	
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP	
Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018	
"identificado/a con cédula de ciudadanía calidad de representante legal de, identificada con Nit proponente de la convocatoria pública No. 007 de 2018, suscribo de manera unila compromiso de disponibilidad de personal requerido para la labora de guardas de seguadémicas y de experiencia del numeral 1.7 Nivel de Personal, del Análisis F convocatoria. Así mismo, garantizo que en caso de ausencia de alguno, el remplazo hora siguiente al reporte de ausencia.	guridad con las exigencias Preliminar de la presente
Atentamente,	
Representante Legal C.C. De la empresa; Identificada con NIT: Teléfono; Con domicilio en;	



ANEXO 14 CARTA DE COMPROMISO ESTUDIOS DE RIESGO Y MANUAL DE FUNCIONES

Lúgar y fecha
Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP
Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018
, identificado/a con cédula de ciudadania Noer calidad de representante legal de identificada con Nit en mi calidad de proponente de la convocatoria pública No. 007 de 2018, suscribo de manera unilateral la presente carta de compromiso por medio de la cual garantizo la entrega dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a inicio de ejecución del contrato de los estudios de riesgo y manual de funciones de los servicios a prestar objeto de contratación, al Supervisor del contrato.
Atentamente,
Representante Legal C.C.
De la empresa:
Identificada con NIT: Teléfono:
Con domicilio en:



ANEXO No. 15
GUIA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO PERSONA JURÍDICA NO
CLIENTE FTGRI 23
(ARCHIVO PDF)



ANEXO No. 16 PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO

Nota: Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el PA-FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta

cédula de ciudadanía número XXXXXXXXX, de Bogotá, debidamente facultada mediante poder general. otorgado por las fiduciarias integrantes del consorcio que administran el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO: COLOMBIA EN PAZ- PA F.C.P con escritura pública número XXXXX del XXXXXXX (XX) de XXXXXXXX de XXXX de la notaria XXXXXXXX (XX) del circulo de XXXXXX, quien para los efectos del presente contrato se denominará PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, por una parte y por la otra XXXXXXXXXXXXX mayor de edad y vecino/a de la ciudad de XXXXX, identificado/a con cédula de ciudadania número XXXXXX de XXXXXX en calidad de XXXXXXX, quien obra en nombre y representación de CONTRATISTA y quien declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad: e incompatibilidad para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones. 1. Como resultado de la terminación definitiva del conflicto armado en Colombia el 24 de noviembre de 2016, a través de un nuevo Acuerdo Final, suscrito con el Gobierno Nacional y el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarios de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Gobierno Nacional mediante el Decreto 691 de 2017 sustituyó el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto, por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. 2. Que el Fondo Colombia en Paz PA-FCP tiene por objeto ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. 3. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento CONPES 3850 de 2015 y 3867 de 2016 definió los lineamientos para crear el Fondo Colombia en Paz e índica que el Fondo Colombia en Paz operará como un patrimonio autónomo con regimen privado y actuará como un fondo de fondos articulando los demás fondos creados o que se creen con el propósito de financiar los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz y se nutrirá de diversas fuentes de recursos. 4. Que La Ley 1753 de 2015, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, "Todos por un nuevo país", tiene como eje fundamental la voluntad política del gobierno nacional para construir una paz sostenible, bajo un enfoque de goce efectivo de derechos, fortalecer la presencia del Estado en aquellas regiones que fueron afectadas históricamente por la violencia política, con el fin de establecer condiciones para la prosperidad y el efectivo ejercicio ciudadano de los derechos fundamentales. 5. Que a través de la Agencia de Renovación del Territorio ART creada mediante el Decreto 2366 de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que



permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país. 6. Que para atender a la población más pobre y vulnerable del país por situaciones de desplazamiento, violencia, pobreza y presencia de cultivos ilícitos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", se requiere la implementación de proyectos de Pequeña Infraestructura Comunitaria - PIC, como continuación de la estrategia del Gobierno Nacional por conducto de la ART en la intervención inmediata en los territorios focalizados, como mecanismo para garantizar la presencia del Estado a través de la provisión de bienes y servicios públicos, rompiendo dinámicas de pobreza y conflicto. 7. Que la Dirección General de la ART, por medio de la Resolución No. 000446 del 04 de julio de 2017, impartió lineamientos generales para el establecimiento e implementación de las estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia. 8. Que de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 691 de 2017 el Régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los princípios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparciatidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política. 9. Que para adelantar acciones de fortalecimiento comunitario, organizativo, de desarrollo institucional y control social en el marco del programa PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA PIC, se estableció la necesidad de llevar a cabo a través de la modalidad de contratación CONVOCATORIA PÚBLICA, contratar operadores que se encarguen de estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria "PIC" en su Fase II, y acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la Agencia de Renovación del Territorio de acuerdo con las especificaciones determinadas por la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO. 10. Que para la implementación descrita en los numerales anteriores, el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP realizó el análisis preliminar y adelantó el proceso de selección el xxx de xxxx de 2018, mediante CONVOCATORIA PÚBLICA No. XXX de 2018. 11. Que en virtud del proceso de selección se presentaron XX proponentes: XXXXXXX, XXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX. 12. Que una vez realizadas las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras de la convocatoria pública No. XXX de 2018, publicadas en la página xxxxxxxx. el (día) (mes) de 2018, resultó favorecido la firma XXXXXX. 13. Que por lo anteriormente expuesto y según lo exigido en el análisis preliminar para cubrir la necesidad se suscribe contrato con la firma XXXXX por cumplir con los requisitos exigidos en el Análisis Preliminar y resultar favorecido dentro del proceso de selección Convocatoria Pública No. XXX de 2018. 14. Que de conformidad con lo dispuesto en Titulo IV capitulo III del Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, esta contratación se enmarca dentro de la modalidad de Contratación Convocatoria Pública. 15. Que se consulto el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloria General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que xxxxx reportado al CONTRATISTA; igualmente que xxxx antecedentes disciplinarios, ni judiciales su representante legal. De conformidad con lo anterior, el presente contrato, se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO, XXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El termino de duración y ejecución del presente contrato será de XXXXXXXXX, previa aprobación de la garantía, cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato y la suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: Obligaciones generales 1. XXXXXXXXX. Obligaciones Específicas: 1. XXXXXXXXXXCLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP En virtud del presente contrato el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP se obliga a: 1. XXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato. es hasta por la suma de XXXXXXXXXXXX PESOS M/CTE (\$xxxxxxxx), el valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mísmo. CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP pagará el valor del presente contrato así:



AMPARO	VALOR	VIGENCIA
xxxxxxx	xxxxxx	xxxxxx

Asegurado cuando se trate de póliza de seguro: será FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Colombia en Paz identificado con NIT, 839.054.060-5, b) Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria; será FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Colombia en Paz identificado con NIT. 830.054.060-5. c)Tomador/Afianzado: la garantia deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación. CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP ejercerá la supervisión del presente contrato a través XXXXXXXXX, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIÁRIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y/o evidencien que pueden conducir a la paralización, dará lugar a que este se encuentre obligado a pagar al CONTRATANTE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el CONTRANTANTE persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: Las penas previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el PA-FCP, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarias con las sumas adeudadas a El. CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss. del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al PA-FCP a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato y que cuya existencia de dicha eventualidad corresponde calificar al PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perfuicios ni deriven en mayores costos para el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP: CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUÁLES. Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primer término a trayés del arreglo directo y/o la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos, de mantenerse la controversia se acudirá a la jurisdicción ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vinculo laboral alguno entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP y el CONTRATISTA o cualquier otro tipo de personal a su cargo, CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD, EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) No divulgar la información que le sea suministrada por el PA FCP o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA FCP. b) Guardar secreto profesional. c) No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. d) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del FCP CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado númeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160,000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera EL CONTRATISTA responderá al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP (denominado SARLAFT), cuyas políficas se encuentran publicadas en la pagina web del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada en el registro único tributario (RUT), estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Serán causales de terminación del presente contrato: a. La expiración del plazo pactado, b. El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por el contratista y contratante, c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato, d. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, e. Mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del Contrato, correspondiente a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso, conforme al cual las Partes aceptan poner fin al vinculo contractual, en el evento en que no se acredite la realización efectiva y oportuna de las prestaciones establecidas en la ciausulas tercera y cuarta del Contrato. f. Una vez haya sido ejecutado el 100% de los recursos. g. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de



cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica. h. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. L Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación, L Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT. k. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores, PARÁGRAFO PRIMERO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos. estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co representante legal del Consorcio FCP, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni el, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vinculos con el narcotráfico y terrorismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP., salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturateza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente at PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se retacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y lo fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los princípios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008. Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las PARTES declaran y hacen constar,



que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA al tenor de la Ley 1581 de 2012 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, requiere para su ejecución previo registro presupuestal, aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN. Se establece como lugar de ejecución XXXXXXXXXXX. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS. Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los XXX(XX) días de XXXXXX de 2018.

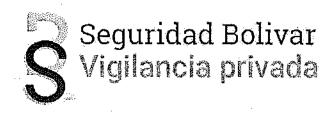


ANEXO 17 PORCENTAJE DE PERSONAL CON ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Lugar y fecha
Señores:
PATRIMONIO AUTÓNOMO FCP
Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2018
Atentamente,
Representante Legal
C.C. De la empresa:
Identificada con NIT:
Teléfono;

Con domicilio en:

Company of the contract of the	······································		
			ı
			-
			(Manual)
	·		
		*	
			<u> </u>
•			



BOGOTA D.C, 9 de Marzo del 2018.

Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -- PA-FCP Bogotá D.C.

Referencia: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2018

Respetados señores:

WILLIAM RESTREPO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.465.086 de Cúcuta, actuando en mi calidad de representante legal de SEGURIDAD BOLIVAR LTDA con número de NIT: 830.072.874-1, encontrándonos dentro de los plazos establecidos en la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2018, nos permitimos presentar las observaciones al Análisis Preliminar y Anexos, mencionadas a continuación:

OBSERVACIÓN NO. 1 SOLICITUD SUPRIMIR POR IR EN CONTRA DE DISPOSICIONES LEGALES:

"2.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

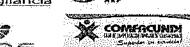
5. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta."

Respetuosamente se solicita se suprima este numeral por ser desde todo punto de vista contrario a la ley, de acuerdo a los siguientes sustentos legales:

PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL:

Ley 116 de 2016 Articulo 1. "El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización".....









El proceso de reorganización pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos."

Es verificable observar la legalidad y pertinencia de esta observación, como quiera que tanto la ley, como el ente idóneo en el caso concreto que es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES otorga y garantiza la protección en la gestión contractual y presentación de ofertas en procesos licitatorios que realice la empresa.

Así mismo la ley 1116 de 2006 otorga protección con respecto a la continuidad de los tratos comerciales con los clientes, librando a la compañía de cualquier estereotipo o señalamiento en particular.

"Articulo 21 (ley 116 de 2006): Continuídad de contratos: Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de <u>ningún</u> contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha."

Traemos a colación los siguientes extractos jurisprudenciales que ratifican el ánimo del gobierno en no limitar o restringir la libre concurrencia y participación en procesos licitarlos de indole público y privado por parte de las empresas que se encuentran en algún concurso de acreedores y o parecidos:

Se cita la siguiente sentencia:

Sentencia C-620/12

"PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LA EMPRESA A TRAVES DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACION-Alcance/EMPRESA Concepto

FUNCION SOCIAL DE LA EMPRESA-Se logra como una contrapartida de los incentivos económicos que el legislador decide otorgar con miras a alcanzar determinados objetivos económicos de interés general/ACTIVIDAD ECONOMICA DE LAS EMPRESAS Fundamental para el Estado

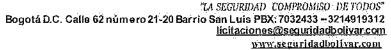
EMPRESA-Función que cumple en una sociedad/EMPRESA Fundamento en la intervención legitima del estado en el marco de un Estado Social de Derecho y de una Economía Social de Mercado

MEDIDAS DE REACTIVACION EMPRESARIAL-Se fundamentan en la competencia constitucional del Estado para intervenir en la economía

DERECHO CONCURSAL-Se funda en el interés general pero no desconoce el derecho de los acreedores a obtener la satisfacción de su crédito/DERECHO CONCURSAL ACTUAL-Además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común

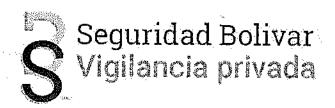














El derecho concursal se funda en el interés general pero no desconoce el derecho de los acreedores a obtener la satisfacción de su crédito, para lo cual se crea un marco de condiciones generales que debe cumplir la empresa: "El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, esta rama o disciplina del derecho no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor —par conditio creditorum—".

Expresados los argumentos anteriores, es claro establecer el sentido de la norma proteccionista para con las empresas que se acogen a procesos de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores. Por esta razón no es dable cualquier condición que confleve a limitar o denegar la participación de la compañía en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza.

Como referencia específica podemos expresar que SEGURIDAD BOLIVAR LTDA se encuentra participando actualmente en procesos licitatorios públicos y convocatorias privadas a nivel nacional, gozando de prestigio y pleno reconocimiento nacional, con 18 años de experiencia de en el mercado, prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada en cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley.

SOLICITUD MODIFICACION Y ACEPTACION COMPROMISO: OBSERVACION NRO. 2

"1.6. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

c) Medio canino: Uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros deben haber sido adiestrados y entrenados en defensa controlada, búsqueda de explosivos, y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad. Adicionalmente el proveedor deberá implementar un mecanismo o programa de bienestar animal en cumplimiento de la normatividad aplicable.

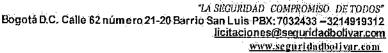
Registro e identificación del manejador canino y del canino

El proponente deberá aportar copia de la certificación VIGENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 02601 de 2003:

"Artículo 21. Código Único - Certificación. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por intermedio de la Dirección de Registro e Identificación o quien haga sus veces, asignará un código único a cada canino que utilicen los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de un microchip, que será insertado en el canino en el momento en que se certifique la idoneidad de la especialidad adquirida, de acuerdo con













190 28000;2007

lo señalado en el artículo 9º de la Resolución 02599 del 11 de diciembre de 2003. La certificación se deberá realizar de manera anual, con el fin de garantizar el reentrenamiento continuo del ejemplar canino".

Así mismo mediante carta de compromiso el proponente pondrá a disposición de la ejecución del contrato por los menos (2) instructores caninos certificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, avalados en la detección de artefactos explosivos con una experiencia mayor o igual a 3 años en el desempeño de este cargo en empresas de vigilancia y seguridad privada. El proponente que resulte seleccionado en el presente proceso, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación deberá adjuntar la documentación y cada uno de los soportes que se relacionan a continuación referente a estos manejadores caninos:

Nota. Para el caso de los proponentes que presenten propuesta mediante consorcio o unión temporal, la acreditación de este requisito la realizará el integrante o integrantes que posean la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguiridad Privada."

Teniendo en cuenta los apartes expuestos anteriormente, se solicita a la entidad que así como mediante carta de compromiso el proponente pondrá a disposición de la ejecución del contrato por los menos (2) instructores caninos certificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se permita de la misma forma mediante carta de compromiso aportar las certificaciones y codigos unicos de los caninos que se asignen para la ejecución del contrato dentro de un termino no mayor la los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación. Sin perjuicio de presentar con la propuesta la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a los terminos de la convocatoria.

SOLICITUD MODIFICACION: OBSERVACION NRO. 3:

"Perfil del supervisor exclusivo

- 1. Profesional en áreas administrativas o miembro en uso de buen retiro de la fuerza pública.
- 2. Experiencia como coordinador o supervisor de Contratos de Vigilancia y Seguridad Privada de mínimo 5 años.
- 3. Vinculación laboral con el proponente de mínimo 2 años acreditados (mediante planillas de pago y afiliación al Sistema de Seguridad Social).
- 4. No poseer antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.

Nota: Para la acreditación por parte del proponente de este requisito deberá diligenciar el Anexo No. 10 de la presente convocatoria, el cual deberá ser aportado junto con la documentación de acreditación de experiencia por parte de la empresa y la vinculación de este personal mediante la presentación de las planillas de pago de seguridad social."













Teniendo en cuenta el perfil del supervisor exclusivo requerido por la entidad solicitamos amablemente a la Administración se modifique este requerimiento permitiendo que el perfil profesional sea acreditado también por profesionales en derecho.

De igual manera solicitamos a la administración reduzca el tiempo de experiencia como mínimo en 2 años de experiencia en seguridad privada y vinculación a la empresa proponente mínimo de 3 meses, acredita mediante las planifias de pago de las obligaciones laborales.

Traemos al presente documento las disposiciones legales que sustentan los principios en la contratación estatal antes mencionados.

"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporción a la naturaleza y valor del contrato (Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.). Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."

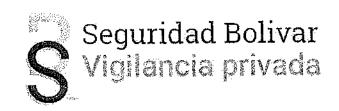
Lo anterior aunado a los pronunciamientos jurisprudenciales y en especial concordancia, nuestra Honorable Corte Constitucional ha venido desarrollando el derecho a igualdad de oportunidades dentro de un proceso contractual como lo establece la sentencia C - 713/ 09: (...) LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA Concepto/LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Aplicación del derecho a la igualdad de oportunidades/LIBERTAD DE CONCURRENCIA EΝ CONTRATACION ADMINISTRATIVA Sujeta a principios de razonabilidad y proporcionalidad "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación"

En virtud de la anterior y de la manera más atenta me permito solicitar a la administración, que en concordancia a la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, Selección objetiva, y Transparencia; se sirva modificar el perfil, en los puntos expuestos anteriormente.











SOLICITUD ACLARACION OBSERVACION NRO 4.

De acuerdo a lo expresado en los diferentes apartes de los términos de referencia con respecto a la ponderación del aspecto económico solicitamos amablemente a la entidad aclare cuál es el precio mínimo a ofertar para el Coordinador/Supervisor exclusivo:

¿De acuerdo a las cotizaciones recibidas es clara nuestra apreciación con respecto a que el menor precio que podemos llegar a ofertar para el Coordinador/ Supervisor es el PRELIMINAR CONDICIONES. ANALISIS contemplado documento en CONTRACTUALES?

ACLARACION Y MODIFICACION OBSERVACION NRO.5

3.1.1. CRITERIOS A CALIFICAR ...

E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL CON LIMITACIONES — LEY 361 DE 2007: 200 PUNTOS. (150 PUNTOS) Se asignarán 150 PUNTOS a los proponentes que oferten la prestación de servicios vinculando personal con limitaciones, como mínimo uno (01) de los guardas, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo. Para la asignación de este puntaje se deberá acreditar la vinculación del personal a la empresa y aportar la correspondiente certificación expedida por la oficina del trabajo.

Teniendo en cuenta el texto anterior solicitamos amablemente a la administración elimine y/o modifique este criterio de puntaje puesto que es limitante para la concurrencia y participación efectiva de las empresas ya que este tipo de figuras facultativas para las empresas en muchos casos se prestan para que unas empresas abusen de esta condición, lo cual va en contravía de la selección objetiva que predica la ley 1150 de 2007.

De acuerdo a lo anterior sugerimos a la Entidad acepte una documento de compromiso para el adjudicatario de vincular personal ahora llamado en situación de discapacidad, en la ley 361 de 1997, para así promover las oportunidades de empleo efectivas en el país.

Con respecto a este numeral solicitamos amablemente a la entidad sea corregido el puntaje puesto que se encuentra una referencia inicial de 200 puntos y después uno de 150 puntos.

OBSERVACION NRO 6.

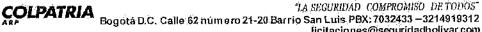
3.2. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, se tendrá en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados para el criterio de ponderación establecido en el literal B (experiencia adicional del proponte) del numeral 3.1 FACTORES DE EVALUACIÓN.

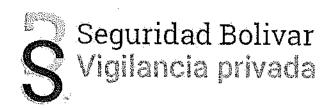














Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, se aplicarán las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

- 1. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR PRECIO: Si se presenta empate entre dos o más ofertas se considerará como primero en el orden aquel proponente que haya obtenido mejor puntaje por precio en el presente proceso.
- 2. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR ASPECTOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD: Si persiste el empate se considerará como primero en el orden aquella propuesta que haya obtenido el mayor puntaje por concepto de capacitaciones de los guardas de seguridad.

De persistir el empate se dirimirá de acuerdo con la hora de radicación de la propuesta, dando prioridad a aquella que haya sido radicada primero, de conformidad con la hora legal colombiana publicada en la página web del Instituto Nacional de Metrología.

Solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con tener en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados en el literal B de los factores de puntuación, puesto que analizado el pliego con respecto al menor valor ofertado para el coordinador es el expuesto en las diferentes cotizaciones recibidas y promediadas, además en el literal B de factores de puntuación no se encuentra la frase (experiencia adicional del proponte). Esperamos sea aclarado este factor de desempate o en su defecto eliminado de los termino de referencia ya que indice a error a los proponentes.

Con respecto a la última parte subrayada evidenciamos que unos de los criterios de desempate es la propuesta que se haya presentado primero, solicitamos amablemente a la Administración, sea eliminado este criterio, y que solo se utiliza en procesos de mínima cuantía y el presente proceso no aplica en este tipo de contratación.

De antemano agradecemos su atención y esperamos que se permita una participación plural de oferentes y el desarrollo de un proceso que brille por su transparencia y principio concurrencia.

Cordalmente,

WILLIAM RESTREPO ESPINOSA

Gerente General y Representante Legal







www.seguridadbolivar.com

AND AND THE PROPERTY OF THE PR			
			;
·			
	•		
		·	-
	ч		
			Name .
·			
			•



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2018

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ JEP"

Las modificaciones al Análisis Preliminar que se generen en virtud del presente documento se publicarán bajo la denominación de Análisis Preliminar Definitivo de la Invitación Pública No. 007 de 2018.

Observación remitida por CARLOS SUESCUN NAVARRO — Director Comercial SEGURIDAD SELECTA, al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 9 de marzo de 2018.

"(...) Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de actividades para la Invitación Pública No. 007 de 2018, nos permitimos adjuntar observaciones al mismo (...)"

OBSERVACIÓN 1:

"(...) En el numeral 1.7, Perfil del coordinador, solicitamos a la entidad tomar en cuenta no exigir una antigüedad especifica de vinculación con el contratista, consideramos que, con la experiencia demostrada, es factor importante para garantizar el cumplimiento de las funciones a las que se destine".

RESPUESTA: El PA-FCP acepta la observación, sin embargo, si deberá estar vinculado laboralmente el coordinador exclusivo con el proponente. El ajuste se reflejará en el documento de Análisis Preliminar definitivo que se publicará.

OBSERVACIÓN 2:

"(...) En el numeral 1.7B, Solicitamos a la entidad, amablemente tener en cuenta que el servicio de caninos pueda ser tercerizado, por una Empresa especializada la cual cumpla con todos los requisitos exigidos por la entidad. Vale anotar que la responsabilidad ante la Entidad será de la empresa contratista".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la observación, puesto que lo que se busca es la prestación de un servicio de vigilancia integral y especializada, que permita garantizar de manera inmediata y permanente los servicios requeridos. Sin embargo, se aclara al interesado que, en aras de garantizar pluralidad de oferentes el PA-FCP permite la presentación de propuestas bajo figuras asociativas previstas en la ley, de forma tal que entre proveedores individuales puedan complementar sus capacidades.

OBSERVACIÓN 3:

"(...) Solicitamos a la entidad tener en cuenta los indicadores de mercado, para lo cual solicitamos aceptar los siguientes porcentajes:

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICE DE LIQUIDEZ	≥=1,2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	<=0.40
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	≥ =6



RESPUESTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz — PA-FCP fija los indicadores financieros de acuerdo al estudio y análisis del sector observando la información financiera tanto de la oferta como de la demanda; encontrando que los indicadores requeridos se encuentran en un escenario-ideal de solidez y solvencia económica y por otro lado que corresponde a la realidad económica de las empresas de seguridad y vigilancia. Adicionalmente es importante aclarar que el Fondo contempla en su análisis, la desviación estándar de los datos obtenidos.

Por lo anteriormente expuesto, la observación no es procedente y el Fondo mantiene los indicadores fijados inicialmente.

OBSERVACIÓN 4:

"(...) Dado que si se nos autoriza tercerizar la prestación del servicio canino, se pueda omitir este requerimiento del 2.1.3.1. e, o en su defecto lo pueda presentar la empresa duefía de los caninos".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la observación, puesto que lo que se busca es la prestación de un servicio de vigilancia integral y especializada, que permita garantizar de manera inmediata y permanente los servicios requeridos. Sin embargo, se aclara al interesado que, en aras de garantizar pluralidad de oferentes el PA-FCP permite la presentación de propuestas bajo figuras asociativas previstas en la ley, de forma tal que entre proveedores individuales puedan complementar sus capacidades, caso en el cual el propietario deberá ser alguno de los integrantes del proponente plural.

OBSERVACIÓN 5:

*(...) En el numeral 2.1.3.3.b: hay un error de transcripción pues el servició se prestará en Bogotá. "Anexar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante el cual se otorga permisó para la utilización de frecuencias radiotelefónicas en el Departamento de Bolivar o en la ciudad de Cartagena".

RESPUESTA: El PA-FCP acepta la observación, el ajuste se reflejará en el documento de Análisis Preliminar definitivo que se publicará.

OBSERVACIÓN 6:

"(...) En el numeral 2.1.3.3, solicitamos a la entidad tomar en cuenta que en caso de aceptar nuestra observación de tercenzar el servicio canino, sea la empresa que alquila los canes la encargada de suministrar la póliza de responsabilidad solicitada por la entidad".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la observación, puesto que lo que se busca es la prestación de un servicio de vigilancia integral y especializada, que permita garantizar de manera inmediata y permanente los servicios requeridos. Sin embargo, se aclara al interesado que, en aras de garantizar pluralidad de oferentes el PA-FCP permite la presentación de propuestas bajo figuras asociativas previstas en la ley, de forma tal que entre proveedores individuales puedan complementar sus capacidades.

Unicamente se permitirá que el seguro en mención sea tomado por la empresa especializada cuando la oferta sea presentada por un proponente plural mediante la figura de Consorcio o Unión Temporal, de la cual haga parte la empresa encargada de prestar el servicio con medio canino.

OBSERVACIÓN 7:

"(...) En el númeral 3.1.1. All si el puntaje máximo otorgado al coordinador es de 200, debería entonces otorgar 200 puntos al perfil que aporte la credencial de consultor y no 100 como lo indican en el pliego de la invitación",

RESPUESTA: El PA-FCP acepta la observación, el ajuste se reflejará en el documento de Análisis Pretiminar definitivo que se publicará.



OBSERVACION 8:

"(...) En el numeral 3.1.1 E se suglere a la entidad tomar en cuenta que para este puntaje adicional se pueda tomar en cuenta una carta de compromiso firmada por el representante legal de contratar personal en condición de discapacidad para la prestación del servicio, en caso de que actualmente no se cuente con el personal contratado".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la observación, en razón a que se considera que la certificación de la Oficina del Trabajo, es el documento idóneo para acreditar dicha condición especial y a su vez certificar la vinculación a la empresa, por tal razón se deberá aportar como requisito obligatorio para la asignación del puntaje.

No obstante se aclara que, para el otorgamiento del puntaje por este concepto el proponente en la oferta, deberá comprometerse a prestar el servicio a través del personal en condición de discapacidad que ha sido objeto de acreditación (al menos una persona), cuya participación en la ejecución de los servicios deberá corresponder a la duración total del contrato. El ajuste se reflejará en el documento de Análisis Preliminar definitivo que se publicará.

Observación remitida por WILLIAM RESTREPO ESPINOSA — Gerente General y Representante Legal SEGURIDAD BOLIVAR LTDA., al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz:qov.co, el 9 de marzo de 2018.

"(...) De acuerdo al cronograma establecido enviamos nuestras observaciones y aclaraciones al proceso del asunto (...)"

OBSERVACIÓN 1:

"(...) SOLICITUD SUPRIMIR POR IR EN CONTRA DE DISPOSICIONES LEGALES: 2.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. En el proceso pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales, cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. 5. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.

Respetuosamente se solicita se suprima este numeral por ser desde todo punto de vista contrario a la ley, de acuerdo con los siguientes sustentos legales:

PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL:

Ley 116 de 2016 Artículo 1. "El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo a través de los procesos de reorganización"... El proceso de reorganización pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa de activos o pasivos".

Es verificable observar la legalidad y pertinencia de esta observación, como quiera que tanto la ley, como el ente idóneo en el caso concreto que es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES oforga y garantiza la protección en la gestión contractual y presentación de ofertas en procesos licitatorios que realice la empresa.



Ast mismo la ley 1116 de 2006 otorga protección con respecto a la continuidad de los tratos comerciales con los clientes, librando a la companía de cualquier estereotipo o señalamiento en particular.

"Artículo 21 (ley 116 de 2006): Continuidad de contratos: Por el hecho de inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de <u>ningún</u> contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esta fecha"

Traemos a colación los siguientes extractos jurisprudenciales que ratifican el ánimo del gobierno en no limitar o restringir la libre concurrencia y participación en procesos licitarlos de indole público y privado por parte de las empresas que se encuentran en algún concurso de acreedores y o parecidos:

Se cità la siguiente sentencia:

Sentencia C-620/12

"(...) El derecho concursal se funda en el interés general pero no desconoce el derecho de los acreedores a obtener la satisfacción de su crédito, para lo cual se crea un marco de condiciones generales que debe cumplir la empresa: "El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa; libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, este rama o disciplina no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor- par conditio creditorum".

Expresados los argumentos anteriores, es claro establecer el sentido de la norma proteccionista para con las empresas que se acogen a procesos de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores. Por esta razón no es dable cualquier condición que conlleve a limitar o denegar la participación de la compañía en licitaciones públicas o privades de cualquier naturaleza.

Como referencia específica podemos expresa que SEGURIDAD BOLIVAR LTDA se encuentra participando actualmente en procesos licitatorios públicos y convocatorias privadas a nivel nacional, gozando de prestigio y plano reconocimiento nacional, con 18 años de experiencia de en el mercado, prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada en cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley".

RESPUESTA: Para el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), resulta muy importante la participación de una gran pluralidad de oferentes, lo cual confleva a una mejor y mayor comparación de ofertas permitiendo seleccionar aquella que brinde todas las condiciones establecidas para el éxito y efectividad en la prestación del servicio a contratar; resultando de gran importancia el garantizar la correcta ejecución del objeto propendiendo por el establecimiento de condiciones que permitan no solo la selección objetiva sino también la prestación del servicio por un proponente que brinde seguridad jurídica y financiera a la entidad.

Estableciendose como un requisito habilitante, el que es objeto de observación, el cual en ninguna medida es injustificado toda vez que pretende la protección del interes general mediante la efectiva satisfacción de la necesidad pública que atiende la presente contratación minimizando los riesgos asociados a la ejecución contractual y al manejo de recursos públicos.



Por lo tanto, el PA-FCP no acepta la observación, toda vez que este numeral permite que se garantice que los proponentes que se presenten tengan la disponibilidad financiera y jurídica para la correcta ejecución del contrato, riesgo que se admite prever desde la etapa de planeación, ta cual establece las condiciones mínimas para el cumplimiento del objetivo propuesto, teniendo en cuenta que sin estas; la ejecución del proceso de contratación podría verse afectado por la ocurrencia de riesgos innecesarios.

OBSERVACIÓN 2:

"(;;;) **SOLICITUD MODIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN COMPROMISO.** 1.6 MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

c) Medio canino: Uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros deben haber sido adiestrados y entrenados en defensa controlada, búsqueda de explosivos, y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad. Adicionalmente el proveedor deberá implementar un mecanismo o programa de bienestar animal en cumplimiento de la normatividad aplicable. Registro e identificación del manejador canino y del canino

El proponente deberá aportar copia de la certificación VIGENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 02601 de 2003:

"Artículo 21. Código Único - Certificación. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por intermedio de la Dirección de Registro e Identificación o quien haga sus veces, asignará un código único a cada canino que utilicen los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de un microchip, que serà insertado en el carino en el momento en que se certifique la idoneidad de la especialidad adquirida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9º de la Resolución 02599 del 11 de diciembre de 2003. La certificación se deberá realizar de manera anual, con el fin de garantizar el reentrenamiento continuo del ejemplar canino".

Así mismo mediante carta de compromiso el proponente pondra a disposición de la ejecución del contrato por los menos (2) instructores canínos certificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, avalados en la detección de artefactos explosivos con una experiencia mayor o igual a 3 años en el desempeño de este cargo en empresas de vigilancia y seguridad privada. El proponente que resulte seleccionado en el presente proceso, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación deberá adjuntar la documentación y cada uno de los soportes que se relacionan a continuación referente a estos manejadores caninos:

Nota. Para el caso de los proponentes que presenten propuesta mediante consorció o unión femporal, la acreditación de este requisito la realizará el integrante o integrantes que posean la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

Teniendo en cuenta los apartes expuestos anteriormente, se solicita a la entidad que así como mediante carta de compromiso el proponente pondrá a disposición de la ejecución del contrato y por los menos (2) instructores caninos certificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se permita de la misma forma mediante carta de compromiso aportar las certificaciones y códigos únicos de los caninos que se asignen para la ejecución del contrato dentro de un término no mayor a los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación. Sin perjuicio de presentar con la propuesta la licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a los términos de la convocatoria."



RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la solicitud y por lo tanto mantiene la condición establecida en la invitación, es decir, que los códigos únicos de los caninos se deberán acreditar mediante certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACION 3:

*(...) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

Perfil del supervisor exclusivo

- 1. Profesional en áreas administrativas o miembro en uso de buen retiro de la fuerza pública.
- Experiencia como coordinador o supervisor de Contratos de Vigilancia y Seguridad Privada de mínimo 5 años.
- 3. Vinculación laboral con el proponente de mínimo 2 años acreditados (mediante planillas de pago y afiliación al Sistema de Seguridad Social).
- 4. No poseer entecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.

Nota: Para la acreditación por parte del proponente de este requisito deberá diligenciar el Anexo No. 10 de la presente convocatoria, el cual deberá ser aportado junto con la documentación de acreditación de experiencia por parte de la empresa y la vinculación de este personal mediante la presentación de las planillas de pago de seguridad social".

Teniendo en cuenta el perfil del supervisor exclusivo requerido por la entidad solicitamos amablemente a la Administración se modifique este requerimiento permitiendo que el perfil profesional sea acreditado también por profesionales en derecho.

De igual manera solicitamos a la administración reduzca el tiempo de experiencia como minimo en 2 años de experiencia en seguridad privada y vinculación a la empresa proponente mínimo de 3 meses, acredita mediante las planillas de pago de las obligaciones laborales.

(...) En virtud de lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitar a la administración, que en concordancia a la garantía constitucional a la igualdad, los principios de legalidad, Libre acceso a la contratación pública, Selección objetiva y Transparencia; se sirva modificar el perfil en los puntos expuestos enteriormente (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP acepta parcialmente la observación, la cual se reflejará en el documento de Análisis Preliminar definitivo que se publicará.

OBSERVACIÓN 4:

"(...) SOLICITUD ACLARACIÓN.

De acuerdo a lo expresado en los diferentes apartes de los términos de referencia con respecto a la ponderación del aspecto económico solicitamos amablemente a la entidad aclare cual es el precio mínimo a ofertar para el Coordinador/Supervisor exclusivo;

¿De acuerdo a las colizaciones recibidas es clara nuestra apreciación con respecto a que el menor precio que podemos llegar a ofertar para el Coordinador/ Supervisor es el contemplado en el documentos ANALISIS PRELIMINAR CONDICIONES CONTRACTUALES?".



RÉSPUESTA: El PA-FCP aclara que el precio previsto en el Análisis Preliminar corresponde al resultado del estudio de mercado efectuado para la deferminación del presupuesto estimado, en ese sentido se aclara que los proponentes tendrán total libertad para ofertar un precio correspondiente a este servicio siempre y cuando no superé el valor promedio tenido en cuenta la determinación del presupuesto oficial estimado para la contratación.

OBSERVACIÓN 5:

"(...) 3.1.1. CRITERIOS A CALIFICAR...

E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL CON LIMITACIONES – LEY 361 DE 2007: 200 PUNTOS. (150 PUNTOS). Se asignarán 150 PUNTOS a los proponentes que oferten la prestación de servicios vinculando personal con limitaciones, como mínimo uno (01) de los guardas, deberál acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo. Para la asignación de este puntaje se deberá acreditar la vinculación del personal a la empresa y aportar la correspondiente certificación expedida por la oficina del trabajo.

Teniendo en cuenta el texto anterior solicitamos amablemente a la administración elimine y/o modifique este criterio de puntaje puesto que es limitante para la concurrencia y participación efectiva de las empresas ya que este tipo de figuras facultativas para las empresas en muchos casos se prestan para que unas empresas en muchos casos se prestan para que unas empresas abusen de esta condición, lo cual va en contravía de la selección objetiva que predica la ley 1150 de 2007.

De acuerdo a lo anterior sugerimos a la Entidad acepte una (sic) documento de compromiso para el adjudicatario de vincular personal ahora llamado en situación de discapacidad, en la ley 361 de 1997, para así promover las oportunidades de empleo efectivas en el país.

Con respecto a este numeral solicitamos amablemente a la entidad sea corregido el puntaje puesto que se encuentra una referencia inicial de 200 puntos y después uno de 150 puntos."

RESPUESTA: El PA – FCP no acepta la solicitud, en razón a que se considera que la certificación de la Oficina del Trabajo, permite individualizar a las personas que presentan dicha condición especial y a su vez certificar la vinculación a la empresa, constituyéndose como el mecanismo idóneo para la acreditación del requisito y por tal razón se deberá aportar como requisito obligatorio para la asignación del puntaje.

No obstante se aclara que, para el otorgamiento del puntaje por este concepto el proponente en la oferta, deberá comprometerse a prestar el servicio a través del personal en condición de discapacidad que ha sido objeto de acreditación (al menos una persona), cuya participación en la ejecución de los servicios deberá corresponder a la duración total del contrato.

Con respecto a la diferencia en asignación de puntaje advertida por el proponente se procederá a ajustar aclarando que el puntaje corresponde a 150 puntos, el cual se reflejará en el documento de Análisis Preliminar definitivo que se publicará.



OBSERVACIÓN 6:

*(...) 3.2 FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, se fendrá en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados para el criterio de ponderación establecido en el literal B (experiencia adicional del proponte) del numeral 3.1 FACTORES DE EVALUACIÓN.

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar està situación, se aplicaran las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

- 1. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR PRECIO: Si se presenta empate entre dos o más ofertas se considerará como primero en el orden aquel proponente que haya obtenido mejor puntaje por precio en el presente proceso.
- 2. MAYOR PUNTAJE OBTENIDO POR ASPECTOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD: Si persiste el empate se considerara como primero en el orden aquella propuesta que haya obtenido el mayor puntaje por concepto de capacitaciones de los guardas de seguridad.

De persistir el empate se dirimirá de acuerdo con la hora de radicación de la propuesta, dando prioridad a aquella que haya sido radicada primero, de conformidad con la hora legal colombiana publicada en la página web del Instituto Nacional de Metrología".

Solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con tener en cuenta el valor de los salarios mínimos acreditados en el literal B de los factores de puntuación, puesto que analizado el pliego con respecto al menor valor ofertado para el coordinador es el expuesto en las diferentes cotizaciones recibidas y promediadas, además en el literal B de factores de puntuación no se encuentra la frase (experiencia adicional del proponente). Esperamos sea aclarado este factor de desempate o en su defecto eliminado de los términos de referencia ya que indice (sic) a error a los proponentes.

Con respecto a la última parte subrayada evidenciamos que nos de los criterios de desempate es la propuesta que se haya presentado primero, solicitamos amablemente a la administración, sea eliminado este criterio, y que solo se utiliza en procesos de minima cuantía y el presente proceso no aplica en este tipo de contratación (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP acepta parcialmente la observación en el sentido de suprimir el texto relacionado con "experiencia adicional del proponente" de los factores de desempate.

En cuanto a la solicitud de modificación del critério de desempate final se ablara al interesado que no procede y que la presente contratación no se adelanta de conformidad con las disposiciones normalivas previstas en la ley 80 de 1993 ni en sus normas reglamentarias o modificatorias.

Observación remitida por JHON HENRY VELASQUEZ PEÑUELA — Representante Legal SIP. SECURITY LTDA., al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 9 de marzo de 2018.

"(...) Me permitó enviar las observaciones al Pliego de vigilancia publicado por ustedes (...)"

OBSERVACIÓN 1:

"(...) Teniendo en cuenta la importancia de la capacidad financiera de los proponentes solicitamos a la Entidad se incremente la cobertura de infereses a 7 y se evaluen la Rentabilidad del Activo y del Patrimonio, así:



Rentabilidad de Patrimonio = Utilidad Operacional /Patrimonio =≥ 35

Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional /Activo =≥ 15

Lo anterior le da garantía a la administración de la solvencia económica que tiene la Empresa de vigilancia para prestar un adecuado servicio".

RESPUESTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA FCP fija los indicadores financieros de acuerdo al estudio y análisis del sector observando la información financiera tanto de la oferta como de la demanda; encontrando que los indicadores requeridos se encuentran en un escenario ideal de solidez y solvencia económica y por otro lado que corresponde a la realidad económica de las empresas de seguridad y vigilancia. Sin embargo, el Fondo encuentra procedente la inclusión de los indicadores de Rentabilidad; toda vez que suman valor a los requisitos habilitantes financieros en cuanto a garantizar solidez financiera.

Por lo anteriormente expuesto, el Fondo modificará la capacidad financiera de la siguiente manera:

CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera no está sujeta a puntaje para calificar, pero será verificada como elemento habilitante dentro de los parámetros establecidos para el efecto. La verificación comprenderá los indicadores de Razón Corriente, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de intereses, por lo tanto, el proponente que no cuente con los indicadores mínimos exigidos dentro de los indicadores señalados en el proceso NO CUMPLE FINANCIERAMENTE, y no será habilitado para participar.

INDICADOR	FORMULA	REQUISITO
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a uno punto tres (1.3)
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al setenta por ciento (70%).
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2 veces

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información tomada en las mismas fuentes y en las condiciones descritas para la verificación de la capacidad financiera, aplicadas en la capacidad organizacional;

INDICADOR	FORMULA	REQUISITO
Rentabilidad sobre el Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual al 5%
Rentabilidad sobre el Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual at 3%

Para esto, el Fondo Colombia en Paz solicitara en Nota aclaratoria dentro del numeral, el diligenciamiento de Formato "Indicadores Financieros" debidamente firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal, cuando aplique.



OBSERVACIÓN 2:

"(...) Solicitamos a la administración se modifique el criterio de calificación de valores agregados y sea calificado a través de una media aritmética o geométrica, por cuanto calificar al menor valor permite que oferentes puedan cotizar precios artificialmente bajos en contravía de lo establecido en la Circular de enero de 2018 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, máxime cuando en el pliego de condiciones se está requiriendo el suministro de sistema de control, monitoreo y registro de rondas, el cual tiene un costo para las empresas de vigilancia (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP aclara que unicamente podrá presentarse propuesta de precio unitario con respecto al servicio de coordinador/supervisor exclusivo, tarifa NO regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Los precios unitarios de los servicios regulados deberán guardar correspondencia con el valor filado por la entidad en el documento de Análisis Preliminar.

Corresponde a los proponentes adelantar los análisis de costos y utilidad necesarios para presentar propuestas responsables y competitivas; por ningún mótivo el PA-FCP procederá a ajustar el valor unitario propuesto por el proveedor con respecto al servicio de coordinador exclusivo, por lo que el proponente asume completamente el riesgo sobre la estructuración de su propuesta económica.

OBSERVACIÓN 3:

"(...) Solicitamos a la Entidad se incluya dentro de los factores de calificación un perfil para el director de talento humano, quien es la persona encargada de la gestión de contratación de personal el cual sugerimos sea un Ingeniero. Industrial o psicologo con especialización Gerencia y Recursos Humanos con post grado en Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que da garantia de la idoneidad que tiene la persona vinculada a la empresa que desarrolla las funciones de selección de personal (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la solicitud.

Observación remitida por ZULAY ANDREA NIÑO – Auxiliar administrativa Bogotá COVITEC, al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz:gov.co, el 9 de marzo de 2018.

"(...) La empresa Colombiana de Vigilancia Técnica COVITEC LTDA identificada con NIT. 890930176 representada legalmente por el señor Juan Carlos Grisales identificada con C.C.98.666.859 de Envigado-Medellín, dentro del término establecido en la convocatoria N° 007 de 2018 cuyo objeto es prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la sede de la jurisdicción especial para la paz-jep, manifestamos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1:

"(...) Capítulo 1- GENERALIDADES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN item 1.7 nivel del personal B- presentación del servicio con medio canino, la empresa no cuenta con un servicio de canino propio pero tenemos una alianza estratégica el cual puede tener la posibilidad de tercerizario (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la observación, puesto que lo que se busca es la prestación de un servicio de vigilancia integral y especializado, que permita garantizar de manera inmediata y permanente los servicios requeridos. Sin embargo, se aciara al interesado que, en aras de garantizar pluralidad de oferentes el PA-FCP



permite la presentación de propuestas bajo figuras asociativas previstas en la ley, de forma tal que entre proveedores individuales puedan complementar sus capacidades.

OBSERVACIÓN 2:

"(...) Capítulo 5, item 5.3presentación de puesta sierre (sic), solicitamos ampliación del tiempo en la presentación de la propuesta (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP informa, que mediante documento modificatorio publicado en <u>www.fiducoldex.com.co</u> y <u>www.fep.gov.co/Páginas/Inicio.aspx</u>, el día 12 de marzo de 2018, se amplió el plazo establecido en el cronograma para la presentación de las propuestas, el cual se programó para el día 16 de marzo de 2018 hasta las 11:00 am.

Observación remitida por LAURA DANITZA SANTANA — PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 9 de marzo de 2018.

"(...) Por medio del presente y de acuerdo con la revisión al Análisis Preliminar y Anexos, a continuación, nos permitimos adjuntar las observaciones que surgen de la lectura de los mismos (...)"

OBSERVACIÓN:

"(...) Numeral 3.1.1. CRITERIOS A CALIFICAR literal E PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL CON LIMITACIONES LEY 361 DE 2007: 150 PUNTOS:

Solicitamos muy respetuosamente a la administración cambiar el puntaje establecido para este factor solicitando otro requerimiento que se acoja a las necesidades del servicio o distribuirlo dentro de los demás factores de calificación, puesto que el mismo es un factor limitante que impide la pluralidad de oferentes ya que se ciñe exclusivamente a pocas empresas del sector que pueden cumplir con este requerimiento. A su vez este criterio podría afectar el principio de transparencia emanado en la Ley 80 de 1993 (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la observación, en razón a que este requisito constituye un criterio objetivo de asignación de puntaje que pretende lograr efectivamente la inclusión social y reconciliación que de acuerdo con la misión institucional tiene la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP y en general el Estado Colombiano, como lo ha venido manifestando la Corte Constitucional, así:

"(...) el artículo 47 Constitucional consagra un derecho de carácter programático que se manifiesta en la obligación del Estado de adelantar una "política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"[52]. Esta norma contiene entonces un derecho a favor de las personas en situación de discapacidad, el cual a su vez se convierte en una obligación clara y expresa por parte del Estado, consistente en propender por la inclusión social de este grupo de la población y garantizar la igualdad de oportunidades y el trato más favorable. Finalmente, el artículo 54 dispone de una protección especial en meteria laboral y señala que es obligación del Estado propiciar la ubicación de las personas en edad de trabajar y garantizar a los sujetos en condición de discapacidad, el derecho a un trabajo acorde con su estado de salud, esto es, las condiciones necesarias para la materialización de un proyecto de vida (...)¹"

http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-269-16.htm



Bajo este entendido, el observante no puede indicar que esta disposición de la invitación "es un factor limitante a la pluralidad de oferentes" cuando se trata de una obligación por parte del Estado.

Adicionalmente se actara que el requisito de asignación de puntaje no está enfocado a evidenciar que la empresa cuente con una vinculación de personal en condición de discapacidad igual o superior al 10% de su planta, sino que el servicio se prestará con al menos un individuo en dicha condición debidamente acreditada.

Observación remitida por YERALDIN FERNANDA GARZON MANZANO – SECURITAS COLOMBIA S.A., al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 9 de marzo de 2018.

"(...) Conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones – cronograma del proceso, nos permitimos adjuntar Observaciones Técnicas y jurídicas de la lectura de los anexos que conforman el presente proceso (...)".

OBSERVACIÓN 1:

"(...) De acuerdo con el numeral 1.4 Condiciones Técnicas mínimas de los servicios a proveer, solicitamos nos indiquen si el edificio cuenta con un estación (sic) adecuado para la instalación de caniles? (...)"

RESPUESTA: El PA-FCP informa que el edificio de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP cuenta aproximadamente con un área de 12 M2 como espacio disponible para la instalación de los caniles (cantidad 3 de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas de los servicios a proveer), entendiéndose por CANIL, el lugar adecuado para el alojamiento de los caninos que cuenta con un espacio para la cama, pozuelo para el agua y con suficiente corriente de aire.

OBSERVACIÓN 2:

"(...) De acuerdo al numeral 2.1.3.3. Item a) Licencia de Ministerio de Comunicaciones, solicitarios nos permitan enviar Contrato vigente con la firma Avantel para el cumplimiento de este requerimiento (...)"

RESPUESTA: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, otorga permiso directo mediante licencia para el uso del espectro radioeléctrico a través de la asignación de frecuencias. Sin embargo, la neutralidad tecnológica implica la libertad de uso de tecnologías para la prestación del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, para el presente proceso de selección SE ACEPTA como soporte de este requisito para el servicio de comunicación el contrato vigente con la firma Avantel.

OBSERVACIÓN 3:

"(...) De acuerdo a la hoja de vida del coordinador, solicitamos que la misma y los documentos que la acreditan sean enviados una vez adjudicado el contrato, o su vez presentaremos la HV que cumpla con los requisitos y una vez adjudicado el contrato se enviara persona contratada dando cumplimiento al perfit solicitado (...)"

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la observación, teniendo en cuenta que la hoja de vida del coordinador propuesto no se está solicitando y no será objeto de evaluación, no obstante se aclara que mediante el diligenciamiento del *Anexo No.10* el proponente deberá identificar a la persona propuesta para el cargo, certificar su experiencia y aportar los documentos requeridos que evidencien la vinculación con el proponente.

Adicionalmente, para efectos de asignación de puntaje es indispensable que se acredite que el coordinador propuesto cuente con la credencial de investigador, asesor o consultor.



OBSERVACIÓN 4:

"(...) De acuerdo con el Item E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL CON LIMITACIONES – LEY 361 DE 2007: 200 PUNTOS. Solicitamos nos permitan acreditar mediante certificación firmada por nuestro Representante Legal, cantidad de personas que tenemos en condición de discapacidad (...)"

RESPUESTA: El PA—FCP, mantiene el requisito para la acreditación del personal con limitaciones — Ley 361 de 2007, establecido en el literal E del numeral 3,1,1, de la invitación: "Para la asignación de este puntaje se deberá acreditar la vinculación del personal a la empresa y aportar la certificación expedida por la oficina del trabajo".

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la mencionada Ley, que señala:

"ARTÍCULO 24. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes garantías: a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación".

Conforme a lo expuesto se consideró que la certificación de la Oficina del Trabajo, al individualizar a las personas que presentan dicha condición especial y a su vez certificar la vinculación a la empresa es el mecanismo idóneo para la acreditación del requisito y se considera de obligatorio cumplimiento para la asignación del puntaje.

No obstante, se aclara que, para el otorgamiento del puntaje por este concepto el proponente en la oferta, deberá comprometerse a prestar el servicio a través del personal en condición de discapacidad que ha sido objeto de acreditación (al menos una persona), cuya participación en la ejecución de los servicios deberá corresponder a la duración total del contrato, por lo tanto se procederá a realizar el respectivo ajuste en el Análisis Preliminar definitivo que se publicará.

OBSERVACIÓN 5:

"(...) De acuerdo con al Numeral 1.7 Nivel de personal fiem D- Documentos de vigilancia, solicitamos nos indiquen como se realizaría la conservación de los videos del CCTV, ¿Tendríamos que monitorear esos sistemas? ¿E instalar los discos duros para el almacenamiento de los videos?

RESPUESTA: El PA-FCP aclara que actualmente la JEP cuenta con CCTV el cual efectivamente deberá ser monitoreado por el contratista seleccionado. Sin embargo, se precisa que NO se requiere la instalación de discos duros para el almacenamiento, los grabadores y demás sistema los cuales serán provistos por la JEP.

OBSERVACION 6:

"(...) Dando alcance al numeral 5.10 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO de los términos de referencia remitidos, ¿se podría negociar la inclusión de los términos y condiciones del proponente adjudicado?

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la solicitud, en razón a que con la suscripción del contrato se mantendrán las condiciones técnicas, financieras y jurídicas establecidas en la Invitación pública y en la propuesta presentada por el proponente seleccionado, por lo tanto, la ejecución del mismo se realizará de conformidad



con lo aprobado y evaluado durante el proceso de selección y en los términos de la invitación, resultando improcedente la negociación de las condiciones de prestación del servicio que el proponente adjudicatario aceptó con la presentación de su propuesta.

OBSERVACION 7:

"(...) Frente al numeral 7.6 FORMA DE PAGO, de los términos de referencia remitidos ese solicitar indicar cual será el término de pago para la cancelación de la facturación? (...)"

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la solicitud, teniendo en cuenta que el término para el pago se encuentra establecido en el numeral 4.1 de la convocatoria denominado "FORMA DE PAGO": "Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial con el lleno de los requisitos legales, acompañada de la certificación, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso, que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), anexando las correspondientes planillas de pago debidamente canceladas.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza".

OBSERVACION 8:

(...) Respectos de las garantías exigidas en el numeral 7.8,1 ¿se podrá negociar la disminución de los porcentajes de amparo y coberturas requeridas? (...)

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la solicitud, en razón a que los porcentajes de amparo, cobertura y vigencia de las garantias relacionados en la presente invitación, son el resultado del análisis realizado por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, en el que se tuvo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, los riesgos a cubrir y la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, los cuales cumplen con la suficiencia establecida en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, por lo tanto, no es negociable la disminución de los porcentajes de amparo y su cobertura.

OBSERVACION 9:

"(...) ¿Se podrán negociar los porcentajes de las multas de que trala el numeral 7.13 de los términos de referencia remitidos? (...)

RESPUESTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz no acepta la solicitud y mantiene el porcentaje indicado en la clausula décima primera del proyecto de minuta – Anexo 16 de la invitación, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por cuanto es el resultado del análisis realizado acerca del objeto del contrato, valor, obligaciones, forma de ejecución y el impacto que genera el incumplimiento en la prestación del servicio requerido, con respecto a los objetivos misionales de la entidad.



OBSERVACION 10:

"(...) Frente a la Cláusula Décima Octava. Causales de Terminación del Contrato del Anexo No. 16 PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, se solicita la inclusión de una causal de terminación por parte del CONTRATANTE mediante un pre-aviso con un término de 10 días, tal como se establece en el literal e. de la Cláusula anteriormente mencionada (...)".

RESPUESTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, acepta parcialmente la observación, el ajuste se reflejará en el documento de Análisis Preliminar definitivo que se publicará.

OBSERVACIÓN 11:

"(...) Frente al Anexo No. 16 PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, se solicita la inclusión de un limite de responsabilidad a favor del proponente adjudicado frente a la ocurrencia de daños y perjuicios, dicho limite será independiente de afectación de pólizas y condenas en instancias judiciales (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la solicitud, teniendo en cuenta que los límites a la responsabilidad del contratista se centrari en la correspondencia que debe existir entre los deberes y obligaciones que asume en la relación contractual.

OBSERVACIÓN 12:

"(...) Frente al Anexo No. 16 PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, por medio del presente se solicita la inclusión de un procedimiento de Investigación Administrativa para efectos de probar la responsabilidad del prestador frente a la ocurrencia de daños y perjuicios (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP no acepta la solicitud, teniendo en cuenta que en caso de ocurrencia de un siniestro que materialice alguno de los riesgos se llevarán a cabo los procedimientos legales correspondientes y se acudirá al Juez del contrato para determinar la responsabilidad del contratista, teniendo en cuenta que es el facultado para establecer la ocurrencia de daños y perjuicios.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima cuarta del proyecto de minuta del contrato.

Observación remitida por CAMILO COTE – veedoresssantamarta@gmail.com, al correo electrónico confratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 12 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN:

"(...) Solicitamos eliminar como factor de evaluación el menor precio, tomando en consideración que la Entidad no adquirirá bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes sino un servicio.

En efecto, el menor valor presente en el pliego puede generar grandes reparos desde un punto de vista jurídico en concordancia con los principlos de la igualdad, la eficacia, la transparencia, la planeación, el equilibrio financiero del contrato, la libre competencia, pues puede generar fenómenos de colusión, corrupción, falta de cumplimiento de los fines del Estado, falta de garantía y calidad de los bienes y servicios, generando unas implicaciones jurídicas dentro de la consecución contractual,



En este escenario, el menor valor como la oferta más favorable, desborda sus límites a otros procedimientos en los cuales el factor técnico y de calidad pasa a un plano abandonado por darle preeminencia al menor valor como lo más favorable para le Entidad.

De tal forma que a la Entidad no le es rentable económicamente adjudicar contratos con precios irrisorios o afectos de precios reales del mercado, pues las consecuencias en su ejecución van a ser directamente responsables de su estructuración y de asumir unos costos.

Ahora bien, el factor precio y menor valor resulta ser el criterio determinante para la adjudicación de los contratos echando de menos otros criterios importantes, dando un alcance diferente a lo analizado y a la naturaleza de las cosas.

En ese desarrollo, se olvidan aspectos tan determinantes, como los precios históricos de las entidades contratantes y que ellos deberían comportar el punto de partida de los estudios de mercado que arrojen el presupuesto oficial, claro está que con las variables económicas del caso.

Lo anterior, por cuanto existe un alto riesgo que los oferentes configuren ofertas muy por debajo del estudio de mercado establecido por la entidad, trayendo como consecuencia ofertas tan bajas que se puedan configurar como PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, por cuanto los oferentes desconocen los costos verdaderos del contrato y adicionalmente por cuanto algunos de ellos pretenderán con esto debilitar a los demás oferentes durante el proceso de selección, buscando una adjudicación a un bajo precio, sacrificando de esta forma la calidad de la prestación del servicio:

En este sentido y según la Guta para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, publicada recientemente por Colombia Compra eficiente, se establece claramente la definición de precio artificialmente bajo:

"Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector1.

Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos2; y (b) distorsiones del mercado.

Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección3."

Dado lo anterior y teniendo como precedente la modalidad de selección y al objeto social que desarrollará el contrato estatal, se solicita que se elimine la fórmula de menor valor establecida en el pliego de condiciones definitivo y de esta forma evitar futuros inconvenientes durante el proceso de selección en cuanto a la configuración de precios artificialmente bajos o bien sea durante la ejecución del contrato, al propender a futuros desequilibrios económicos.

Ahora bien, Colombia Compra Eficiente establece en sus documentos tipo, 3 fórmulas adicionales para determinar el factor económico, como son:



Media aritmética Media aritmética Alta Media geométrica con presupuesto oficial

Las cuales evitan el precio artificialmente bajo y garantizan una adecuada planeación contractual. Lo anterior, sin mencionar que el método de sorteo impide a los oferentes adelantar maniobras colusorias o aspectos que limiten la libre competencia (...)".

RESPUESTA: El PA-FCP aclara que el factor económico se tendrá en cuenta como criterio de asignación de puntaje unicamente sobre el servicio cuya tarifa no se encuentra regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en consecuencia los proponentes deberán mantener incolumes los precios unitarios previstos en el documento de Análisis Preliminar correspondientes a los servicios con tarifa regulada.

En ese sentido no será una variación muy significativa la diferencia económica entre propuestas y en tal virtud su asignación como criterio determinante para la selección se ha previsto con un porcentaje del 20 %, prevaleciendo en todo casó el aspecto técnico y de calidad.

Por lo anterior, además de constituir una observación extemporánea la misma no es aceptada.

The second secon	 		
			*. ***********************************
			4
			V.
		^	
			•
			Negative ²
			:
-			





Al contestar cité el No. 2016-01-009974

Tipot Salda Fecha: 20/81/2016 04:29:21 pm.
Tramice: 16016 - VALIDACION JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA
Sociedari: 230072574 - COMPAÑIA DE SEGURI EX, 81364.
Rémitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Desidno: 830072574 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Folios: 9
Añexos: NO
Tipo: Documental: AUTO
Consecutivo: 430-000853

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Compañía de seguridad y vigilancia privada Simón Bolivar Ltda

Asunto

Articulo 84, Ley 1116 de 2006 y Decreto 1074 de 2015

Proceso

Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización

Expediente

81364

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito con radicado 2015-01-422738, de 22 de octubre de 2015, el representante legal de la sociedad Compañía de seguridad y vigilancia privada Simón Bolivar Ltda., solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización.
- La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito radicado bajo el No. 2016-01-001481 y 2016-01-008027 de 6 y 18 de enero de 2016.
- Verificados los requisitos formales de admisión a preceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍCICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al regimen de însolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	vigilancia privada Simon	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparaheix de las Entidades Públicas, ITEP.

www.topertochea.ces.cut.re.f webmosterdisapottaciedades.cov.co = Columbia





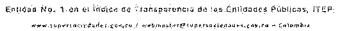


SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	recursos humanos, medio canino, medios tecnológicos				
	Según certificado de existencia y representación legal. Folio 18				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 do 2006	Solicitud, presentada por el representante legal con radicado 2015-01-422738, de 22 de octubre de 2015.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 25 Dec. 1730	a folio 3 del radicado	x	The Article State of the Artic		
	Certifican a folios 5 a 9 de la radicación 2016-01-001481 6 de enero de 2016 la existencia de la cesación de pago y equivale at 54.87%				J.F.
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art. 25 Dec. 1730				X	
plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 25 Dec. 1730	422738, de 22 de octubre de 2015 que la sociedad no se encuentra en causal alguna para su disolución	40-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 25 Dec. 1730	Certifican a folio 8 del radicado 2015-01-422738 de 22 de octubre de 2015 que la sociedad ha llevado y mantiene, contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y a la técnica			War the first of t	







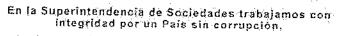


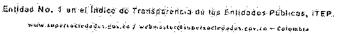


SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES 319 AUFO 2016-01-09974 COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANDIA PRIVADA SIMON SOLIVAR L'IOA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí.	No	No opera	Observación /
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 25 Dec. 1730 # 6. Art. 23 Dio 1730 de 2009	A folio 9 del radicado 2015-01-422783 de 22 de octubre de 2015, obra certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal en la que indican que la empresa no liene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación bonos o títulos pensionales y no está obligada a la aprobación del cálculo actuarial a	X		opera	Requerimiento
existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el	cargo A folios 11, 12 y 13 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015 certifican que han cancela do las retenciones en la fuente y que han cancelado las obligaciones pendientes con el sistema general de seguridad social. Sin embargo no se informa sobre la existencia o no de descuentos efectuados a los trabajadores pendientes de pago.	X	A STATE OF THE STA	The second secon	
	Certifican a follo 11 de la radicación 2016-01-001481 6 de enero de 2016 que la empresa no tiene obligaciones vencidas por descuentos efectuados a los trabajadores y no adeuda suma alguna por concepto de aportes al sistema de seguridad social.		THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	The state of the s	
las negociaciones Articulo 21 Dec. 1730.	A folio 193 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015, indican el día 10 de julio de año 2015, dio inicio a las negociaciones del acuerdo extrajudicial de Reorganización.	×			





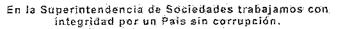


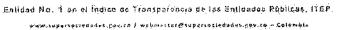




				·	
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Şi	No	No opera	Observación / Requerimiento
Amardo Eviraindicial	De folio 191al 211 del	×		Opera	Requerimento
	radicado 2015-01-422788	^			
presentación	de 22 de octubre de				
personal de las	2015, allega el acuerdo				
partes, acreditando	de reorganización			,	
la capacidad para	-				
suscribirlo y la					
existencia y	folios 234 a 451 de la				
representación legal.	mísma radicación estada				
en el caso de	los votos de los				
personas juridicas.	acreedores, con una				
Art. 23 # 1 Dto 1730			1		
de 2009					
El acuerdo está	A folios 234 a 451 del	×		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	radicado 2015-01-422788		[ļ	A. A. C.
por el deudor y un	•				
número plural de					
acreedores que	acreedores, con una				
equivalga a la			1]	
mayoría absoluta de	folio 211 està la	ľ	1	l	<u> </u>
los votos	presentación personal del	ĺ	·		
correspondientes a	1]			
todos los	la Concursada.		ŀ		
acreedores. Art 22	ļ.				1
1730.		***************************************	<u> </u>		
	A folio 211 del radicado	×			
	2015-01-422788 de 22 de				
en que se obtuvo la	octubre de 2015,		ļ		
mayoria exigida, la	expresan que el acuerdo		Ì		
cual será la fecha	se firma en la ciudad de			1	
de celebración del	Bogotá D.C. a los 29 días		1		
Acuerdo, Art 22 1730	del mes de septiembre de		ì	ļ	1
Ct. Data and Caracas	2015. A folio 68 a 70 del	×	-	ļ	
El Balance General que sirvió de base	A folio 68 a 70 del radicado 2015-01-422788	1.5	1		-
para la celebración	de 22 de octubre de 2015		ŀ		1
del Acuerdo y el	1	ĺ			
correspondiente	v estado de resultado.		[ľ	
estado de resultados			İ		
junto con el estado	_			1	}
de inventario del		1		ļ.	1
activo y el pasivo,				ŀ	
elaborado conforme	el 6 de enero de 2016		ľ		
al artículo 28 del	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	Ì.		
Decreto 2649 de		ļ		-	
	de inventario y copia de	1		ļ	
1730 de 2009	las tarjetas de propiedad				
	de los vehículos	1		<u>.</u>	
	propiedad de la sociedad.			İ	
1	De igual manera es		1		
	allegado en radicado				
	2016-01-008027 del 18		-		
	de enero, acompañado			1	
j	del balance general.		}	1	
1	estado de resultado.	L	<u> </u>	1	<u> </u>







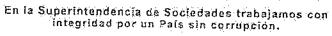


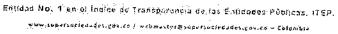


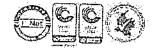
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado	Si	No	No	Observación /
	en solicitud			opera	Requerimiento
	análisis en el cambio del		^		
	patrimonio, estado de		i.		1
	cambios en la situación				7704
	financiera y estado de		ŀ		ļ
	flujo de efectivo		i i		
	debidamente suscritos.		į		
			ĺ		
Reporte de bienes	Con radicado 2015-01-	х			
necesarios para el	422788 de 22 de oclubre.	. * *			
lesarrollo de la	de 2015 allega:				
actividad econômica	de 20 (5 allega.				
del deudor sujeto a					
as garantias	A folio 63 hacen constar				
previstas en la Ley	que la sociedad no tiene	;	-		
676 de 2013,				i	
lentro de la	*				
nformación				:	
resentada con la	futuros objeto de	1		1	
solicitud de inicio del	garantias reales ni	į	ł	1	
roceso; Articulos 50	presenta garantias de	\$	1	ļ	
I 52 Ley 1676.	prioridad adquisición.	}		.	
" OZ EO, 1010.	A folio 64, nacen	1	ŀ	ĺ	
	constar que la sociedad	Ì		1	
ĺ			ĺ		
[no ha suscrito garantias	. [
!	reales sobre bienes				
	muebles e inmuebles y		1	1	
Ť	por lo tanto no existen	ı	Ì	1	•
	procesos judiciales o de	İ	ļ	İ	
· ·	cobro que pretendan la		1		
		- 1	[
	ejecución de garantias.	ļ	ĺ	1	
	4 5 15 100 1 100 1 1 1	1			
	A folio 66, indican que la	}		1	
	sociedad no figura como j	ļ	1	j	
	garante de obligaciones i				
	de terceros en ningún			ĺ	
	tipo de modalidad		1	- 1	
			1		
	codeudor, avalista, flador	- }	Ì		
1	o cualquier otra	Ì		}	
1 +	denomínación.	1		1	
	Į.	1			
~					1.0
	A folio 53 a 74 con		1		
	radicación 2016-01-		ļ		
	001481 6 de enero de		1	}	
	2016, certifican los			- 1	
1	bienes necesarios para el			-	
	desarrollo de la actividad	[1		
ļ	económica.	ľ	7		
		į	1	ŀ	
				[,	
alificación y E	n radicado 2015-01-	×			











SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES					
Requisito legal	Acreditado	Sí	No	No	Observación /
	en solicitud			opera	Requerimiento
créditos y derechos	de 2015 de folio 212 a		·		
de voto, # 3 Art. 23	233 allega dichos			1	·
Dto 1730 de 2009	proyectos.				
Pruebas idonea de la	A folios 452 a la 787 del	X.			
forma en que	and the second of the second o	7.7			
comunico a los				·	
acreedores, # 4 Art.			j	1	
23 dto 1730 de 2009.				ļ	
25 (to 1750 de 2005)	acreedores.				Į į
	acreedores.			1	
	A Jalia 70 radiocalos		Ì	ļ	
	A folio 76 radicación				1
	2016-01-001481 6 de		ļ:		•
	enero de 2016, certifican		1		
	que la sociedad de		·		1
	conformidad con el				
	articulo 23 numeral 4 del				‡
	decreto 1730 de 2009		ļ		
	comunico a la totalidad	ļ			
	de sus acreedores el		į	٠.	
	inicio de las	İ	Į.		
	negociaciones del		ĺ		
	acuerdo extrajudicial de		1		<u> </u>
	reorganización		1		
·	empresarial y que los		ļ	-	4
	acreedores que no		ì		
	suscribieron el mismo.	ĺ] .
	tuvieron la oportunidad]	į.	1	
	de participar en el mismo.	1	1.] .	
Certificación sobre	A folio 78 radicación	×	Ì	1	
diferencias	2016-01-001481 6 de	1 "		1	
controversias de las	enero de 2016, certifican	1	1		
que el deudor tenga	que en desarrollo de las				
conocimiento. # 5	negociaciones del		-		
Art.23 Dto 1730 de	acuerdo extrajudicial de				
2009	reorganización		1		
2009				1	;
	empresarial no existieron	1	1		
i Li	diferencias y/o			1	
	controversias entre los	Į.			
	acreedores externos y el				
	deudor frente al estado	İ]
1	de sus obligaciones,		1		
[cuantía y derechos de				1.
	voto de conformidad con	1		1	1
	el articulo 23 numeral 5	1	1		•
	del decreto 1730 de			1	
	2009.	ŀ	1	L .	

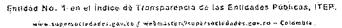
II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1074 de 2015 en concordancia con la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del grupo de reorganización



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.







mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

Décimo. Fijar en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que Informe acerca del início del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

Décimo primero. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días habiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de períodos intermedíos), los estados financieros básicos actualizados. la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, en su página electronica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Para tal efecto, debe diligenciar el INFORME 30 utilizando el software STORM USER que dispone esta Superintendencia en el portal de internet.

Décimo tercero. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades para la inspección, vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo citarto. Ordenar al grupo de apoyo judicial, expedir copias auténticas con constançia de ejecutoria de la presente providencia a la Camara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

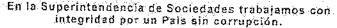
Décimo quinto. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, estos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Notifiquese y Cúmplase

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización TRO: ACTUACIONES DE LA VALIDACION DEL ACUERDO RAD. 2016-01-001481/2016-01-008027









9/0 AUTO 2016-01-4/05974 COMPAÑÍA ĎE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTOA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Indice de Transperencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.sunetrantedousex, nov. du f webeierterenuperterindulerigan.co n. Colombia

